

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Apostólica Central de México de la Fe en Jesús, como Asociación Religiosa 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe Reina de América en Fco. I. Madero, Coah., como Asociación Religiosa 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Rescue Missions de México, como Asociación Religiosa 5

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Rafael Tovar y de Teresa, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Presidente de la República Francesa 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Francisco Javier Garza Zambrano, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Juan Antonio Mateos Cícero, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de Brigada D.E.M. Roberto Miranda Sánchez, Jefe del Estado Mayor Presidencial, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Infantería D.E.M. José Francisco Florentino Morales Cázares, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Manuel José Morodo Fernández, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela 7

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Mónica Ma. Guadalupe Moya Flores, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México 8

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Roberto Rosales Salazar y Raúl Rubén Rosales Salazar, para prestar servicios en el Consulado General de Colombia en México 8

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima 9

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a GE Capital Financiamiento al Consumo, S.A. de C.V., para constituirse y operar como una sociedad financiera de objeto limitado filial 9

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y sexto de la autorización otorgada a Fuji Bank (México), S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial	10
Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a GE Capital Financiamiento de Infraestructura, S.A. de C.V., para constituirse y operar como una sociedad financiera de objeto limitado filial	11
Reglas de carácter general para el depósito de títulos o documentos en instituciones para el depósito de valores, por parte de personas o entidades distintas de las señaladas en la Ley del Mercado de Valores	11
Reglas de la Reserva de Fianzas en vigor complementaria por calidad de Reaseguradoras Extranjeras	12

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Modificación a la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre de 1993	15
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía	24
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Comintermex, S.A. de C.V.	33
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Comintermex, S.A. de C.V.	35

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Aguascalientes, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad	37
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución por la que se declara que es terreno nacional el predio innominado Polígono 1, Municipio de Degollado, Jal.	44
Resolución por la que se declara que es terreno nacional el predio innominado Polígono 2, Municipio de Degollado, Jal.	45
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sinaloa, Municipio de Las Margaritas, Chis.	46
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cipresal, Municipio de La Trinitaria, Chis.	47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, Municipio de Motozintla, Chis.	47
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Perro de Agua, Municipio de Motozintla, Chis.	48
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, Municipio de Motozintla, Chis.	49
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Vicente, Municipio de Motozintla, Chis.	49
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Argelia, Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chis.	50
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santiago Buena Vista, Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chis.	51
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Liberación San Juan de Dios, Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chis.	51

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo por el que se expiden los lineamientos a los que se sujetará la prestación de los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal	52
Acuerdo por el que se expide el listado de actividades riesgosas y altamente riesgosas, para la operación del Sistema de Verificación Empresarial	56
Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en las rutas del Grupo 13 que se indican	60
Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en las rutas del Grupo 14 que se indican	62
Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en las rutas del Grupo 15 que se indican	63

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	65
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	65
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	66
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 25 de julio de 1997	66

AVISOS

Judiciales y generales	67
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Apostólica Central de México de la Fe en Jesús, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "IGLESIA APOSTOLICA CENTRAL DE MEXICO DE LA FE EN JESUS".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 24 de febrero de 1997.

Representante(s): Juan Manuel Rodríguez Cruz, Paco Jiménez Ayala, Alejandro Marines Acevedo y Antonio Rodríguez Asencio.

Apoderado(s)

Legal(es): Juan Manuel Rodríguez Cruz.

Domicilio Legal: Avenida Tzintzuntzan No. 5408, Col. Eréndira, Morelia, Michoacán, C.P. 58242.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: Son aquellos relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 4 de julio de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe Reina de América en Fco. I. Madero, Coah., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE REINA DE AMERICA EN FCO. I. MADERO, COAH."

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de una entidad cuya denominación se señala a continuación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 29 de abril de 1996.

Domicilio Legal: Galeana y 16 de Septiembre S/N, Francisco I. Madero, Coah. 27900.

Representante(s): Víctor Manuel Santacruz Palendo.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: Son aquellos relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Rescue Missions de México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "RESCUE MISSIONS DE MEXICO".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 4 de marzo de 1997.

Representante(s): Orenca Guadalupe Varela Uribe, Aurelio Páez Varela, José Luis Aguilar Cuéllar, Sergio Ríos Rodríguez, José Ramón Macías Majalca, Virginia Avila de Jiménez y Jesús Saucedo López.

Apoderado(s)

Legal(es): Orenca Guadalupe Varela Uribe y Aurelio Páez Varela.

Domicilio legal: Cerro del Cubilete No. 4660, Fraccionamiento La Cuesta, Ciudad Juárez, Chih., C.P. 32650.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: Son aquellos relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 11 de julio de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Rafael Tovar y de Teresa, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Presidente de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano RAFAEL TOVAR Y DE TERESA, para aceptar y usar la Condecoración en Grado de Comendador, en la Orden Nacional del Mérito, que le confiere el Presidente de la República Francesa.

México, D.F., a 9 de julio de 1997.- Sen. **José Murat**, Presidente.- Dip. **Jorge Abel López Sánchez**, Secretario.- Sen. **Alfredo Ling Altamirano**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Francisco Javier Garza Zambrano, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado FRANCISCO JAVIER GARZA ZAMBRANO, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Francisco de Miranda, en grado de Primera Clase, que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela.

México, D.F., a 9 de julio de 1997.- Sen. **José Murat**, Presidente.- Dip. **José Abel López Sánchez**, Secretario.- Sen. **Alfredo Ling Altamirano**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Juan Antonio Mateos Cícero, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado JUAN ANTONIO MATEOS CICERO, Director en Jefe de Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Libertador, en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela.

México, D.F., a 25 de junio de 1997.- Sen. **Genovevo Figueroa Zamudio**, Presidente.- Sen. **Alfredo Ling Altamirano**, Secretario.- Sen. **Alvaro Vallarta Ceceña**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano General de Brigada D.E.M. Roberto Miranda Sánchez, Jefe del Estado Mayor Presidencial, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III, DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano General de Brigada Diplomado de Estado Mayor **ROBERTO MIRANDA SANCHEZ**, Jefe del Estado Mayor Presidencial para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Libertador en grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela.

México, D.F., a 25 de junio de 1997.- Sen. **Genovevo Figueroa Zamudio**, Presidente.- Sen. **Alfredo Ling Altamirano**, Secretario.- Sen. **Alvaro Vallarta Ceceña**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Infantería D.E.M. José Francisco Florentino Morales Cázares, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor **JOSE FRANCISCO FLORENTINO MORALES CAZARES**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Libertador, en grado de Oficial, que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela.

México, D.F., a 9 de julio de 1997.- Sen. **José Murat**, Presidente.- Dip. **José Abel López Sánchez**, Secretario.- Sen. **Alfredo Ling Altamirano**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Manuel José Morodo Fernández, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado MANUEL JOSE MORODO FERNANDEZ, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Libertador, en grado de Oficial, que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela.

México, D.F., a 25 de junio de 1997.- Sen. **Genovevo Figueroa Zamudio**, Presidente.- Sen. **Alfredo Ling Altamirano**, Secretario.- Sen. **Alvaro Vallarta Ceceña**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Mónica Ma. Guadalupe Moya Flores, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana MONICA MA. GUADALUPE MOYA FLORES, para prestar servicios como Asistente Comercial en la Embajada de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México.

México, D.F., a 25 de junio de 1997.- Sen. **Genovevo Figueroa Zamudio**, Presidente.- Sen. **Alfredo Ling Altamirano**, Secretario.- Sen. **Alvaro Vallarta Ceceña**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Roberto Rosales Salazar y Raúl Rubén Rosales Salazar, para prestar servicios en el Consulado General de Colombia en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano ROBERTO ROSALES SALAZAR, para prestar servicios de Asesoría Jurídica en el Consulado General de Colombia en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano RAUL RUBEN ROSALES SALAZAR, para prestar servicios de Asesoría Jurídica en el Consulado General de Colombia en México.

México, D.F., a 25 de junio de 1997.- Sen. **Genovevo Figueroa Zamudio**, Presidente.- Sen. **Alfredo Ling Altamirano**, Secretario.- Sen. **Alvaro Vallarta Ceceña**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO

Que en los términos de dicho convenio, el Estado puede realizar actos de comprobación de los impuestos sobre la renta y al activo y se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN

UNICO.- Modificar las fracciones III, IV y V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal

Federal y adicionar un párrafo a esta última fracción, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMACUARTA

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

....."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 13 de junio de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Carlos de la Madrid Virgen**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ramón Pérez Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ernesto Terriquez Sámano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los artículos segundo y sexto de la autorización otorgada a Fuji Bank (México), S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca Múltiple.- Dirección de Asuntos Internacionales.- Oficio No. 102-E-367-DGBM-IV-219.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y SEXTO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A FUJI BANK (MEXICO), S.A. PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y habiendo escuchado las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará Fuji Bank (México), S.A.

SEGUNDO.- El capital social inicial de Fuji Bank (México), S.A., será de \$123'250,000.00 (ciento veintitrés millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). El límite de capital neto individual será de \$184'875,000.00 (ciento ochenta y cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO.- El domicilio de Fuji Bank (México), S.A., será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- Fuji Bank and Trust Company será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Fuji Bank (México), S.A.

SEXTO.- Fuji Bank and Trust Company queda obligada a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que la prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de sus acciones en Fuji Bank (México), S.A., o de aquellas que suscriban en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta Dependencia.

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá hasta el día 23 de marzo de 1998.

Lo mencionado en el presente punto no será aplicable en el supuesto a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Fuji Bank (México), S.A., se ajustará en su constitución y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 10299)

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a GE Capital Financiamiento de Infraestructura, S.A. de C.V., para constituirse y operar como una sociedad financiera de objeto limitado filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca Múltiple.- Dirección de Asuntos Internacionales.- Oficio número 102-E-367-DGBM-IV-2417.

RESOLUCION POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION OTORGADA A GE CAPITAL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO UNA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL.

Hacemos referencia a la Resolución 101-575 emitida por esta Dependencia, con fecha 7 de abril de 1995, mediante la cual se autorizó a GE Capital Financiamiento de Infraestructura, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, y en virtud de que el 25 de abril de 1997, esta Dependencia otorgó autorización a GE Capital Financiamiento de Infraestructura, S.A. de

C.V., para fusionarse con GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V., y tomando en consideración la solicitud de revocación presentada por su representante legal el 11 de abril de 1997, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la décima séptima de las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se revoca la autorización contenida en la Resolución 101.- 575 del 7 de abril de 1995, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1995, mediante la cual esta Secretaría autorizó a GE Capital Financiamiento de Infraestructura, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y a partir de esa fecha, les está prohibido realizar operaciones propias de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de junio de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a GE Capital Financiamiento al Consumo, S.A. de C.V., para constituirse y operar como una sociedad financiera de objeto limitado filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca Múltiple.- Dirección de Asuntos Internacionales.- Oficio No. 102-E-367-DGBM-IV-2419.

RESOLUCION POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION OTORGADA A GE CAPITAL FINANCIAMIENTO AL CONSUMO, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO UNA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL.

Hacemos referencia a la Resolución 101.- 578 emitida por esta Dependencia, con fecha 7 de abril de 1995, mediante la cual se autorizó a Ge Capital Financiamiento al Consumo, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, y en virtud de que el 25 de abril de 1997, esta Dependencia otorgó autorización a GE Capital Financiamiento al Consumo, S.A. de C.V., para fusionarse con GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V., y tomando en consideración la solicitud de revocación presentada por su representante legal el 11 de abril de 1997, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XXXV de su Reglamento Interior y la décima séptima de las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se revoca la autorización contenida en la Resolución 101.- 578 del 7 de abril de 1995, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1995, mediante la cual esta Secretaría autorizó a GE Capital Financiamiento al Consumo, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y a partir de esa fecha, les está prohibido realizar operaciones propias de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de junio de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.**- Rúbrica.

CIRCULAR 10-146 BIS 1, mediante la cual se modifica el título y se adiciona un segundo párrafo a la regla primera de la diversa 10-146, expedida el 18 de junio de 1991.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR 10-146 BIS 1

A LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES:

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley del Mercado de Valores, 4 fracción XXXVII y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que las administradoras de fondos para el retiro deben depositar en una institución para el depósito de valores, las acciones representativas del capital social de aquellas sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que les presten los servicios de administración, distribución y recompra de las citadas acciones, y

Que resulta conveniente precisar que las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, pueden ser beneficiarias de los servicios que otorgan las instituciones para el depósito de valores, ha tenido a bien expedir la siguiente disposición de carácter general:

UNICA.- Se modifica el título y se adiciona un segundo párrafo a la regla primera de la Circular 10-146, expedida por esta Comisión el 18 de junio de 1991, para quedar como sigue:

“REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL DEPOSITO DE TITULOS O DOCUMENTOS EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES, POR PARTE DE PERSONAS O ENTIDADES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.”

“PRIMERA.- ...

Las instituciones para el depósito de valores, podrán recibir y mantener en depósito las acciones representativas del capital social de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como los valores, títulos o documentos que integren los activos de las citadas sociedades de inversión, con independencia de que los mencionados instrumentos se encuentren o no inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y aun en el caso de que, tratándose de las referidas acciones, su titularidad corresponda a personas distintas a entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros. Lo anterior, sin perjuicio de que las citadas instituciones para el depósito de valores otorguen los demás servicios propios de su objeto, en favor de las referidas administradoras y sociedades de inversión.”

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Eduardo Fernández García.- Rúbrica.

REGLAS de la Reserva de Fianzas en vigor complementaria por calidad de Reaseguradoras Extranjeras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS

Conforme al artículo 33 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas ninguna afianzadora puede retener responsabilidades en exceso de su límite máximo de retención y cuando la responsabilidad exceda de dicho límite deberá distribuir entre otras instituciones el excedente pudiendo elegir entre reafianzar u ofrecer el cofianzamiento respectivo, en el concepto de que las operaciones de reafianzamiento, en términos del artículo 34 de la ley invocada, se pueden contratar con entidades mexicanas o del extranjero, pero en este último caso las reaseguradoras extranjeras deben estar inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

También el artículo 34 señalado, así como las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, establecen que las reaseguradoras extranjeras que operen con el mercado afianzador mexicano deben reunir requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reafianzamiento, sujetarse a las directrices de política general que en materia afianzadora señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al solicitar su inscripción en el Registro acreditarán, además de diversa información, que cuentan con la calificación mínima exigida.

La inscripción en el Registro se hace del conocimiento del sector afianzador a través de circulares u oficios circulares que al efecto emite la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o bien, mediante la publicación que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza en noviembre de cada año en el **Diario Oficial de la Federación** para dar a conocer el acuerdo de renovación de la inscripción en favor de las reaseguradoras extranjeras que den cumplimiento a las disposiciones señaladas.

De tal manera que si una institución de fianzas llega a ceder responsabilidades a una empresa extranjera no inscrita en el Registro citado, además de incumplir las disposiciones legales respectivas,

expone su solvencia ante el posible incumplimiento de esa reaseguradora, razón por la cual en las presentes Reglas se considera que la afianzadora retiene la responsabilidad a su cargo de la parte cedida y por lo mismo tendrá que constituir una reserva complementaria a la reserva técnica de fianzas en vigor, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer frente a las probables pérdidas u obligaciones presentes o futuras a su cargo derivadas de una posible situación de incumplimiento de la reaseguradora no inscrita en el Registro.

A esta reserva se le conocerá como reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras. El procedimiento para determinar la reserva, consistirá en restar a la prima cedida a cada reaseguradora extranjera no inscrita en el Registro aludido, las primas retenidas por el reafianzamiento cedido correspondiente. Asimismo, la inversión de la reserva, se realizará conforme a lo establecido en las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

Las responsabilidades cedidas a reaseguradoras extranjeras no inscritas en el Registro impactarán sobre el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de la afianzadora infractora y ésta deberá someter a la consideración de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un plan señalando el procedimiento y plazo para corregir esa irregularidad.

Finalmente, en las presentes Reglas se prevé la forma y términos en que se podrá llevar a cabo la disposición y liberación de la reserva. De igual forma, con la finalidad de que la aplicación de las Reglas se realice mediante un proceso gradual que permita a las afianzadoras adecuar en un tiempo razonable la estructura de las reaseguradoras extranjeras a quienes ceden, para determinar la cantidad a constituir como reserva, podrán aplicar los factores que se indican en las Reglas por un periodo de transición de dos años.

Con fundamento y considerando lo previsto por los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 15-B, 16 fracción II, 46, primer párrafo y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la fracción XXXIV del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS
EXTRANJERAS**

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

PRIMERA.- Para efectos de estas Reglas, se entenderá por:

I.- Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- Comisión, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

III.- Instituciones, a las instituciones de fianzas;

IV.- Reaseguradoras, a las reaseguradoras extranjeras que tomen reafianzamiento del país;

V.- Registro, al Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, y

VI.- Reserva, a la reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras.

SEGUNDA.- La constitución, inversión, afectación y liberación de la reserva, se regirá por lo dispuesto en las presentes Reglas.

TERCERA.- La Secretaría, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos todo lo relacionado con estas Reglas.

CUARTA.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, podrá establecer la forma y términos en que las instituciones deberán de informarle y comprobarle todo lo concerniente a la constitución, inversión, disposición y liberación de la reserva.

La Comisión podrá ordenar modificaciones o correcciones a los cálculos que realicen las instituciones y que, a su juicio, fueren necesarios para que la reserva se constituya conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

TITULO SEGUNDO

De la Constitución e Inversión de la Reserva

CAPITULO I

De la Constitución

QUINTA.- Las instituciones que realicen operaciones de reafianzamiento con reaseguradoras del exterior que no se encuentren inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal

de Instituciones de Fianzas, deberán constituir la reserva como respaldo para hacer frente a las obligaciones que se lleguen a derivar de una posible situación de incumplimiento por parte de las reaseguradoras no inscritas en el Registro mencionado.

El origen de la reserva parte del principio de que las responsabilidades cedidas a reaseguradoras no inscritas en el Registro mencionado se consideran como una retención para la institución, por lo que esta reserva es por su naturaleza complementaria a la reserva técnica de fianzas en vigor.

SEXTA.- La constitución de la reserva se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$R_{tecr} = \sum_{i=1}^n (Pc - Prrc)$$

Donde:

R_{tecr} es la reserva;

Pc es la prima cedida al reasegurador no inscrito i ;

$Prrc$ son las primas retenidas por reafianzamiento cedido a la reaseguradora no inscrita i ;

n es el número total de reaseguradoras no inscritas con las que operó la institución.

De acuerdo con el procedimiento expresado en la fórmula anterior, para constituir la reserva, se le deberán restar a la prima cedida Pc a cada reaseguradora no inscrita en el Registro, las primas retenidas por el reafianzamiento cedido correspondientes $Prrc$.

CAPITULO II

De la Inversión

SEPTIMA.- Las instituciones que constituyan la reserva, deberán invertir su monto en los términos que se establecen en las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

Para efectos de estas Reglas, la reserva formará parte de la base de inversión de las instituciones, de acuerdo a lo previsto en la segunda de las Reglas a que se refiere el párrafo anterior, siéndole aplicable un porcentaje igual que al de la reserva de fianzas en vigor, para efectos del requerimiento de liquidez previsto en dichas Reglas.

TITULO TERCERO

De la Disposición y Liberación

CAPITULO UNICO

OCTAVA.- Sólo podrá disponerse de la reserva conforme a las bases y requisitos de carácter general que determine la Comisión, en caso de incumplimiento por insolvencia de las reaseguradoras no inscritas en el Registro.

Cuando la disposición de la reserva para hacer frente al incumplimiento por insolvencia de una reaseguradora no inscrita en el Registro exceda al monto constituido para ese negocio específico, la institución de que se trate tendrá la obligación de proceder a la reconstitución del monto requerido de reserva de conformidad con lo establecido en la sexta de las presentes Reglas.

NOVENA.- Cuando se cancele debidamente una fianza cedida a una reaseguradora no inscrita, la institución deberá liberar el monto correspondiente de la reserva constituida. De esta forma, la reserva quedará liberada en su totalidad, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo de la empresa derivadas de reclamaciones. En este último caso, cuando subsistan este tipo de obligaciones, deberán de inmediato hacerlo del conocimiento de la Comisión.

DECIMA.- Cuando las instituciones celebren operaciones de reafianzamiento con reaseguradoras no inscritas en el Registro, las responsabilidades cedidas serán consideradas como retenidas por la institución de que se trate. Por lo anterior, la operación con reaseguradoras no inscritas impactará el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, de conformidad con lo que establezcan las Reglas aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las instituciones que celebren operaciones de reafianzamiento con reaseguradoras no inscritas en el Registro, deberán someter a la consideración de la Comisión, en un plazo que no exceda de quince días naturales a partir de que reciban la notificación respectiva, un plan en el que señalen el procedimiento y plazo para corregir esa irregularidad.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las instituciones conforme a lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la constitución que deban hacer de la reserva de acuerdo a lo dispuesto en estas Reglas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Con la finalidad de que la aplicación de estas Reglas se realice en un proceso gradual que permita a las instituciones adecuar en un tiempo razonable la estructura de las reaseguradoras a quienes ceden responsabilidades, para determinar la cantidad que deberán constituir como reserva, se podrá aplicar al monto obtenido de conformidad con el procedimiento de cálculo señalado en la sexta de las presentes Reglas el siguiente factor por un periodo de transición de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de las mismas:

Año	Periodo	Factor aplicable
1er. Año	1997	0.25
2do. Año	1998	0.50

A partir del 1o. de enero de 1999, la constitución de la reserva deberá hacerse de conformidad con lo expresado en la sexta de las presentes Reglas, sin aplicar el factor de ajuste al que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA.- En atención a lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de enero del año en curso, las instituciones deberán transitoriamente constituir la reserva conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general contenidas en el texto de los artículos 46, 47, 50 y 51 de la ley invocada, anteriores al decreto referido, en relación con la sexta de estas Reglas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Las presentes Reglas se emiten en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA 002-PESC-1993, PARA ORDENAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones II, VII y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones V, XIV, XV, XVIII y XXI de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 24 de diciembre de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con carácter de proyecto, la presente modificación a la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, a fin de que dentro de un plazo de 90 días naturales los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto.

Que de acuerdo con lo que disponen las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios presentados por los interesados fueron analizados en el seno del citado Comité, realizando las modificaciones procedentes, y publicando en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 1997, las respuestas a los comentarios recibidos en el plazo de ley.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la modificación de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, en reunión celebrada el 25 de abril de 1997, aprobó la modificación a la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

0. Introducción

0.1 El aprovechamiento de las diferentes especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios, estuarinos y bahías, ha generado el establecimiento de diversas pesquerías de particular importancia económica y social, que es necesario mantener e inducir un desarrollo ordenado y equilibrado, por el número de empleos que sustentan, tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento, distribución y comercialización, así como por los ingresos y divisas que generan.

0.2 En los Estados de Baja California y Sonora existen escotaduras en la costa, reconocidas como "bahías" en la nomenclatura cartográfica oficial, en las que se ha venido desarrollando una pesquería ribereña de camarón con unidades de pesca compuestas por embarcaciones menores con motor fuera de borda y redes de enmalle conocidas como "chinchorros de línea".

0.3 En las pesquerías de camarón que se desarrollan dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías de las zonas norte del Estado de Sinaloa y sur del Estado de Sonora, se opera con unidades de pesca integradas por embarcaciones menores con motor fuera de borda, equipadas con redes de enmalle conocidas como "chinchorros de línea".

0.4 En los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del centro del Estado de Sinaloa, se opera con unidades de pesca compuestas por embarcaciones menores con motor fuera de borda, equipadas con redes denominadas "suriperas".

0.5 De la información técnica y datos estadísticos aportados por el sector productivo, así como en las investigaciones científicas y tecnológicas realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, acerca de la selectividad y eficiencia de captura de las artes de pesca conocidas como "chinchorro de línea", se desprende que es factible autorizar su uso para la pesca de las diferentes especies de camarón con embarcaciones menores con motor fuera de borda, en los sistemas lagunarios-estuarinos, bahías y en aguas marinas costeras del Estado de Sonora, incluidas las escotaduras conocidas como "bahías", y de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; así como dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del norte del Estado de Sinaloa; en virtud de que han demostrado que inciden mayormente sobre camarones adultos, garantizando la preservación del recurso, el hábitat y el aprovechamiento sustentable.

0.6 Con base en las mismas investigaciones, se determinó que es factible autorizar el uso de redes "suriperas" dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del centro y norte del Estado de Sinaloa, por las mismas razones expresadas en el apartado anterior.

0.7 Por lo expresado en las consideraciones anteriores, se hace necesario modificar los apartados 3.6, 4.2.2 y 4.3.1 de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, y adicionarle el apartado 4.3.2.3.

0.8 Mediante las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia NOM-EM-001 y NOM-EM-002-PESC-1996, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo y 28 de agosto de 1996, se estableció el uso obligatorio de dispositivos excluidores de tortugas marinas, exclusivamente del tipo rígido, en las redes de arrastre camaroneras que operan en el Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, y que con base en las observaciones y evaluaciones realizadas sobre la instalación y uso de los diferentes tipos de dispositivos excluidores de tortugas marinas, se determinó la conveniencia de utilizar de manera generalizada los dispositivos del tipo duro o rígido en sustitución de los suaves que habían venido utilizándose en el Golfo de México y Mar Caribe, por su mayor eficiencia para evitar la pérdida de camarón y facilitar la exclusión de tortugas marinas, requiriéndose, en consecuencia, modificar el apartado 4.3.11 de la Norma, a efecto de mantener las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia en cita, de manera permanente y en ambos litorales.

0.9 Se estima conveniente incorporar las referencias bibliográficas consultadas en relación con los aspectos contenidos en las modificaciones que se proponen, por lo cual se adicionan los apartados del 6.10 al 6.19.

0.10 Los estudios científicos y tecnológicos que ha venido desarrollando el Instituto Nacional de la Pesca, en relación con los diferentes equipos y artes de pesca para la captura de camarones reproductores con fines acuícolas, indican que el uso de trampas no ha permitido un abasto suficiente a los laboratorios productores de postlarvas, siendo recomendable autorizar el uso de redes

de arrastre para tal propósito, por lo que se hace necesario modificar el apartado 4.5.4 de la Norma 002-PESC-1993.

0.11 Las anteriores consideraciones demuestran que el tipo, cantidad y características de las embarcaciones, motores, artes y equipos de pesca susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de determinada especie o grupos de especies, están sujetas a una gran variabilidad por el gran dinamismo de la pesca, asociado tanto a la disponibilidad de recursos como al desarrollo tecnológico, así como por las características y particularidades fisiográficas y biológicas de las diferentes zonas donde se desarrollan las pesquerías de camarón.

0.12 En virtud de las anteriores consideraciones, se hace necesario establecer un procedimiento ágil para actualizar las especificaciones relativas a la cantidad, tipo y características de las embarcaciones, motores, artes y equipos de pesca susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, atendiendo a las particularidades fisiográficas, biológicas y tecnológicas en que se desarrollan y evolucionan las diversas unidades de pesquería.

0.13 En consecuencia y fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, se expide la siguiente

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA 002-PESC-1993, PARA ORDENAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO UNICO.- Se modifican los apartados: 3.6, 4.2.2, 4.3.1, 4.3.11, 4.5.4, 4.6 y 7.1; y se adicionan los apartados: 1.2, 3.7, 3.8, 3.9, 4.3.2.3, y del 6.10 al 6.19, pasando el actual apartado 1.2 a ser el apartado 1.3, de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993; para quedar como sigue:

1. ...

1.1 ...

1.2 Esta Norma establece disposiciones aplicables a: las pesquerías de camarón que se realizan en aguas marinas, en los sistemas lagunarios, estuarinos y bahías del país; el aprovechamiento de larvas, postlarvas y reproductores de las especies de camarón existentes en el medio natural con fines acuícolas; así como el procedimiento para actualizar las especificaciones relativas a la cantidad, tipo y características de las embarcaciones, motores, artes y equipos de pesca susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de las diferentes especies de camarón.

1.3 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para quienes se dedican al aprovechamiento de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos y bahías de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

2. ...

...

3. ...

3.1 ...

3.2 ...

3.3 ...

3.4 ...

3.5 ...

3.6 Para los propósitos de esta Norma, se entiende por camarón de aguas marinas, a todas las especies señaladas en el apartado 4.1 de la misma, que se encuentren en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluido el Golfo de California y del Golfo de México y Mar Caribe, comprendidas a partir de la línea de costa, así como aquellas escotaduras en la costa conocidas como bahías según la nomenclatura común, pero cuya superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3.7 Las redes "suriperas" o "dragonas" son del tipo activo (movibles durante su operación), construidas con paño de red, que constan de una guía denominada "falda" de forma similar a una semiatarraya (semicono), cuya parte más ancha lleva una línea de plomos y va rozando el fondo durante la operación de pesca. Al final de la parte más angosta del semicono, tiene dos o más "mataderos" en forma de embudo, donde se concentran las capturas.

3.8 Los "chinchorros de línea" son redes de enmalle de forma rectangular, conformadas por un paño de red de hilo monofilamento, cuyos lados más largos están unidos a cabos o líneas de soporte

denominadas "relingas". Llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido y de poderse desplazar en el agua en función de la corriente, con la relinga inferior tocando el fondo (lecho de la zona de pesca).

3.9 La "Unidad de Pesquería" es un conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, procesamiento y comercialización de un recurso o grupo de recursos pesqueros afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, motores y equipos de pesca, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, se dan en un ámbito geográfico y temporal determinado; aspectos estos que le confieren características particulares distinguiéndola como una unidad.

4. ...

4.1 ...

...

...

4.2 ...

4.2.1 ...

4.2.2 El equipo de pesca autorizado para la captura de las diferentes especies de camarón en todos los sistemas lagunarios estuarinos y bahías, es la "atarraya".

Adicionalmente, las redes conocidas como "suriperas" y "chinchorros de línea" podrán ser autorizadas en las zonas de pesca señaladas en el Apéndice "A" de esta Norma, siempre y cuando dichas redes tengan las especificaciones técnicas de construcción y operación que se establecen en el citado Apéndice.

Cualquier otro arte de pesca requerirá para su autorización del dictamen técnico del Instituto Nacional de la Pesca.

4.2.3 ...

4.2.4 ...

4.2.5 ...

4.2.6 ...

...

4.3 ...

4.3.1 La pesca de camarón en aguas marinas sólo podrá realizarse con embarcaciones cuya capacidad de bodega sea de diez toneladas métricas o más, salvo en los casos que determine la Secretaría con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pesca.

4.3.2 ...

4.3.2.1 ...

4.3.2.2 ...

4.3.2.3 Adicionalmente, las redes de enmalle conocidas como "chinchorros de línea" podrán ser autorizadas en las zonas de pesca señaladas en el Apéndice "A" de esta Norma, siempre y cuando dichas redes tengan las especificaciones técnicas de construcción y operación que se establecen en el citado Apéndice.

Cualquier otro arte de pesca requerirá para su autorización del dictamen técnico del Instituto Nacional de la Pesca.

4.3.3 ...

4.3.4 ...

4.3.4.1 ...

4.3.4.2 ...

4.3.4.3 ...

4.3.5 ...

4.3.5.1 ...

4.3.5.2 ...

4.3.5.3 ...

4.3.6 ...

4.3.7 ...

4.3.8 ...

4.3.9 ...

4.3.10 ...

4.3.11 Es obligatoria la instalación y uso de cualquiera de los dispositivos excluidores de tortugas marinas autorizados por esta Secretaría, en las redes de arrastre que se utilicen en las operaciones de

pesca comercial y didáctica de camarón en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como las del Golfo de México y Mar Caribe.

Todas las redes de arrastre que se encuentren a bordo de las embarcaciones camaroneras y las que se utilicen para pescar camarón en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, así como en las del Golfo de México y Mar Caribe, con excepción de las redes de prueba, deberán tener instalado un dispositivo excluidor de tortugas marinas. Dichos excluidores deberán satisfacer las especificaciones técnicas de componentes, materiales de construcción, estructura e instalación que se detallan en el Apéndice "B" de esta Norma.

4.4 ...

4.4.1 ...

...

...

...

4.4.2 ...

4.4.3 ...

4.4.3.1 ...

4.4.3.2 ...

4.4.4 ...

...

...

...

...

...

...

...

4.4.5 ...

4.4.6 ...

4.4.6.1 ...

4.4.6.2 ...

4.4.6.3 ...

4.4.6.4 ...

4.4.6.5 ...

4.4.6.6 ...

4.4.7 ...

4.4.8 ...

4.4.9 ...

4.4.10 ...

4.5 ...

4.5.1 ...

4.5.1.1 ...

...

4.5.1.2 ...

4.5.2 ...

4.5.2.1 ...

4.5.2.2 ...

4.5.3 ...

4.5.4 Para la captura de reproductores de las especies de camarón se autoriza utilizar las redes de arrastre a que se refiere el apartado 4.3.2, así como las trampas, previa opinión del Instituto Nacional de la Pesca.

Las redes de arrastre deberán incorporar tirantes en el copo, con paño encabalgado al setenta por ciento (70%), a efecto de mantener las mallas cuadradas durante la operación de pesca.

El tiempo máximo de arrastre por lance será de 40 minutos. Las operaciones de pesca podrán realizarse exclusivamente dentro del periodo comprendido entre las 2:00 y las 18:00 horas de cada día.

En todos los viajes que tengan como fin la colecta de reproductores deberá ir a bordo de la embarcación un observador que designará la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

4.5.5 ...

4.5.5.1 ...

4.5.5.2 ...

4.5.5.3 ...

4.5.5.4 ...

4.5.5.5 ...

4.5.5.6 ...

4.5.5.7 ...

4.5.6 ...

4.6 La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con base en las investigaciones científicas y en los programas de desarrollo tecnológico que se realicen con miras a garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento del recurso, podrá actualizar las características relativas a embarcaciones, motores, artes y equipos de pesca susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, así como las zonas de pesca, atendiendo a las particularidades fisiográficas, biológicas y tecnológicas en que se desarrollan y evolucionan las diversas unidades de pesquería. Tales características y especificaciones se precisarán y notificarán a los interesados, mediante avisos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

5. ...

5.1 ...

6. ...

6.1 ...

6.2 ...

6.3 ...

6.4 ...

6.5 ...

6.6 ...

6.7 ...

6.8 ...

6.9 ...

6.10 Aguilar D. y J. M. Grande V. 1996. Evaluación tecnológica para el uso de dispositivos excluidores de tortugas marinas (diseño rígido) en el Océano Pacífico mexicano durante el periodo febrero de 1992 a agosto de 1994. Instituto Nacional de la Pesca. México.

6.11 Villaseñor T. R., Aguilar R. D. y Ramos C. S. 1993. "Especificaciones Técnicas Básicas para la Inspección de los Diferentes Diseños de Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas para Redes Camaroneras del Golfo de México". Instituto Nacional de la Pesca. México.

6.12 Villaseñor T. R., Aguilar R. D., Ramos C. S. y Balmori R. A. 1993. "Manual de Materiales, Construcción, Instalación y Operación del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas Tipo: *Saunders Grid*". Instituto Nacional de la Pesca. México.

6.13 Villaseñor T. R., Aguilar R. D., Ramos C. S. y Balmori R. A. 1993. "Manual de Materiales, Construcción, Instalación y Operación del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas Tipo: *Super Shooter*". Instituto Nacional de la Pesca. México.

6.14 Villaseñor T. R., Aguilar R. D., Ramos C. S. y Balmori R. A. 1993. "Manual de Materiales, Construcción, Instalación y Operación del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas Tipo: *Anthony Weedless*". Instituto Nacional de la Pesca. México.

6.15 Villaseñor T. R., Aguilar R. D., Ramos C. S. y Balmori R. A. 1993. "Manual de Materiales, Construcción, Instalación y Operación del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas Tipo: *Georgia Jumper*". Instituto Nacional de la Pesca. México.

6.16 Aviso por el que se da a conocer la autorización para utilizar la red de arrastre en la captura de reproductores de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1995.

6.17 Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-PESC-1996, por la que se establece el uso obligatorio de dispositivos excluidores de tortugas marinas en las redes de arrastre durante las operaciones de pesca de camarón en el Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1996.

6.18 Aviso por el que se suspende temporalmente la aplicación del apartado 4.3.1. de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1996.

6.19 Aviso por el que se da a conocer la autorización para utilizar diferentes artes o equipos de pesca para la captura de las diferentes especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios, estuarinos y bahías del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1996.

7. ...

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La observancia y cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la instalación y uso de excluidores de tortugas marinas, se verificará conforme al siguiente procedimiento:

a) Se hará constar mediante acta de certificación que extenderá la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, previo examen físico y comprobación de que el dispositivo excluidor de tortugas marinas instalado, cumple con las especificaciones de: componentes, materiales de construcción, estructura e instalación, que se detallan en el Apéndice "B" de esta Norma.

b) Dichas actas de certificación se extenderán como resultado de visitas a bordo de las embarcaciones camaroneras que realice el personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, debidamente acreditado para tal propósito, en presencia del concesionario o permisionario, su representante legal y/o el capitán o patrón de la embarcación.

c) Las actas de certificación de referencia serán requisito indispensable para despachar, vía la pesca, a las embarcaciones camaroneras, y deberán llevarse a bordo.

d) Las actas de certificación tendrán una vigencia máxima de seis meses, contada a partir de la fecha de su expedición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Modificación de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan los Avisos siguientes:

- Aviso por el que se da a conocer la autorización para utilizar la red de arrastre en la captura de reproductores de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1995.

- Aviso por el que se suspende temporalmente la aplicación del apartado 4.3.1. de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1996.

- Aviso por el que se da a conocer la autorización para utilizar diferentes artes o equipos de pesca para la captura de las diferentes especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios, estuarinos y bahías del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1996.

TERCERO.- Los dispositivos excluidores de tortugas marinas del tipo suave podrán seguirse utilizando en las redes de arrastre camaroneras que se operen en el Golfo de México y Mar Caribe hasta el 31 de diciembre de 1997. A partir del 1o. de enero de 1998, exclusivamente deberán utilizarse dispositivos del tipo duro o rígido que satisfagan las especificaciones técnicas previstas en el apartado 4.3.11 y en el Apéndice "B" de esta Norma.

México, D.F., a 30 de junio de 1997.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

APENDICE A. NORMATIVO

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS REDES "SURIPERAS" Y "CHINCHORROS DE LINEA" QUE SE AUTORIZAN PARA LA PESCA DE CAMARON EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS Y BAHIAS DE SONORA Y SINALOA Y EN AGUAS MARINAS DE LA COSTA DE SONORA Y DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RIO COLORADO.

A.1 Se podrá autorizar a los permisionarios y concesionarios de la pesca comercial de camarón, el uso de redes "suriperas" para la pesca de camarón dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del centro y norte de Sinaloa, ubicados desde Ensenada del Pabellón, hasta Punta Ahome.

A.1.1 Las redes "suriperas" deberán tener una luz de malla mínima de 31.75 mm (1 ¼ pulgadas) en todas sus partes; no más de cinco "embudos" o copos y su uso deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

A.1.1.1 Únicamente podrán utilizarse dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías, en unidades de pesca compuestas por una embarcación de hasta 7.62 metros (25 pies) de eslora equipada con motor fuera de borda, una sola red "suripera" y dos pescadores a bordo.

A.1.1.2 Bajo ninguna circunstancia podrá llevarse a bordo de las embarcaciones autorizadas, más de una red "suripera".

A.1.1.3 Únicamente podrán operarse a la deriva, aprovechando la fuerza del viento mediante una vela, o bien utilizando una vela invertida llamada "burra" que se coloca en el agua con flotadores en la parte superior y plomos en la inferior formando una cortina para aprovechar la velocidad de la corriente.

A.1.1.4 El motor de la embarcación únicamente podrá ser utilizado para trasladarse del embarcadero a la zona de pesca y para el regreso, quedando prohibido su uso cuando la red "suripera" se encuentre en posición de trabajo.

A.2 Se podrá autorizar a los permisionarios y concesionarios de la pesca comercial de camarón, el uso de redes de enmalle conocidas como "chinchorros de línea" para la captura de camarón en las siguientes zonas:

A.2.1 En las aguas marinas costeras del litoral del Estado de Sonora, desde los límites con el Estado de Sinaloa, hasta Puerto Peñasco, Son.

A.2.2 Dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del Estado de Sonora.

A.2.3 En las áreas marinas de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en los términos y condiciones establecidos en el Programa de Manejo respectivo.

A.2.4 Dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del norte del Estado de Sinaloa, ubicados desde Las Glorias, hasta Punta Ahome.

A.3 El uso de redes de enmalle conocidas como "chinchorros de línea", deberán cumplir con las siguientes especificaciones de construcción y operación:

A.3.1 Deberá estar construida de nylon monofilamento con hilo de diámetro mínimo de 0.27 mm, tamaño de malla mínimo de 63.50 mm (2 ½ pulgadas) y una longitud máxima de 200 metros, con un encabalgado de entre el 50 y 70%.

A.3.2 Sólo se autorizará una red de enmalle conocida como "chinchorro de línea" por embarcación menor con motor fuera de borda y dos pescadores.

A.3.3 Bajo ninguna circunstancia podrá llevarse a bordo de las embarcaciones autorizadas, más de una red de enmalle o "chinchorro de línea".

A.4 Dentro de las zonas autorizadas en el Apartado A.2 de este Apéndice, queda prohibido el uso de redes de enmalle conocidas como "chinchorros de línea" para la pesca de camarón en aguas marinas dentro de un área comprendida por una distancia de 2 kilómetros a ambos lados de las bocas que comunican al mar con bahías, lagunas costeras, esteros y ríos, medidos desde cada una de las orillas de las bocas y hasta una profundidad de 5 brazas.

A.5 La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con base en los estudios que realice el Instituto Nacional de la Pesca, así como atendiendo criterios de administración de pesquerías, regulará el esfuerzo pesquero.

APENDICE B. NORMATIVO

B.1 Especificaciones generales de los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET) del tipo rígido con parrilla.

B.1.1 Concepto y principio de operación.

Los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET) del tipo rígido, son aparejos que se instalan entre el cuerpo y bolso de las redes de arrastre camaroneras; están conformados por una extensión cilíndrica de paño de red, una parrilla sólida fijada en su interior con un ángulo de inclinación que varía entre 30° y 50°, dependiendo del tipo de excluidor de que se trate, cuya función es el desvío de tortugas marinas adultas y juveniles, hacia una abertura conocida como "salida de escape".

Las características del DET en cuanto a forma, dimensiones, materiales de construcción, armado, instalación e inclinación de la parrilla, deben facilitar la exclusión de tortugas adultas y juveniles cuya altura de caparazón sea superior a los 10.2 cm, impidiendo su paso hacia el bolso de la red y permitiendo su salida a través de una abertura de escape localizada en la parte inferior o superior del DET, dependiendo de la posición de la abertura de escape, la cual no debe llevar ningún aditamento para evitar su apertura u obstruir la salida; asimismo, el DET debe facilitar el tránsito del camarón hacia el bolso (figura 1).

B.1.2 Estructura y materiales de construcción.

B.1.2.1 Componentes.

Los DET deben estar conformados por los siguientes componentes:

- a) Extensión de paño de red con una abertura de escape.
- b) Parrilla sólida.
- c) Tapa de la abertura de escape.
- d) Flotadores (para excluidores con abertura de escape en la parte inferior y cuando la flotabilidad del DET sea menor a su peso).

Adicionalmente se pueden usar:

- e) Embudo acelerador.
- f) Cabo tensor.
- g) Cabo de protección.
- h) Cubierta de paño para evitar desgaste.

B.1.2.2 Requisitos de componentes y materiales de construcción:**a) Extensión de paño de red con una abertura de escape.**

Conforma el cuerpo del DET; está construida con una sola pieza rectangular de paño camarero de hilo poliamida multifilamento teñido y tratado del número 18 al 36, con tamaño de malla de 38 mm (1 1/2") a 41 mm (1 5/8"); y dimensiones de por lo menos 50 por 150 mallas debiendo ajustarse al tamaño de las parrillas. Los lados menores del paño deben estar unidos entre sí mediante costura.

La abertura de escape puede ser un orificio rectangular o un simple corte en sentido transversal del DET; con dimensiones tales que al estirar el paño en ambos sentidos, se genere simultáneamente un espacio mínimo de 88.9 cm en sentido transversal y 30.48 cm como mínimo en sentido longitudinal, que permita el paso de las tortugas u objetos a excluir.

b) Parrilla sólida.

Características y materiales:

Debe ser una estructura rígida conformada por un marco oval o semirectangular sin esquinas, con dimensiones mínimas de 81 cm por 115 cm y máximas de 107 cm por 130 cm, con barras verticales fijadas firmemente por lo menos a uno de los extremos del marco y distribuidas equidistantemente con una separación máxima de 10.2 cm medidos de borde a borde de las barras y con respecto al marco, en el caso de las barras de los extremos; cuando uno de ellos no concluya en el marco, la separación se medirá del borde del extremo libre de la barra al borde del marco (figura 2).

Las parrillas pueden ser de cualquiera de los siguientes materiales: varilla de acero galvanizado o inoxidable de 7.9 mm (5/16") de diámetro mínimo para el marco y 6.4 mm (1/4") para las barras verticales; barra o varilla de aluminio de 19.1 mm (3/4") de diámetro mínimo en el marco y 16 mm (5/8") para las barras verticales; tubo de aluminio con un mínimo de 32 mm (1 1/4") de diámetro exterior, o tubo de acero galvanizado cédula 40 con diámetro exterior mínimo de 12.7 mm.

Posición de la parrilla: Debe estar instalada en el interior del cuerpo del DET en forma inclinada hacia adelante (parte anterior del DET orientado en sentido boca-bolso de la red), cuando la abertura de escape es inferior, o hacia atrás (parte posterior del DET), cuando la abertura de escape es superior. La inclinación de la parrilla respecto al eje horizontal del DET debe tener un ángulo entre 30° y 50° para el primer caso y entre 130° y 150° para el segundo (figura 3). La parrilla debe estar sujeta firmemente a la extensión de paño a lo largo del perímetro del marco mediante uniones con hilo de poliamida multifilamento.

Dirección de las barras de la parrilla: Algunos modelos de DET tienen una parrilla cuyas barras tienen cierto ángulo de inclinación respecto al marco que las soporta. Se trata de diseños especiales que evitan la acumulación de basura y su efecto en la retención de camarón; en esos casos la dirección de las barras debe ser hacia la parte delantera del DET.

c) Tapa de la abertura de escape.

Cuando se trate de DET con abertura de escape en la parte inferior, la tapa debe ser de paño de red de polietileno (PE) preestirado y tratado a calor; si la abertura de escape está situada en la parte superior, el material de construcción puede ser poliamida (PA) o polietileno (PE). En ambos casos el tamaño de malla mínimo es de 38.1 mm (1 1/2").

Va instalada en el cuerpo del DET cubriendo la abertura de escape y extendiéndose por detrás de la parrilla hasta un máximo de 61 cm. Puede incluso traslaparse sobre el paño anterior a la abertura de escape a una distancia máxima de 15.2 cm de ésta y fija mediante costura a todo lo largo de la línea de mallas, equidistante al margen delantero de la abertura o unida al mismo; lateralmente puede traslaparse al cuerpo del DET hasta un máximo de 15.2 cm y quedar igualmente fija mediante

costura, incluso hasta un máximo de 15.2 cm por atrás de la unión de la parrilla con el cuerpo del DET en su parte inferior, punto a partir del cual, la tapa debe quedar completamente libre. (figura 4).

d) Flotadores (para excluidores con abertura de escape en la parte inferior y cuando la flotabilidad del DET sea menor a su peso).

La flotabilidad que deben tener los excluidores con abertura de escape en la parte inferior, para su adecuada estabilidad, hidrodinámica y funcionamiento, debe ser igual o mayor a su peso en el agua. Si la flotabilidad del excluidor no es igual a su peso, deben incorporarse flotadores que la complementen. Es suficiente una flotabilidad de 9 a 10 Kgf proporcionada por flotadores de poliuretano, cloruro de polivinilo (PVC), acetato vinililico (EVA), otro plástico rígido o aluminio.

Requisitos y posición de los flotadores cuando la abertura de escape es inferior. En el caso de flotadores de poliuretano, deben ser dos cuerpos con dimensiones, peso y forma similares, con fuerza de flotación de 4.5 Kgf cada uno, fijados mediante cabo de poliamida (PA) o polietileno (PE) a ambos lados de la parte superior central de la parrilla (en el punto de unión con el cuerpo del DET) en forma simétrica. En este caso, pueden ir afuera del cuerpo del DET o en su interior por detrás del marco de la parrilla (figura 5).

Cuando se trate de un flotador esférico de PVC, de otro plástico rígido o de aluminio, éste debe cubrir por lo menos la flotabilidad de 9 Kgf; ir fijo a la parte superior central de la parrilla (en el punto de unión con el cuerpo del DET) y siempre por fuera del cuerpo del DET.

Requisitos y posición de los flotadores cuando la abertura de escape es superior. Los mismos tipos de flotadores pueden ser usados cuando el DET tenga abertura de escape por arriba, en cuyo caso, deben instalarse por fuera del cuerpo del DET, uno a cada lado de la parrilla por debajo del margen de la tapa de la abertura de escape.

B.1.3 Componentes opcionales.

e) Embudo acelerador.

Es un aditamento que tiene la función de favorecer el rápido tránsito del camarón hacia el bolso, evitando pérdidas por exclusión. Se construye de paño de polietileno (PE), preestirado y tratado a calor, con tamaño de malla de 38.1 mm. Generalmente se construye con una sección de paño de 100 por 29 mallas, aunque pueden ser mayores dependiendo del tamaño de la parrilla, se une mediante costura por los lados de 29 mallas. Es un cuerpo semejante a un cono truncado con una lengüeta en uno de sus extremos, con anchura entre 36 y 62 mallas. En ese extremo el embudo debe poderse estirar un mínimo de 99 cm.

Para la instalación del embudo, deberá fijarse su parte anterior (la que no tiene lengüeta) al perímetro de la extensión de paño, haciendo una distribución uniforme de las 100 mallas de su perímetro, con las mallas de la extensión de paño. La parte posterior del embudo se fija, por su lado más corto (margen en donde empieza la lengüeta) a las barras de la parrilla por el lado opuesto a la abertura de escape, a una distancia de 10 cm respecto al marco de la misma, uniendo el borde más angosto del embudo cuando mucho una tercera parte de su perímetro y dejando la lengüeta completamente libre hacia la abertura de escape.

Debe cuidarse que el embudo quede instalado en congruencia con la simetría de la red.

f) Cabo tensor.

Son cabos que aseguran el mantenimiento del ángulo de la parrilla para que el DET tenga una adecuada eficiencia. Pueden ser de poliamida (PA), polipropileno (PP) o polietileno (PE) de 1 cm de diámetro como mínimo. Van colocados a cada lado del cuerpo del DET, unidos a la parrilla mediante amarre, entreverados al paño hacia la parte delantera y unidos a varias mallas mediante costura.

g) Cabo de protección.

Es un cabo que contribuye a disminuir el desgaste de la red alrededor de la parrilla y evita el deterioro de la misma por fricción ocasional con el fondo. Puede ser de polipropileno (PP) o polietileno (PE), de por lo menos 1.2 cm de diámetro, que se coloca intercalado a todo lo largo del marco de la parrilla y a través de una línea de mallas. Para sujetarse firmemente a la parrilla lleva varios amarres con hilo de poliamida (PA).

h) Cubierta de paño para evitar desgaste.

Puede utilizarse una cubierta de paño para evitar el desgaste de la tapa de la abertura de escape, cuando eventualmente haya fricción con el fondo, particularmente durante el proceso de exclusión de alguna tortuga, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Sus dimensiones no sean mayores que las de la tapa de la abertura, por lo que no puede extenderse más allá de los márgenes laterales y posterior de la tapa.

2. Solamente puede ir unida a la extensión de paño (cuerpo del DET) en los puntos de unión con el borde anterior de la tapa de la abertura o coincidiendo con el margen frontal de la abertura, cuando la tapa vaya directamente unida al mismo.
3. El paño utilizado debe ser de hilo de poliamida con diámetro superior a 2.4 mm.
4. No puede interferir o restringir la abertura de escape.

B.1.4 Especificaciones técnicas de instalación.

B.1.4.1 Para contribuir al óptimo funcionamiento del DET, su instalación debe hacerse cuidando guardar congruencia de simetría entre el cuerpo del DET y el cuerpo de la red.

B.1.4.2 La parte anterior del DET (borde de unión con el embudo) va orientada en sentido abertura-bolso de la red.

B.1.4.3 La tapa de la abertura del DET debe quedar antes de la parrilla, en dirección al bolso de la red.

B.1.4.4 El otro extremo del DET debe quedar unido al bolso de la red.

B.1.4.5 En ambas uniones la distribución de mallas del DET respecto al cuerpo y bolso de la red debe ser homogénea

VER IMAGEN 30JL-01.BMP

VER IMAGEN 30JL-02.BMP

VER IMAGEN 30JL-03.BMP

VER IMAGEN 30JL-04.BMP

VER IMAGEN 30JL-05.BMP

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 18 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2; 5, fracción XVII; 7, fracción XI; 10, fracción IX; 11, fracciones III, IX y XII; 12, fracción VI; 12 Bis; 14; 15, fracciones II a VI, X, XI y XIII a XV; 16, fracciones I y II; 17, fracciones IV, V y VIII; 18; 19; 20, fracciones II, III, VI, VIII, XII y XVII a XXIII; 21, fracción VII; 22; 31; 32; 33, y 34; se **derogan** los artículos 12, fracción X; 13; 15, fracciones I y VIII; 17, fracciones VI y VII, y 20, fracciones V, IX a XI y XIII a XVI; se **adicionan** los artículos 5, fracción XXII, recorriéndose la actual para pasar a ser XXIII; 15, fracción XVI; 19 Bis, y 25, fracciones VII y VIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de junio de 1995, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2.- Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Energía contará con las siguientes unidades administrativas:

Oficina del C. Secretario.

Oficina del C. Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos.

Oficina del C. Subsecretario de Operación Energética.

Oficina del C. Oficial Mayor.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección General de Asuntos Internacionales.

Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas.

Dirección General de Política y Desarrollo Energéticos.

Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos.

Dirección General de Operación Financiera.

Dirección General de Operaciones Productivas.

Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente.

Dirección General de Recursos Humanos.

Dirección General de Recursos y Servicios Generales.

Dirección General de Programación y Presupuesto.

Unidad de Comunicación Social.

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

Comisión Reguladora de Energía.

La Secretaría y sus órganos desconcentrados contarán con una Unidad de Contraloría Interna, que se regirá conforme al artículo 22 de este Reglamento.

La Secretaría de Energía contará, asimismo, con las unidades subalternas que se establezcan en el Manual de Organización General de la Dependencia.

ARTÍCULO 5.- ...

I a XVI ...

XVII.- Celebrar acuerdos y convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal y, en su caso, con los Gobiernos Estatales y Municipales, con objeto de establecer programas para:

a) Ahorro de energía y su utilización eficiente;

b) Desarrollo de proyectos en lo relacionado con la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas y la aplicación de medidas de seguridad del gas natural;

c) Modernización, productividad y seguridad en el gas L.P.;

d) Satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad en materia de electricidad en lo concerniente a instalaciones de energía eléctrica, y

e) El manejo, transporte y almacenamiento de combustibles líquidos, en condiciones técnicas y de seguridad.

XVIII a XXI.- ...

XXII.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal, y

XXIII.- Las demás que con tal carácter le facultan expresamente las disposiciones jurídicas que resulten aplicables o le encomiende el Presidente de la República.

ARTÍCULO 7.- ...

I a X.- ...

XI.- Emitir las bases y los lineamientos para el establecimiento y operación de los sistemas de contabilidad, desarrollo informático, telecomunicaciones y en materia editorial de la Secretaría;

XII a XXIV.- ...

ARTÍCULO 10.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Participar en la instrumentación y operación de los sistemas sectoriales de planeación, programación, evaluación y control;

X a XVI.- ...

ARTÍCULO 11.- ...

I y II.- ...

III.- Promover e intervenir en todas las reclamaciones y juicios en que la Secretaría tenga interés y, en general, aquéllos que puedan afectar los bienes encomendados a la misma; elaborar los proyectos de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Presidente de la República y el Secretario, en los casos en los que se le hubiere conferido la representación Presidencial, y los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables. Así mismo, presentar demandas o contestaciones según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado e interponer toda clase de recursos, así como actuar en los juicios en que la Secretaría sea demandada o se le designe como parte y vigilar el cumplimiento de las resoluciones respectivas. Dichas facultades también podrá ejercerlas el Director de lo Contencioso;

IV a VIII.- ...

IX.- Conocer del procedimiento administrativo, con motivo de los recursos que se interpongan en contra de determinaciones de las unidades administrativas de la Secretaría y dictar las resoluciones que correspondan, a excepción de aquéllos que conforme a la Ley corresponda resolver a otra unidad administrativa;

X y XI.- ...

XII.- Representar al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría ante el Tribunal Fiscal de la Federación, e imponer los recursos en términos del Código Fiscal de la Federación. Dichas facultades también podrá ejercerlas el Director de lo Contencioso.

ARTÍCULO 12.- ...

I a V.- ...

VI.- Llevar el registro de los organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, con los que se relacionan o vinculan cada uno de los organismos públicos del sector y la propia Secretaría, así como de los programas y acciones de cooperación establecidos con dichos organismos internacionales;

VII a IX.- ...

X.- **Se deroga**

XI.- ...

ARTÍCULO 12 BIS.- La Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Expedir Normas Oficiales Mexicanas, así como promover y participar en la elaboración de las mismas, con objeto de satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad en materia de electricidad en lo concerniente a instalaciones de utilización de energía eléctrica, y por lo que respecta a gas licuado de petróleo, en lo relativo a su almacenamiento, transporte y distribución, excepto cuando se realice por medio de ductos;

II.- Formular políticas y programas en las materias de su competencia y promover su cumplimiento, así como participar con la Dirección General de Política y Desarrollo Energéticos, en la revisión y determinación de los componentes del precio de venta al público del gas LP;

III.- Otorgar los permisos y autorizaciones en materia de gas licuado de petróleo, dentro del ámbito de su competencia;

IV.- Fomentar y vigilar la observancia de condiciones técnicas y de seguridad y demás normas relacionadas con el control y adecuada operación y utilización del gas licuado de petróleo, excepto cuando se trate del transporte y la distribución por medio de ductos, así como de las instalaciones eléctricas conforme a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

V.- Acordar con las entidades de la Administración Pública Paraestatal del sector coordinado, los programas de verificación de sus instalaciones, tanto eléctricas como de gas L.P.;

VI.- Realizar visitas de inspección y verificación de las instalaciones eléctricas, así como en las de gas licuado de petróleo, a fin de comprobar que se cumplan con las normas legales y disposiciones contenidas en los ordenamientos respectivos y con las establecidas para su operación, salvo aquellas que sean del ámbito de competencia de otras unidades administrativas;

VII.- Evaluar, aprobar y hacer el seguimiento operativo tanto de las unidades de verificación de instalaciones eléctricas para servicio de alta tensión y de suministros en lugares de concentración pública, como de las unidades de verificación en materia de gas L.P.;

VIII.- Solicitar a las unidades de verificación evaluadas y aprobadas por la Secretaría, los apoyos necesarios a fin de verificar que las instalaciones eléctricas y plantas de almacenamiento e instalaciones de gas licuado de petróleo, cumplan con las normas legales aplicables y disposiciones contenidas en los ordenamientos respectivos;

IX.- Establecer los lineamientos para la verificación de las instalaciones eléctricas en los lugares que se determinen de concentración pública, conforme a disposiciones de carácter general que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**;

X.- Aplicar las sanciones por faltas a la normatividad en las materias de su competencia, comprendiendo en éstas la suspensión, la clausura temporal o total y la revocación de permisos, autorizaciones y certificaciones;

XI.- Supervisar, sancionar y, en su caso, suspender en los términos y condiciones legales aplicables a las unidades de verificación aprobadas por la Secretaría;

XII.- Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos que emitan;

XIII.- Promover y convenir con los Colegios de Profesionistas en las ramas afines a instalaciones eléctricas y gas L.P., la instrumentación y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas que emita la dependencia;

XIV.- Diseñar y proponer al Secretario en los términos de la fracción XVII del artículo 5o. del presente Reglamento, un programa para la verificación de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, en el ámbito de atribuciones que le corresponda según la legislación aplicable y en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes, y

XV.- Diseñar, integrar e instrumentar un programa para la normalización y verificación de combustibles líquidos, en coordinación con las Direcciones Generales de Recursos Energéticos y Radiactivos y la de Seguridad y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 13.- Se deroga

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Política y Desarrollo Energéticos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la participación del sector en la elaboración, revisión y adecuación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de mediano plazo de carácter sectorial, regional y especial;

II.- Formular, para aprobación superior, propuestas en materia de política energética nacional, en coordinación con las entidades paraestatales del sector, con base en el diagnóstico del mismo;

III.- Dar seguimiento y evaluar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, la política integral de combustibles del país;

IV.- Solicitar y obtener información sobre la producción, transformación, distribución y consumo de energía y de materiales energéticos, para la formulación anual del Balance Nacional de Energía y de diversos estudios en la materia;

V.- Elaborar estudios y proponer políticas que permitan coordinar las acciones de las entidades paraestatales y los particulares que participen dentro del sector de la energía;

VI.- Elaborar el Balance Nacional de Energía del país y analizar su evolución histórica, así como su probable desarrollo futuro;

VII.- Proponer para aprobación superior, el Documento de Prospectiva del Sector Eléctrico, vigilando su congruencia con la política integral de combustibles;

VIII.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las entidades paraestatales coordinadas en las materias de su competencia;

IX.- Examinar y opinar sobre la congruencia de las políticas comerciales y de precios y tarifas de energéticos, con la política energética nacional;

X.- Proponer para aprobación superior, el Documento de Prospectiva del Mercado de Gas Natural, vigilando su congruencia con la política integral de combustibles;

XI.- Elaborar, promover y difundir estudios que permitan evaluar estrategias nacionales en materia de energía y su impacto en la evolución de la economía nacional y en el desarrollo social del país;

XII.- Realizar estudios orientados a promover políticas e impulsar el desarrollo de fuentes de energía nuevas y renovables, así como el uso racional y el ahorro de energía;

XIII.- Proponer, para aprobación superior, los lineamientos de política para la elaboración de los proyectos de inversión de los organismos del sector y contribuir a su evaluación;

XIV.- Elaborar estudios que permitan evaluar la interrelación de la política energética con las políticas de protección y restauración ambientales que dicten las autoridades competentes y promover mecanismos de coordinación para su definición y ejecución;

XV.- Estudiar y analizar el comportamiento y la evolución de los mercados nacionales e internacionales de energéticos y su impacto sobre la política energética nacional y la economía en su conjunto;

XVI.- Recomendar políticas que tengan como objetivo promover la investigación y desarrollo tecnológico y la modernización institucional, así como fomentar la capacitación de recursos humanos dentro del sector de la energía;

XVII.- Participar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internacionales, en las actividades de la Secretaría, en materia de relaciones e intercambio de información con el exterior y con los organismos internacionales respectivos, y

XVIII.- Formular los estudios y programas que le compete presentar a la Secretaría ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO 15.- ...**I.- Se deroga**

II.- Llevar y mantener actualizados el registro y catastro petroleros;

III.- Examinar y opinar sobre los estudios de cuantificación y verificación de las reservas de hidrocarburos probadas, probables y potenciales;

IV.- Examinar y opinar sobre las acciones y políticas de evaluación de las reservas de hidrocarburos y los ritmos de extracción, para asegurar la explotación racional de los mismos y promover su uso eficiente;

V.- Registrar las asignaciones de áreas terrestres y marinas para la exploración y explotación petroleras;

VI.- Examinar las solicitudes de autorización para la exploración y explotación de nuevos yacimientos de hidrocarburos, atendiendo a criterios de optimización, sustentabilidad, preservación, factibilidad y congruencia, así como elaborar los dictámenes correspondientes;

VII.- ...

VIII.- Se deroga**IX.- ...**

X.- Dictaminar, para acuerdo superior, sobre el otorgamiento, modificación y cancelación de autorizaciones para la explotación y beneficio de minerales radiactivos, así como para la construcción y operación de instalaciones nucleares del país;

XI.- Coadyuvar en el seguimiento y supervisión de las actividades encomendadas a los institutos de investigación del sector energía;

XII.- ...

XIII.- Otorgar los permisos y autorizaciones que sean competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, excepto aquéllos que le sean atribuidos a otra unidad administrativa de la misma;

XIV.- Emitir los dictámenes técnicos que correspondan, vinculados con la obtención de subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, que sean resultado de la elaboración de productos petroquímicos distintos de los básicos, a fin de dar cumplimiento a los párrafos tercero y cuarto del artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

XV.- Participar, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y con la Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente, en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, y los usos de la energía nuclear, así como dar seguimiento a las actividades relacionadas con la seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radiactivas, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan, y

XVI.- Participar en coordinación con la Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente y la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, en las actividades para diseñar y promover la integración e instrumentación de un programa de normalización y verificación de combustibles líquidos.

ARTÍCULO 16.- ...

I.- Analizar y evaluar, las prioridades estratégicas, programas y proyectos, así como la información presupuestal y financiera de las entidades del sector que coordina la Secretaría;

II.- Definir criterios sectoriales para la formulación de los programas y presupuestos de inversión de las entidades paraestatales del sector así como de los programas para la realización de obras y la adquisición de bienes muebles e inmuebles que proyecten las entidades coordinadas;

III a VI.- ...**ARTÍCULO 17.- ...****I a III.- ...**

IV.- Verificar la factibilidad operativa de los proyectos de inversión de las entidades coordinadas;

V.- Dar seguimiento a las actividades del sector energético relativas a la exploración, evaluación y cuantificación de las reservas de hidrocarburos;

VI y VII.- Se derogan

VIII.- Verificar el aspecto operativo en los procesos de generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica, y

IX.- ...

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Secretaría ante las dependencias y organismos intergubernamentales en materia de seguridad y protección al ambiente en los términos de la legislación aplicable;

II.- Participar y en su caso coordinar a las entidades del Sector Energético, en la formulación de la normatividad y normalización nacional y de los acuerdos internacionales, así como de los compromisos del sector y de sus empresas en materia de seguridad física, protección civil, seguridad e higiene en el trabajo y protección al ambiente;

III.- Establecer políticas y lineamientos de operación, en materia de seguridad y protección al ambiente, que permitan la conducción corporativa de las empresas del sector, a través de programas y de la evaluación de sus resultados;

IV.- Vigilar que las entidades paraestatales del sector cumplan con las disposiciones y normas de seguridad y de protección al ambiente y dar seguimiento al cumplimiento de los programas adoptados para el efecto;

V.- Apoyar a la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas y a la Comisión Reguladora de Energía, en el diseño, integración e instrumentación de sus programas de

normalización, aprobación de la operación de laboratorios de pruebas y verificación de instalaciones eléctricas, de gas L.P., de gas natural y de combustibles líquidos; en lo relativo al transporte, almacenamiento o transformación, distribución y consumo;

VI.- Apoyar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y a la Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos, en el cumplimiento de sus atribuciones, relativas a cuidar que la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear, y en general, las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a Normas Oficiales Mexicanas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radiactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los términos de la legislación aplicable;

VII.- Aprobar los programas para la prevención de accidentes de quienes realicen actividades altamente riesgosas, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos, en los términos de la legislación aplicable, con la previa opinión de la Dirección General de Gas L.P., y de Instalaciones Eléctricas y de la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones;

VIII.- Participar en la concertación de programas y acciones instrumentadas por la autoridad ambiental, para prevenir y controlar la contaminación del medio marino, en los términos de la legislación aplicable;

IX.- Opinar sobre la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas en virtud de sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, en los términos de la legislación aplicable, y

X.- Opinar sobre el establecimiento de Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas al manejo de materiales y residuos peligrosos, que expida la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, para aprobación superior, las políticas a que se sujetará la prestación de servicios administrativos en materia de recursos humanos, organización y servicios sociales de la Secretaría;

II.- Establecer y operar los sistemas de administración de recursos humanos y de otorgamiento de servicios sociales a los trabajadores de la Secretaría, así como llevar el seguimiento de su operación;

III.- Fijar normas y criterios para la selección, contratación, control y capacitación del personal de la Secretaría, así como procurar su desarrollo;

IV.- Autorizar los nombramientos del personal de la Secretaría, los cambios de adscripción entre unidades administrativas, los casos de terminación de los efectos del nombramiento y las bajas en el empleo, así como llevar a cabo los trámites y registros que se deriven;

V.- Realizar la liquidación y el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, determinar la aplicación de descuentos y los casos de suspensión de pago, así como operar el sistema de estímulos y recompensas y los mecanismos para la aplicación del Reglamento de Escalafón;

VI.- Ordenar que se efectúen los pagos y enteros que resulten procedentes en favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación sindical autorizada y de los particulares de las cantidades por concepto de retenciones hechas por su cuenta al personal de la Secretaría;

VII.- Expedir hojas de servicios, constancias, credenciales y demás documentos relativos al personal de la Secretaría;

VIII.- Proponer a las autoridades superiores las Condiciones Generales de Trabajo y sus modificaciones, difundir las disposiciones legales y administrativas que regulan la actuación de los servidores públicos, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales e imponer y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Secretaría;

IX.- Proponer a la superioridad la designación, o en su caso, remoción de los representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y ante las comisiones mixtas que se integren, fijar las reglas de su actuación, así como mantener actualizado el sistema de escalafón para los trabajadores de la dependencia;

X.- Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, los mecanismos y procedimientos para disponer oportunamente de la información de las entidades paraestatales del sector, respecto a las resoluciones de los órganos de gobierno en materia de servicios personales;

XI.- Apoyar, a través de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan, la formulación de estudios y propuestas de creación, transformación, fusión, enajenación, extinción y liquidación, según corresponda, de las entidades paraestatales coordinadas, así como realizar las

gestiones necesarias ante las dependencias competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII.- Formular, para aprobación superior, las políticas de organización y funcionamiento de la Secretaría, así como los lineamientos generales para la organización sectorial;

XIII.- Diseñar y proponer, para aprobación superior, métodos, sistemas y procedimientos que procuren elevar la eficacia y eficiencia administrativa de la Secretaría;

XIV.- Integrar y mantener actualizado el Manual de Organización General de la Secretaría, así como coordinar la elaboración y actualización de los demás manuales de organización, de procedimientos, de trámites y de servicios al público de las unidades administrativas de la Secretaría y entidades paraestatales del sector;

XV.- Coordinar y promover, de acuerdo con las disposiciones generales que emitan las dependencias competentes, las políticas, normas y lineamientos a que deberán sujetarse las entidades paraestatales coordinadas en sus acciones de servicio civil de carrera y de desarrollo de recursos humanos;

XVI.- Coordinar y promover en el sector la aplicación del sistema de sueldos y prestaciones de los servidores públicos, y

XVII.- Promover modificaciones en la organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría y presentarlas a las autoridades competentes para su correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 19 BIS.- La Dirección General de Recursos y Servicios Generales, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adquirir o arrendar los bienes y contratar los servicios que requiera el funcionamiento de la Secretaría, de acuerdo con el programa que al efecto se integre;

II.- Dictaminar los casos no sujetos a licitación pública relativos a la adquisición y arrendamiento de bienes, a la contratación de servicios y a la enajenación de bienes muebles que deben ser autorizados por las autoridades superiores;

III.- Celebrar los contratos de obra pública y de servicios asociados que realice la Secretaría, llevar a cabo la administración de las obras en los casos que así se determine, así como controlar y dar seguimiento a su ejecución en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Apoyar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como aplicar y difundir las normas que emitan las autoridades competentes para la operación, desarrollo y vigilancia del programa;

V.- Coordinar el servicio de vigilancia e intendencia en las áreas comunes de los inmuebles que ocupa la Secretaría;

VI.- Establecer las normas, sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos materiales de la Secretaría, a fin de asegurar el uso racional y óptimo aprovechamiento de los mismos;

VII.- Ejecutar los procesos de destino final de los bienes muebles, autorizados conforme a la normatividad vigente;

VIII.- Operar el programa de aseguramiento de los bienes patrimoniales de la Secretaría;

IX.- Participar en las actividades de carácter sectorial en materia de adquisiciones y recursos materiales, que le encomiende el Oficial Mayor;

X.- Elaborar y difundir las normas para la integración de los archivos de las unidades administrativas, administrar el archivo general de la Secretaría conforme a la normatividad vigente y expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que lo integran, y

XI.- Coordinar la integración y funcionamiento de un centro documental y de publicaciones del sector.

ARTÍCULO 20.- ...

I.- ...

II.- Coordinar los mecanismos de consulta y participación de las entidades que integran el sector, en el proceso de programación y presupuesto;

III.- Apoyar la realización de los estudios de diagnóstico y prospección que permitan compatibilizar los objetivos, metas y recursos que establece la programación y presupuestación anual, con los programas de mediano plazo del sector;

IV.- ...

V.- Se deroga

VI.- Llevar el registro presupuestal y contable del ejercicio de las transferencias autorizadas a las entidades paraestatales coordinadas y elaborar el informe que se debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en la Cuenta Pública;

VII.- ...

VIII.- Elaborar e integrar los informes sectoriales que comprenden la fase de evaluación del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX a XI.- Se derogan

XII.- Establecer y operar el Sistema Integral de Información en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIII a XVI.- Se derogan

XVII.- Establecer las normas y lineamientos a que deben sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría para la programación y presupuestación de sus actividades, así como asesorarlas en su formulación, seguimiento y evaluación;

XVIII.- Establecer y operar el sistema para la administración de los recursos financieros de la Secretaría, así como dar seguimiento a su operación;

XIX.- Integrar y someter para aprobación superior el programa y el presupuesto anual de la Secretaría;

XX.- Establecer las normas y lineamientos para el ejercicio, seguimiento, control y evaluación del presupuesto de la Secretaría; dictaminar las solicitudes de modificación, y en su caso, tramitar éstas ante las dependencias competentes;

XXI.- Definir, aplicar y vigilar el trámite de pago de los compromisos de la Secretaría;

XXII.- Comunicar a las entidades paraestatales coordinadas las asignaciones de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a las transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIII.- Expedir a favor de las entidades paraestatales coordinadas las cuentas por liquidar certificadas para ejercer las transferencias fiscales autorizadas, y

XXIV.- ...

ARTÍCULO 21.- ...

I a VI.- ...

VII.- Difundir entre los medios de comunicación, tanto nacionales como extranjeros, los programas y actividades que generen las distintas áreas de la Secretaría.

ARTÍCULO 22.- Al frente de la Unidad de Contraloría Interna habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados contarán con una Unidad de Contraloría Interna, en los términos del párrafo anterior. En el caso de que algún órgano desconcentrado no cuente con dicha Unidad, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Unidad de Contraloría Interna de la dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, relativas al control, investigación, auditoría, visita, trámite de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos, imposición de sanciones, resolución de recursos y evaluación que confieren dichos ordenamientos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a los órganos de control interno.

El titular del área de responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna de la dependencia, recibirá y resolverá las inconformidades que se prevén en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. El titular de la Unidad de Contraloría Interna resolverá los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones relativas a dichas inconformidades.

La Secretaría y sus órganos desconcentrados, proporcionarán al Titular de su respectiva Unidad de Contraloría Interna los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores de la Secretaría y sus órganos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el Titular de cada Unidad de Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 25.- ...

I a VI.- ...

VII.- Cuidar, en coordinación con la Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos y con la Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente, que la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear, y en general, las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a Normas Oficiales Mexicanas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radiactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los términos de la legislación aplicable, y

VIII.- Expedir las autorizaciones y registros de reconocimiento, evaluación y control, a los centros de trabajo que produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría contará con la Comisión Reguladora de Energía, órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado al titular de la dependencia, y con atribuciones específicas en los términos de su Decreto de creación, de su correspondiente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La representación de la Comisión Reguladora de Energía corresponderá a su Presidente, el cual podrá celebrar los actos jurídicos que se requieran para que la Comisión cumpla con su objeto. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Presidente de la Comisión, en ejercicio de sus facultades delegables, podrá autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Prevenir a los interesados para que subsanen la omisión de datos o la falta de cumplimiento de requisitos previstos en las disposiciones aplicables cuando los escritos que se presenten ante la Comisión no los contengan o cumplan;

II.- Admitir a trámite o desechar los escritos iniciales que sean presentados ante la Comisión y, cuando ésta carezca de competencia para conocer el asunto, remitir la promoción a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que sea competente;

III.- Realizar los actos necesarios para la tramitación de procedimientos administrativos que se lleven a cabo ante la Comisión, incluyendo la recepción y el turno de documentos, el control general de trámites y procedimientos, la notificación de actos administrativos y el registro de documentos cuando así proceda;

IV.- Someter al Presidente o al Comisionado ponente, en su caso, los proyectos de resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos que se lleven a cabo ante la Comisión;

V.- Notificar a los presuntos infractores el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones por parte de la Comisión;

VI.- Organizar y operar el registro a que se refiere la Ley de la Comisión Reguladora de Energía;

VII.- Expedir a petición de los interesados las constancias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

VIII.- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión.

ARTÍCULO 32.- El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos o por el Subsecretario de Operación Energética, en ese orden, y en ausencia de ambos por el Oficial Mayor. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido, por los servidores públicos antes señalados en el orden indicado y, en ausencia de ellos, por el Director General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 33.- Los Subsecretarios y Oficial Mayor serán suplidos en sus ausencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el titular de la dirección general adscrita al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Secretario o por el servidor público que vaya a ausentarse.

ARTÍCULO 34.- Las ausencias de los directores generales, directores de área, subdirectores de área y jefes de departamento, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen dichos funcionarios."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jesús Reyes Heróles G. G.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Comintermex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCECION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE COMINTERMEX, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCECION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Comintermex, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones

CONDICIONES

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado con ubicación de estaciones radiobase, que a continuación se describen:

Frecuencias asignadas:

GRUPO 4D	REPETIDOR	REPETIDOR
RECEPTOR	TRANSMISOR	
811.100 MHz	856.100 MHz	
812.100	857.100	
813.100	858.100	
814.100	859.100	
815.100	860.100	
811.350 MHz	856.350 MHz	
812.350	857.350	
813.350	858.350	
814.350	859.350	
815.350	860.350	
811.600 MHz	856.600 MHz	
812.600	857.600	
813.600	858.600	
814.600	859.600	
815.600	860.600	
811.850 MHz	856.850 MHz	
812.850	857.850	
813.850	858.850	
814.850	859.850	
815.850	860.850	

Ubicación de los repetidores:

Cd. de Puebla. LN 19°02'52" LW 98°12'43"
 C. Cubilete, Gto. LN 21°00'12" LW 101°22'23"
 C. del Cuatro, Jal. LN 20°36'09" LW 103°21'31"
 C. El Mirador, N.L. LN 25°37'24" LW 100°19' 08"

2. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, explotación y aprovechamiento de las frecuencias, objeto de esta concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, a las normas oficiales mexicanas correspondientes y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican en el Anexo I de este título.

El Concesionario deberá solicitar autorización a la Secretaría para reubicar las estaciones radiobase, así como para instalar nuevas estaciones.

3. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, materia de la presente Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, comprendido en el Anexo I

de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga con esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 19 de la ley.

5. Nuevos servicios. Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en el Anexo I de la concesión otorgada para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, deberá solicitarlo previamente a la Secretaría, la que resolverá con base en lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Para tal efecto, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el Concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

6. Regulación supletoria. En lo no previsto por el presente Título se aplicará el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga con esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario, así como los demás preceptos legales y disposiciones administrativas que resulten aplicables.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

ANEXO I DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE COMINTERMEX, S.A. DE C.V.

1) ESPECIFICACIONES TECNICAS

1.- Máxima potencia radiada aparente:	1000 watts
2.- Separación entre las frecuencias de transmisión y recepción (dúplex):	45 MHz
3.- Separación entre canales adyacentes:	25 kHz
4.- Clase de emisión:	16KOF3EJN 16KOF2DJN 16KOF1DJN
5.- Anchura de banda necesaria:	16 kHz
6.- Desviación máxima para 100% de modulación con 1 kHz:	± 5 kHz
7.- Tolerancia de frecuencias:	± 0.0005% (Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión.
8.- Respuesta de audiofrecuencia:	No deben existir variaciones de ± 2 dB con respecto al pre-énfasis característico con 6 dB por octava de 300 a 3000 Hz, tomando como referencia la frecuencia de 1 kHz.
9.- Distorsión:	Menor a -25 dB a 1 kHz para el 70% de desviación incluyendo las características de modulación.
10.- Relación señal a ruido:	Mayor de 40 dB a 1 kHz para el 70% de desviación.
11.- Emisiones no esenciales:	Menor o igual a -80 dB con respecto al nivel de potencia de la frecuencia portadora.
12.- Horario:	Las 24 horas.

2) CARACTERISTICAS DE OPERACION

Participación. El Gobierno Federal recibirá una participación equivalente al 5% de los ingresos tarifados por la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, durante la vigencia de la presente Concesión. El Concesionario deberá cubrir dicha participación en moneda nacional, mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que correspondan los ingresos, debiendo remitir a la Secretaría copia del comprobante respectivo, acompañada de la información de altas y bajas de suscriptores ocurrida en el mes anterior, conforme al formato establecido por la propia Secretaría.

En sustitución de la participación a que se refiere el párrafo anterior, el Concesionario podrá optar por cubrir al Gobierno Federal una sola contraprestación, cuyo monto será equivalente al que hubiese pagado al ganador de la última licitación pública realizada en los términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por frecuencias destinadas a la prestación del servicio antes mencionado. El monto pagado por el ganador de la última licitación pública se dividirá entre el número de frecuencias que hubiese obtenido y el resultado se multiplicará por el número de frecuencias que use, aproveche y explote el Concesionario, en los términos de la presente Concesión.

LUIS ALEGRE SALAZAR, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA DE TELECOMUNICACIONES, DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES IV, XI, XVII Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y A EFECTO DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES,

HAGO CONSTAR

QUE EL PRESENTE EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN COMPUESTO POR 6 FOJAS DEBIDAMENTE UTILIZADAS, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL SE COTEJO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

(R.- 10296)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Comintermex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE COMINTERMEX, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Comintermex, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones

Capítulo Segundo Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.

La Secretaría podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Secretaría determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

ANEXO I DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE COMINTERMEX, S.A. DE C.V., CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

SERVICIOS, AREA DE COBERTURA Y COMPROMISOS DE INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

1. Servicios:

1.1. Servicios comprendidos: a) Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, para la comunicación de señales de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas.

b) Servicio de acceso a las redes públicas de telefonía y datos y a otras redes públicas de telecomunicaciones.

1.2. Servicios no comprendidos: a) Los que requieran concesión sobre frecuencias o bandas de frecuencias para usos determinados, con excepción de los servicios comprendidos por esta concesión.

b) Los que requieran concesión para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país.

c) Los que requieran concesión para operar un sistema abierto o restringido de radio o televisión.

d) El servicio de televisión por cable.

e) El servicio básico de telefonía fija y móvil, local y de larga distancia.

f) Servicio de arrendamiento de líneas o circuitos dedicados, locales y de larga distancia.

g) Los que la Ley o sus Reglamentos sujeten a la obtención de una concesión o permiso específicos.

2. Area de cobertura:

Monterrey, N.L., conformidad con las especificaciones de alcance y cobertura que se indican al final del Anexo I.

3. Compromisos de inicio de prestación del servicio:

CIUDADES	INICIO DEL SERVICIO
GUADALAJARA, JAL. MONTERREY, N.L.	ABRIL DE 1996
PUEBLA, PUE. LEON, GTO.	ABRIL DE 1997

4. Especificaciones técnicas de operación de la red.

Para los efectos de este Título de concesión, se entiende por red pública de telecomunicaciones, lo establecido en el artículo 3o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que el Concesionario se obliga a

instalar, mantener y operar de acuerdo a las características técnicas señaladas en este anexo y en apego a la legislación aplicable.

LUIS ALEGRE SALAZAR, DIRECTOR GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10, FRACCIONES IV, XI, XVII Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y A EFECTO DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 26 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES,

HAGO CONSTAR

QUE EL PRESENTE EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION COMPUESTO POR 6 FOJAS DEBIDAMENTE UTILIZADAS, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL SE COTEJO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A LOS 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

(R.- 10297)

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Aguascalientes, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMON DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO POR SU TITULAR OTTO GRANADOS ROLDAN, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HECTOR VALDES ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA DESCENTRALIZACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.

4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones, para fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los

Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; a su vez, el artículo 116, fracción VI, dispone que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

7. El Consejo Nacional de Salud cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1995 constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73, fracción XVI, 115 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996; 9o., 10, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 27, fracción I y 46, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 1o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 25-A, fracción V y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La SSA y el Gobierno del Estado ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

SEGUNDA. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

TERCERA. El Gobierno del Estado se compromete a promover las reformas legales, o a expedir un decreto modificatorio, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, el organismo descentralizado responsable de los servicios de salud en el Estado asuma las funciones transferidas en este Acuerdo, así como la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo, la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados y la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados, entre otras. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.

II. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que éste mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

III. Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y

IV. Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo

de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

CUARTA. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen.

QUINTA. El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL

SEXTA. La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

SEPTIMA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

- I. La atención médica y asistencia social;
- II. La salud reproductiva y planificación familiar;
- III. La promoción de la salud;
- IV. La medicina preventiva;
- V. El control sanitario de la disposición de sangre humana, y
- VI. La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

OCTAVA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

- I. Bienes y servicios;
- II. Insumos para la salud;
- III. Salud ambiental, y
- IV. Control sanitario de la publicidad.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

NOVENA. El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

DECIMA. La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecidas a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

DECIMOPRIMERA. El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sexenal relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan

los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

SECCION SEGUNDA

SERVICIOS PERSONALES

DECIMOSEGUNDA. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

SECCION TERCERA

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DECIMOTERCERA. Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción de obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

CAPITULO IV

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMOCUARTA. El Gobierno del Estado, asume la dirección de las unidades médicas de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en su territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta de entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momento de su transferencia.

DECIMOQUINTA. La SSA en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno del Estado validarán el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de los mismos al Gobierno del Estado. Dicha transferencia, a título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL

DECIMOSEXTA. En el proceso de descentralización de los servicios de salud, deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

DECIMOSEPTIMA. El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

DECIMOCTAVA. Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

DECIMONOVENA. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan,

la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

VIGESIMA. Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dicho organismo, conforme al proceso de descentralización.

VIGESIMOPRIMERA. La SSA mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio por defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y otras aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoyos institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o la institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, queda obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el importe del porcentaje de esas cuotas que le corresponden.

Asimismo, la SSA continuará haciendo las deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMOSEGUNDA. El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMOTERCERA. Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antigüedad con el ISSSTE, a través de convenio específico, se integrará una comisión mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: La primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total; la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente.

En los casos específicos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades médicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

VIGESIMOCUARTA. Para la regularización de los Códigos que permitan remunerar adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará el universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y Centro de Trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutive en los casos procedentes, en tres etapas: la primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de 60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

VIGESIMOQUINTA. Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

CAPITULO VI

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMOSEXTA. El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación.

Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

VIGESIMOSEPTIMA. La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera surgir cuando los incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

VIGESIMOCTAVA. La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

VIGESIMONOVENA. La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

TRIGESIMA. La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

TRIGESIMOPRIMERA. El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMOSEGUNDA. La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

TRIGESIMOTERCERA. El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

TRIGESIMOCUARTA. El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

TRIGESIMOQUINTA. La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

TRIGESIMOSEXTA. La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

TRIGESIMOSEPTIMA. La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO VII

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMOCTAVA. Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

TRIGESIMONOVENA. El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

- I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;
- II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;
- III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y
- IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGESIMA. La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

CUADRAGESIMOPRIMERA. Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

CUADRAGESIMOSEGUNDA. Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

CUADRAGESIMOTERCERA. El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

CUADRAGESIMOCUARTA. El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

CUADRAGESIMOQUINTA. En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

CUADRAGESIMOSEXTA. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, **Otto Granados Roldán.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Orozco Castellanos.**- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo.**- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: el Secretario General, **Joel Ayala Almeida.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION por la que se declara que es terreno nacional el predio innominado Polígono 1, Municipio de Degollado, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

Visto para resolver el expediente número 511008, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 511008, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Innominado Polígono 1", localizado en el Municipio de Degollado del Estado de Jalisco.

2o.- Que con fecha 28 de mayo de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 Constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 700391, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 139-43-83 (ciento treinta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud norte 20 grados, 27 minutos, 00 segundos; y de longitud oeste 102 grados, 07 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: JOSE MARIA GARCIA GUZMAN, J. GUADALUPE GARCIA, REFUGIO YEPES, JESUS AGUIRRE, MARIA DOLORES GARCIA VDA. DE LOPEZ, LEONOR GARCIA DE G. Y JUAN GONZALEZ ANGEL.

AL SUR: HERMANOS TORRES, ALFONSO MARTINEZ, GUADALUPE PEGUEROS, LEOPOLDO RAMIREZ, HERMANOS GARCIA, JESUS CORONADO, FELIPE ALVAREZ, JUAN LOPEZ PEREZ, RAFAEL ORTIZ DE LA PAZ, JOSE ESCAMILLA Y OTROS.

AL ESTE: J. GUADALUPE LOPEZ, CORNELIO MARTINEZ Y ZONA URBANA DE DEGOLLADO, JALISCO.

AL OESTE: JESUS AGUIRRE Y RODOLFO GUZMAN LOPEZ.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 139-43-83 (ciento treinta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara que es terreno nacional el predio innominado Polígono 2, Municipio de Degollado, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

Visto para resolver el expediente número 511008, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 511008, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Innominado Polígono 2", localizado en el Municipio de Degollado del Estado de Jalisco.

2o.- Que con fecha 28 de mayo de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 Constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 700392, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 118-54-97 (ciento dieciocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud norte 20 grados, 27 minutos, 00 segundos; y de longitud oeste 102 grados, 07 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: WENCESLAO LOPEZ, J. GUADALUPE ALCALA, JOSE LIMON, J. JESUS MORALES Y RAMON RAMIREZ.

AL SUR: APOLONIO GARCIA, FRANCISCO VALDEZ ESTRADA, RAFAEL HERNANDEZ CASTELLANOS, HILARIO GARCIA LIMON, SAMUEL GARNICA Y MARIA DE JESUS BUSTAMANTE.

AL ESTE: MARIA DOLORES VDA. DE LOPEZ, MARCELINO LEMUS, LUIS RIZO, J. JESUS OROZCO Y MARIA DOLORES CORONADO.

AL OESTE: ZONA URBANA DE DEGOLLADO JALISCO, HERMANOS TORRES, IGNACIO ZENDEJAS, LEOPOLDO GARCIA Y APOLONIO GARCIA.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 118-54-97 (ciento dieciocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sinaloa, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SINALOA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509142, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 7711 de fecha 10 de septiembre de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sinaloa" con una superficie aproximada de 32-00-30 hectáreas, ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	SAN JOSE LA LIBERTAD Y EJIDO	VICTORICO GRAJALES.
AL SUR:	EJIDO LUIS ESPINOZA Y RANCHO	CAÑADA DE ALVAREZ.
AL ESTE:	EJIDO VICTORICO GRAJALES Y	RANCHO CAÑADA DE ALVAREZ.
AL OESTE:	SAN JOSE LA LIBERTAD Y EJIDO	LUIS ESPINOZA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Pablo Escobedo Martínez.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cipresal, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CIPRESAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 508287, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2897 de fecha 30 de abril de 1993, me ha autorizado para que con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Cipresal" con una superficie aproximada de 47-62-78 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ROBERTO Y RODOLFO VELASCO.

AL SUR: RAMON GARCIA.

AL ESTE: MANUEL GARCIA GARCIA Y DANIEL GARCIA GARCIA.

AL OESTE: MARTIN PEREZ GORDILLO Y RANCHO SAN PEDRO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RECUERDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415067 de fecha 10 de enero de 1994, expediente número 509139, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4683 de fecha 6 de junio de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Recuerdo" con una superficie aproximada de 6-79-84 hectáreas, ubicado en el Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "FRANCISCO" I. MADERO.

AL SUR: SOC. DE PRODUCCION RURAL "CIA. STA. FE".

AL ESTE: VICTORINO ROBLERO ROBLERO Y ABIMAEEL PEREZ ROBLERO.

AL OESTE: LIBRADO ROBLERO ROBLERO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Neftalí López García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Perro de Agua, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PERRO DE AGUA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415067 de fecha 10 de enero de 1994, expediente número 509140, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4681 de fecha 6 de junio de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Perro de Agua" con una superficie aproximada de 1-16-04 hectárea, ubicado en el Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: VICTORINO ROBLERO ROBLERO.
AL SUR: SOC. DE PROD. RURAL CIA. "SANTA FE".
AL ESTE: ELEAQUIN ROBLERO BERNAL.
AL OESTE: MELBIN ROBLERO LOPEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Neftalí López García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PEÑA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415067 de fecha 10 de enero de 1994, expediente número 509422, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4040 de fecha 17 de mayo de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Peña" con una superficie

aproximada de 4-96-16 hectáreas, ubicado en el Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO PIEDRA PARTIDA.
AL SUR: SANTA FE.
AL ESTE: YURI GORDILLO SOTO.
AL OESTE: DANIEL DE LEON HERNANDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es! Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Vicente, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN VICENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415067 de fecha 10 de enero de 1994, expediente número 509606, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4606 de fecha 2 de junio de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Vicente" con una superficie aproximada de 6-65-96 hectáreas, ubicado en el Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: LUIS PRIVARAL RODAS.
AL SUR: EJIDO BENITO JUAREZ.
AL ESTE: LUIS PRIVARAL RODAS.
AL OESTE: EFRAIN BARRIOS BRAVO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es! Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Argelia, Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ARGELIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 119167-1, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 11090 de fecha 22 de noviembre de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Argelia" con una superficie aproximada de 28-73-22 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ORENCIO ZENTENO.
AL SUR: TEODULO AGUILERA.
AL ESTE: GILBERTO HERNANDEZ.
AL OESTE: URIEL FARELOS.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Ramón Ramos Rivera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santiago Buena Vista, Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTIAGO BUENA VISTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 508275, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 5988 de fecha 13 de agosto de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santiago Buena Vista con una superficie aproximada de 9-21-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: FIDEL LEON BORRAZ Y REYNALDO SANCHEZ RIVERA.
AL SUR: JOSE DIAZ V. Y DIONICIO PEREZ MONTESINOS.
AL ESTE: REYNALDO SANCHEZ RIVERA Y DIONICIO PEREZ MONTESINOS.

AL OESTE: FAUSTINO GONZALEZ SANCHEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Manuel A. Ocampo Ruiz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Liberación San Juan de Dios, Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chis.

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVA LIBERACION SAN JUAN DE DIOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 410187 de fecha 17 de febrero de 1995, expediente número 510468, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 941002 de fecha 16 de diciembre de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Nueva Liberación San Juan de Dios" con una superficie aproximada de 509-82-17 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: JORGE SANCHEZ.

AL SUR: EJIDO DEFINITIVO OCOZOCOAUTLA.

AL ESTE: JESUS CANCINO.

AL OESTE: EJIDO DEFINITIVO OCOZOCOAUTLA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.-
Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO por el que se expiden los lineamientos a los que se sujetará la prestación de los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993; 7o., 8o. fracción II, 11 fracción VI, 67 fracciones II y XXIII y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4o., 10, 12 y 13 fracción IX y noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1o., 2o., 68 y 40 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 67, 69, 70, 72, 74, 75 y cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la entrada en vigor de esta ley, las facultades de autorización, evaluación, control, supervisión y registro en materia de los servicios privados de seguridad, que el título noveno de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal atribuye a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se confieren al gobierno del Distrito Federal a través de la dependencia o unidad administrativa que tenga a su cargo la seguridad pública en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo esta la Secretaría de Seguridad Pública;

Que ante tal circunstancia es imperativo que el gobierno del Distrito Federal ejerza las facultades ahora conferidas en lo relativo a la regulación de los servicios privados de seguridad, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia a la que le corresponde atender primordialmente, entre otras materias, lo relativo a la seguridad pública, estableciéndose los lineamientos a los que se sujetarán los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberá sujetarse la prestación de los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I.- Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

II.- Prestadores, a las personas físicas o morales que presten servicios privados de seguridad.

ARTICULO 3o.- La Secretaría llevará a cabo la autorización, registro, control y revalidación de los Prestadores de los servicios privados de seguridad.

ARTICULO 4o.- La prestación de los servicios privados de seguridad en instituciones de crédito, financieras y de seguros deberá sujetarse, además, a lo establecido en los ordenamientos correspondientes.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION, REGISTRO, CONTROL Y REVALIDACION

ARTICULO 5o.- Los interesados en obtener la autorización y registro como Prestadores, deberán cumplir con las condiciones y requisitos siguientes:

I.- Ser personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

II.- Prestar solicitud de autorización y registro en los formatos que al efecto les proporcione la Secretaría, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento, tratándose de personas físicas, o de la escritura constitutiva y sus reformas, tratándose de personas morales;
- b) Original y copia de la cédula de identificación fiscal;
- c) Original y copia de la licencia de portación de armas si las requiere para su servicio, así como del registro de cada una de ellas, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional. Para el caso de prestación del servicio, presentar el documento oficial donde conste la autorización expedida por la autoridad competente. Cuando el equipo que pretenda operar no requiera de autorización especial, la manifestación de esta circunstancia se hará bajo protesta de decir verdad;

- d) Original y copia de la autorización emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del equipo de radiocomunicación y del uso de la frecuencia respectiva o, en su defecto, copia certificada del contrato celebrado con alguna compañía del ramo que tenga autorización vigente o en trámite ante dicha dependencia;
- e) Original y copia de la documentación que expedida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, referente a los programas y actividades de capacitación, los cuales deberán ser vigentes;
- f) Original y copia de los documentos expedidos por instituciones especializadas en la materia que acrediten para el caso de que se pretendan utilizar canes en la prestación del servicio, que éstos están debidamente adiestrados y que los instructores de los mismos se encuentran capacitados para su manejo;
- g) Modelo de contrato para la prestación del servicio privado de seguridad, aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor;
- h) Original y copia de la constancia con la que se acredite el domicilio principal y, en su caso, el de las sucursales;
- i) Un ejemplar del reglamento interior de trabajo y del manual de operaciones;
- j) Modelo de la credencial de identidad que se expedirá al personal;
- k) Relación del personal directivo, administrativo y operativo, que cumpla con los requisitos que se establecen en este Acuerdo;
- l) Inventario detallado de bienes muebles que se utilicen para el servicio, incluyendo vehículos, armas y equipos de radiocomunicación;
- m) Fotografías a color de los vehículos con los logotipos y aditamentos que se utilicen, en las que se aprecien los cuatro costados de las unidades, y
- n) Fotografías a color de los uniformes que se utilicen en el servicio con todos los accesorios, en las que éstos se aprecien de manera frontal, lateral y posterior.

Los documentos solicitados serán devueltos a los interesados, previo cotejo y certificación que se haga de las copias exhibidas con su original, debiendo quedar agregada al expediente la copia certificada.

ARTICULO 6o.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al solicitante, señalándole un plazo improrrogable de 5 días hábiles, para subsanar las deficiencias, bajo el supuesto de que no se dará trámite a la solicitud. En caso de resultar procedente la expedición de la autorización, la Secretaría contará con 10 días hábiles para otorgarla, previo el pago de los derechos correspondientes que señale el Código Financiero del Distrito Federal, transcurrido dicho plazo sin existir respuesta de la Secretaría, se entenderá negada la autorización y el registro.

ARTICULO 7o.- La autorización y registro que otorgue la Secretaría es intransferible, y contendrá la modalidad de la actividad que se autoriza y los límites de operación, entendiéndose que los servicios privados de seguridad se prestarán siempre fuera de las áreas públicas.

La vigencia de la autorización y del registro será de un año.

ARTICULO 8o.- Para la revalidación de la autorización y el registro, bastará que los Prestadores, cuando menos con 15 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la autorización, mediante los formatos que les proporcione la Secretaría, manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se les otorgó no han variado. Una vez presentada la solicitud de revalidación la Secretaría contará con cinco días hábiles para acordar la procedencia de la revalidación, en caso de que no exista respuesta de la Secretaría, se entenderá revalidada la autorización y el registro.

ARTICULO 9o.- Los Prestadores que hayan obtenido la autorización y registro y pretendan ampliar o modificar las modalidades autorizadas, deberán presentar ante la Secretaría solicitud por escrito. En el momento de su recepción, la Secretaría deberá señalarle de entre los requisitos que se indican en el artículo 5o., aquéllos que adicionalmente deberán ser satisfechos por los Prestadores dentro de los cinco días hábiles siguientes. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría, dentro del término de cinco días hábiles, deberá acordar si procede dicha ampliación o modificación. En caso de no existir respuesta de la Secretaría, se entenderá negada.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y DEL PERSONAL

ARTICULO 10.- El registro de los servicios privados de seguridad, es un sistema de consulta de la Secretaría que contiene la información de los Prestadores y del personal que desempeña cargos directivos, administrativos y operativos en las empresas de seguridad privada en el Distrito Federal. Los Prestadores estarán obligados a coadyuvar a la permanente actualización del sistema de consulta,

debiendo informar mensualmente a la Secretaría de las altas y bajas de su personal administrativo, directivo u operativo, indicado las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procedimientos administrativos o procesos judiciales que afecten su situación laboral.

ARTICULO 11.- Previamente a la contratación del personal operativo, los Prestadores deberán presentar por escrito, ante la Secretaría, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo y registro federal de contribuyentes, para que previa consulta en el sistema se conozca de sus antecedentes. La Secretaría deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta dentro del sistema.

ARTICULO 12.- Para la debida integración del sistema de consulta, la Secretaría informará a los Prestadores, por escrito, con 5 días hábiles de antelación, la fecha y hora hábil para que presenten al personal directivo, administrativo y operativo, en las instalaciones de la Secretaría, para efectos de su filiación, toma de huellas dactilares y fotografías.

ARTICULO 13.- Para formar parte de una empresa privada de seguridad, el personal directivo, administrativo y operativo deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Acreditar el haber cumplido la enseñanza secundaria o su equivalente;
- III.- No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delitos dolosos;
- IV.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y no padecer alcoholismo;
- V.- Cartas de buena conducta y de recomendación del empleo anterior; si no ha laborado, dos recomendaciones de personas que no sean familiares;
- VI.- Ser mayor de edad y haber cumplido con el servicio militar, acreditándolo con el documento correspondiente, en el caso de los varones, y
- VII.- Cubrir el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

ARTICULO 14.- El personal directivo, administrativo y operativo no podrá desempeñar simultáneamente funciones en alguna otra corporación policial o de seguridad pública.

ARTICULO 15.- El personal no podrá realizar investigaciones sobre delitos y tendrá la obligación de informar a la autoridad competente, en cuanto tengan conocimiento de hechos de los que se pueda desprender la comisión de un delito.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

ARTICULO 16.- Los Prestadores deberán hacer constar en su papelería y documentación el número de autorización y registro otorgado por la Secretaría.

ARTICULO 17.- Los Prestadores tendrán la obligación de registrar a su personal, al cual la Secretaría, por conducto de la Dirección del Registro de Servicios Privados de Seguridad, extenderá una credencial que será a costa del prestador y de uso obligatorio para todo el personal.

ARTICULO 18.- Los Prestadores tendrán la obligación de informar a la Secretaría de las modificaciones que se registren, en relación con las condiciones administrativas y operativas que integren el expediente de su autorización y registro, así como su revalidación dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en que se realizó la modificación.

ARTICULO 19.- Los Prestadores de los servicios privados de seguridad deberán contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría el nombre de éste para su integración en el sistema de consulta.

ARTICULO 20.- Los Prestadores deberán brindar las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación que ordene la Secretaría.

ARTICULO 21.- Los Prestadores deberán informar inmediatamente a la autoridad competente de aquellas conductas que se presuman delictivas, en donde intervenga su personal, debiendo aportar los elementos suficientes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 22.- Cuando los Prestadores constituyan asociaciones de empresas privadas de seguridad, deberán informarlo a la Secretaría.

ARTICULO 23.- La Secretaría pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que se presuman violatorios de leyes y reglamentos que los Prestadores están obligados a cumplir, con motivo de su organización y servicio.

ARTICULO 24.- El Prestador deberá cuidar que el personal operativo utilice el uniforme y el equipo únicamente en el lugar donde preste sus servicios.

CAPITULO V

DE LAS VISITAS DE VERIFICACION

ARTICULO 25.- La Secretaría, por conducto de la Dirección del Registro de Servicios Privados de Seguridad, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y de los presentes lineamientos, llevará a cabo visitas de verificación, las que serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

ARTICULO 26.- Toda visita de verificación se ajustará a los procedimientos y formalidades que establezcan los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 27.- Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos ineludiblemente de orden escrita, expedida por autoridad competente de la Secretaría, y firmada autógrafamente, en la que se precisará el lugar, lugares o zona en que ha de verificarse el objeto de la visita, el alcance que deba tener la misma y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTICULO 28.- Los Prestadores propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos sujetos de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, así como acreditar su identificación y función que desempeña.

ARTICULO 29.- Al iniciar la visita, el verificador o verificadores deberán exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente de esta Secretaría, que los acredite para desempeñar esa función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 30 de los presentes lineamientos, de la que se deberá dejar copia al prestador propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento a verificar.

ARTICULO 30.- A toda visita de verificación, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido la diligencia o por los verificadores, si aquella se hubiera negado a nombrarlos; de toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, no obstante que se haya negado a firmar, hecho que asentará el verificador y que no afectará la validez de la diligencia, ni el documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar lo anterior en la propia acta.

ARTICULO 31.- En las actas de verificación se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del verificado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la verificación;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del verificado si desea hacerla;
- IX.- Todos los planos, copias de documentos y fotografías del lugar o lugares y de los objetos y cualquier medio de prueba vinculado del que se allegue el verificador, aspecto que se deberá asentar en el acta correspondiente, y
- X.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo las de quién o quiénes la hubieran llevado a cabo, si se negará a firmar el verificado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

ARTICULO 32.- Los Prestadores verificados a quienes se haya levantado acta de verificación, podrán formular observaciones en el acto mismo de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, así como de hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

ARTICULO 33.- La Secretaría podrá verificar personas, bienes y vehículos con el objeto de comprobar el cumplimiento de los ordenamientos legales, para lo cual se deberá cumplir con las formalidades previstas para las visitas de verificación.

ARTICULO 34.- En caso de no encontrarse el representante legal o el prestador verificado, se dejará citatorio en el domicilio en que se actúa, para el efecto de que se espere al verificador, conteniendo día y hora en que habrá de practicarse la diligencia, apercibiéndolo de que de no hacerlo sin causa justificada, se entenderá como una negativa a la verificación.

ARTICULO 35.- Cuando no sea posible terminar el día de inicio la visita de verificación, se cerrará el acta, fijándose nuevo día y hora para su continuación.

ARTICULO 36.- La Secretaría procederá a analizar los resultados de la visita de verificación por conducto de la Dirección mencionada en el numeral 24 de este Acuerdo y, para el caso de que

existan observaciones, se elaborará oficio en el que se expresarán las mismas, emitiendo la resolución que corresponda, notificándola a los Prestadores o a sus representantes legales acreditados.

ARTICULO 37.- La Secretaría podrá solicitar en cualquier momento el apoyo de otras autoridades para la realización de las visitas de verificación.

CAPITULO VI

RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 38.- En contra de las resoluciones que se emitan, procederá el recurso de inconformidad, el cual se interpondrá ante el Secretario por la persona que legítimamente tenga derecho para ello, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO 39.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito, expresando el recurrente los agravios que considere le causa la resolución que impugna, presentando al mismo tiempo las pruebas que estime pertinentes.

ARTICULO 40.- El Secretario resolverá el recurso confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación del mismo.

ARTICULO 41.- La Secretaría desechará de plano el recurso que considere improcedente.

ARTICULO 42.- Las resoluciones se notificarán por escrito y en forma personal al promovente.

ARTICULO 43.- La contravención a las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y en los presentes lineamientos generales, serán sancionadas en los términos de la misma ley.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Enrique Tomás Salgado Cordero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se expide el listado de actividades riesgosas y altamente riesgosas, para la operación del Sistema de Verificación Empresarial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL LISTADO DE ACTIVIDADES RIESGOSAS Y ALTAMENTE RIESGOSAS, PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE VERIFICACION EMPRESARIAL.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993; 2, 12 fracciones III, V y IX, 86, 90 y 115 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 10, 12, 13 fracciones I, II y III; 20 fracciones XXI y XXV, 22 fracciones I, II, VI, IX, XV, XVII y decimosegundo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11, 97 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 3 fracción VIII, y 16 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal; 5 fracción I, 7 fracción IV, y 48 de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; 3 fracciones I y III, y 13 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; 2 y 6 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 24, 59 y 82 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé la necesidad de otorgar una mayor certidumbre jurídica a las empresas, mediante una serie de acciones encaminadas a simplificar y clarificar los procedimientos administrativos en las diferentes dependencias y entidades del sector público, con la finalidad de facilitar la apertura y el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, y de esta manera reducir los costos de operación de los sectores productivos, particularmente de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que el enfoque regulatorio del Plan Nacional de Desarrollo prevé que la nueva normatividad habrá de concentrarse en aquellas actividades que impliquen riesgos sustanciales de salud para el ambiente y para la población;

Que el Programa para el Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000 contempla un Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa, mismo que se integra por un conjunto de acciones encaminadas a desregular y simplificar los actos y procedimientos de la Administración Pública Local, a efecto de establecer las bases para una nueva relación entre el gobierno del Distrito Federal y los habitantes de la Ciudad;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece las bases y los principios jurídicos para que las visitas de verificación, competencia de la Administración Pública Local, se realicen a partir de la confianza y la buena fe hacia los particulares;

Que para el debido cumplimiento del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal se requiere del diseño de políticas públicas encaminadas a la operación del Sistema de Verificación Empresarial en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal;

Que el artículo 13 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal prevé la expedición de un listado de actividades riesgosas y altamente riesgosas, para la operación del Sistema de referencia;

Que mediante el Acuerdo para la Desregulación Empresarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1995, se creó el Consejo para la Desregulación Económica, con el objetivo primordial de promover la desregulación de los procesos administrativos relacionados con la operación de las empresas, dentro de las que se encuentran las visitas de verificación para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que son competencia del gobierno del Distrito Federal,

Que en la suscripción de la Alianza para el Crecimiento Económico a nivel local, el gobierno del Distrito Federal asumió el compromiso de expedir el listado de referencia en el primer semestre del año en curso, como uno de los instrumentos fundamentales para acotar la discrecionalidad de la autoridad en materia de visitas de verificación y, con ello, coadyuvar a la reducción de molestias innecesarias a los sectores productivos de la ciudad;

Que la expedición de un listado que permita clasificar las actividades industriales, comerciales y de servicios que son objeto de control y regulación por parte del gobierno del Distrito Federal, es una medida administrativa para darle un trato más justo y equitativo a las empresas de la ciudad, en atención a su grado de riesgo o impacto social, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto clasificar en riesgosas y altamente riesgosas, aquellas actividades empresariales cuyo control y regulación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de las Delegaciones, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de su Reglamento Interior, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO.- La clasificación de actividades que establece el presente Acuerdo, es exclusivamente para los efectos de operación del Sistema de Verificación Empresarial que prevé el artículo 13 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

A) En virtud de los factores de riesgo y vulnerabilidad, tipos de riesgo a los que están expuestas por desarrollarse en el Distrito Federal y grado de riesgo de las edificaciones que ocupan, y en atención a los factores que implica el manejo de sustancias tóxicas e inflamables, de las condiciones e instalaciones en que se desarrollan las actividades de referencia, que implican un riesgo a la integridad física de las personas, se consideran como riesgosas las siguientes actividades:

Clave	Descripción	Descripción abreviada
311101	MATANZA DE GANADO Y AVES	MATANZA GANADO, AVES
311502	ELABORACION Y VENTA DE PAN Y PASTELES (PANADERIAS)	PAN Y PASTELES
311503	PANADERIA Y PASTERIA INDUSTRIAL	PANADERIA INDUSTRIAL
311701	FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	ACEITES, GRASAS VEGETALES
313014	ELABORACION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS
313031	VINIFICACION (ELABORACION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA)	VINIFICACION
313040	INDUSTRIA DE LA CERVEZA Y LA MALTA	CERVEZA Y MALTA
323001	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	CURTIDO Y ACABADO CUERO
323002	CURTIDO Y ACABADO DE PIELES SIN DEPILAR	CURTIDO Y ACABADO PIELES
331101	OBTENCION DE PRODUCTOS DE ASERRADERO	PRODS. ASERRADERO

331102	FABRICACION DE TRIPLAY, FIBRACEL Y TABLEROS AGLUTINADOS	TRIPLAY, FIBRACEL, AGLUT.
331201	FABRICACION DE ENVASES DE MADERA	ENVASES DE MADERA
331202	FABRICACION DE ARTICULOS DE PALMA, VARA, CARRIZO, MIMBRE Y SIMILARES	ARTS. PALMA. VARA...
331203	FABRICACION DE ATAUTES	ATAUTES
331204	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO	PRODS. CORCHO
331205	FABRICACION DE HORMAS Y TACONES DE MADERA PARA CALZADO	HORMAS Y TACONES MADERA
331206	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA. EXCLUYE MUEBLES	OTROS PRODS. MADERA
332001	FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES PRINCIPALMENTE DE MADERA	MUEBLES SOBRE TODO MADERA
332002	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS PARA MUEBLES	PARTES Y PIEZAS MUEBLES
332003	FABRICACION DE COLCHONES	COLCHONES
341010	FABRICACION DE CELULOSA	PASTA CELULOSA
341021	FABRICACION DE PAPEL	PAPEL
341022	FABRICACION DE CARTON Y CARTONCILLO	CARTON Y CARTONCILLO
341031	FABRICACION DE ENVASES DE CARTON	ENVASES CARTON
341032	FABRICACION DE ENVASES DE PAPEL	ENVASES PAPEL
341033	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PAPELERIA	PRODS. PAPELERIA
342003	IMPRESION Y ENCUADERNACION	IMPRESION, ENCUADERNACION
351211	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS ORGANICOS	QUIMICOS ORGANICOS
351212	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS INORGANICOS	QUIMICOS INORGANICOS
351213	FABRICACION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	COLORANTES Y PIGMENTOS
351214	FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES	GASES INDUSTRIALES
351216	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	OTROS QUIMICOS BASICOS
351221	FABRICACION DE FERTILIZANTES	FERTILIZANTES
351222	MEZCLA DE INSECTICIDAS Y PLAGUICIDAS	INSECTICIDAS, PLAGUICIDAS
351231	FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS Y PLASTIFICANTES	RESINAS SINTETICAS
352100	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	PRODS. FARMACEUTICOS
352210	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES	PINTURAS, BARNICES
352222	FABRICACION DE JABONES, DETERGENTES Y DENTRIFICOS	JABONES, DETERGENTES...
352231	FABRICACION DE ADHESIVOS, IMPERMEABILIZANTES Y SIMILARES	ADHESIVOS Y SIMILARES
352232	FABRICACION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	TINTAS PARA IMPRESION
352233	FABRICACION DE CERILLOS	CERILLOS
352234	FABRICACION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA	PRODS. PARA FOTOGRAFIA
352235	FABRICACION DE VELAS Y VELADORAS	VELAS Y VELADORAS
354002	ELABORACION DE ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	ACEITES LUBRIC./ADITIVOS
354003	FABRICACION DE MATERIALES PARA PAVIMENTACION Y TECHADO A BASE DE ASFALTO	MATERIALES ASFALTO
355001	FABRICACION DE LLANTAS Y CAMARAS	LLANTAS Y CAMARAS
355002	REVITALIZACION DE LLANTAS Y CAMARAS	REVITAL. LLANTAS/CAMARAS
371006	FABRICACION DE LAMINADOS DE ACERO	LAMINADOS ACERO
371007	FABRICACION DE TUBOS Y POSTES DE ACERO	TUBOS Y POSTES ACERO
381100	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS METALICAS	FUND./MOLDEO PIEZAS METAL
381204	FABRICACION DE PUERTAS METALICAS, CORTINAS Y OTROS TRABAJOS DE HERRERIA	TRABAJOS HERRERIA
381300	FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES METALICOS Y ACCESORIOS	FAB./REPAR. MUEBLES METAL
383107	FABRICACION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	ACUMULADORES, PILAS ELEC.
611003	COMPRA-VENTA DE PAPEL Y CARTON USADO	PAPEL Y CARTON USADO
612007	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAPEL Y CARTON NUEVO	PAPEL Y CARTON NUEVO
612009	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARBON MINERAL Y OTROS COMBUSTIBLES SOLIDOS	CARBON Y COMBUST. SOLIDOS
612010	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	FERTILIZANTES/PLAGUICIDAS

612013	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS INDUSTRIALES	PRODS. QUIM. USOS INDUS.
614012	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA	CERVEZA
973103	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PENSION PARA VEHICULOS	ESTACIONAMIENTO VEHICULOS
SC	ARTICULOS PARA CAMPISMO Y ACTIVIDADES CINEGETICAS	ARTS. CAMPISMO ACT. CINEGETICAS

- B)** En atención a su clasificación como de impacto social en materia de establecimientos mercantiles, dado que el ejercicio de estas actividades por su propia naturaleza puede alterar el orden y la seguridad pública o afectar la armonía de la comunidad, a la alta probabilidad que tienen de generar calamidades, emergencias y siniestros, por los riesgos socio-organizativos que implican y al alto grado de riesgo de las edificaciones que ocupan. Asimismo, considerando que el desarrollo de estas actividades implica un alto riesgo en materia de Protección Civil, debido a que la liberación por fuga o derrame, durante la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de las sustancias peligrosas, relacionadas con esta clase de actividades, provocaría la presencia de límites de concentración superiores a las permisibles en un área determinada por una franja de 100 metros en torno a las instalaciones o medios de transporte y, en el caso de nubes explosivas, la existencia de ondas de sobrepresión y de que estos factores inciden directa o indirectamente en el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida, durante un periodo y lugar determinados, se consideran como altamente riesgosas las siguientes actividades:

Clave	Descripción	Descripción abreviada
311702	FABRICACION DE GRASAS Y ACEITES ANIMALES COMESTIBLES	GRASAS Y ACEITES ANIMALES
331103	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION	PRODS. MADERA CONSTRUC.
614013	COMERCIO AL POR MAYOR DE VINOS Y LICORES	VINOS Y LICORES
621017	COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y LICORES (VINATERIAS)	VINO Y LICOR (VINATERIAS)
623050	COMERCIO AL POR MENOR DE GAS LICUADO COMBUSTIBLE Y GAS CARBURANTE	GAS LICUADO COMBUSTIBLE
623062	COMERCIO AL POR MENOR DE PETROLEO Y TRACTOLINA	PETROLEO Y TRACTOLINA
626000	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	GASOLINA Y DIESEL
931011	SERVICIO DE RESTAURANTES Y FONDAS(*)	RESTAURANTES Y FONDAS
931020	SERVICIO DE CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS	CABARETS Y CENTROS NOCT.
931031	SERVICIO DE CANTINAS Y BARES	CANTINAS Y BARES
931032	SERVICIO DE CERVECERIAS	CERVECERIAS
931033	SERVICIO DE PULQUERIAS	PULQUERIAS
932001	SERVICIO DE HOTELES DE LUJO	HOTELES
932002	SERVICIO DE HOTELES ECONOMICOS	HOTELES ECONOMICOS
932012	SERVICIO DE MOTELES	MOTELES
941106	SERVICIOS PRIVADOS DE PROMOCION, MONTAJE Y PRESENTACION DE ESPECTACULOS ARTISTICOS	ORG. PRIV. ESPECTAC. ART.
941202	EXHIBICION PUBLICA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	EXHIB. PUB. PELICULAS
949102	SERVICIOS PRIVADOS DE PROMOCION Y PRESENTACION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS, TAURINOS Y CIRCOS	PRESEN. PRIV. ESP. DEPOR.
949103	SERVICIOS PRIVADOS DE GIMNASIOS Y ENSEÑANZA DE GIMNASIA Y ARTES MARCIALES	ENSEÑANZA PRIV. GIMNASIA
952003	SERVICIOS DE BAÑOS PUBLICOS	BAÑOS PUBLICOS
952004	SERVICIOS DE MASAJISTAS, BOLERIAS Y SANITARIOS PUBLICOS	MASAJISTAS, BOLERIAS
961201	SERVICIO DE REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES (MECANICA EN GENERAL)	MECANICA GENERAL
961202	SERVICIO DE REPARACION ESPECIALIZADA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	REPAR. ESPECIALIZ. AUTOS
961203	SERVICIO DE REPARACION DE CARROCERIAS (HOJALATERIA Y PINTURA)	REPAR. CARROCERIAS
961204	SERVICIO DE LAVADO Y LUBRICACION DE AUTOMOVILES	LAVADO/LUBRICACION DE AUTOS
961303	SERVICIO DE REPARACION DE MOTOCICLETAS	REPARAC. MOTOCICLETAS
SC	SERVICIO DE ALQUILER DE JUEGOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS, ELECTRONICOS Y DE VIDEO	ALQUILER DE JUEGOS

SC	BILLARES	BILLARES
SC	DISCOTECAS	DISCOTECAS

(*) Incluye exclusivamente el servicio de restaurantes-bar y de establecimientos mercantiles en los que se expendan alimentos preparados acompañados de bebidas alcohólicas con una graduación mayor a 14° GL.

TERCERO.- Para los efectos de la operación del Sistema de Verificación Empresarial, las actividades económicas que no estén contempladas en los listados del artículo anterior serán consideradas como "sin riesgo".

CUARTO.- La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico, y la Oficialía Mayor evaluarán conjuntamente el cumplimiento del presente Acuerdo. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá rendir al Jefe del Departamento del Distrito Federal, un informe semestral.

QUINTO.- Corresponde a las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Económico, y la Oficialía Mayor llevar a cabo los trabajos que se requieran para la actualización del listado previsto en el artículo segundo de este Acuerdo, para lo cual, la Secretaría de Desarrollo Económico propondrá al Jefe del Departamento del Distrito Federal, la modificación respectiva del presente Acuerdo.

Cuando por las innovaciones tecnológicas o por cambios a los ordenamientos jurídicos aplicables a las actividades empresariales a que se refiere este listado, se modifique el grado de riesgo o de impacto social de alguna de dichas actividades, las unidades administrativas competentes podrán proponer la actualización a que se refiere el párrafo anterior ante las Secretarías de Gobierno y de Desarrollo Económico.

SEXTO.- La Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que las unidades administrativas y órganos desconcentrados que realicen visitas de verificación, observen estrictamente las disposiciones del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Salazar Toledano**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Héctor Flores Santana**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en las rutas del Grupo 13 que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES CON ITINERARIO FIJO EN DIVERSAS RUTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

JORGE RAMIREZ DE AGUILAR, Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 2, 10 y 27 fracciones I, II, IV, XIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones V, VI, XII y XIII, 34, 35 y 36 de la Ley de Transporte del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Gobierno del Distrito Federal prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transporte del Distrito Federal; en la inteligencia que, cuando la necesidad del servicio así lo requiera, el Secretario de Transportes y Vialidad podrá otorgar concesión a los particulares para la prestación de esta modalidad de transporte;

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad ha realizado estudios técnicos de origen y destino, diagnóstico de las condiciones de transporte y sus implicaciones en la calidad del aire, identificación de políticas para la administración de la demanda de viajes, frecuencia de paso y carga, tiempos de recorrido y volúmenes de tránsito en el Distrito Federal, y con el propósito de precisar las características de la oferta y demanda del servicio de transporte de pasajeros en autobús con itinerario fijo en el Distrito Federal;

Que en base a los resultados obtenidos de los estudios técnicos a que se refiere el considerando anterior se identifica el índice de las características de movilidad urbana, líneas de deseo, puntos atractores y generadores de viajes; composición de la oferta modal de transporte público; las políticas de fortalecimiento del transporte público, así como del económico-financiero e integración y reparto modal; saturación de la capacidad vial de las vías principales, se concluye que es necesario mejorar la calidad y condiciones de la prestación del servicio de transporte de pasajeros en autobús con itinerario fijo en el Distrito Federal;

Que el marco del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal 1995-2000 plantea la necesidad de crear una red de rutas y subredes integradas, situación que conlleva la necesidad de alentar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo, a fin de racionalizar la utilización de los espacios viales y coadyuvar a preservar la calidad del aire;

Que existe la necesidad de incrementar y mejorar el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en algunas rutas de la Ciudad de México, en la que ha decaído la oferta de tal servicio o ésta ya no guarda congruencia con el número de personas que habitan o transitan en esas zonas, circunstancia que ha originado un uso más frecuente e irracional del automóvil particular, con el consecuente incremento de emisión de contaminantes, por lo cual se requiere implantar un sistema de transporte eficiente que sirva de apoyo o enlace a otro modo de transporte;

Que derivado de lo señalado en los considerandos que anteceden, la Secretaría de Transportes y Vialidad determina que es inaplazable expedir una Declaratoria de Necesidad, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, y con la exigencia de que las concesiones se otorguen con el objeto de proporcionar un mejor servicio y de satisfacer la demanda ciudadana por un transporte de calidad.

Por lo anterior he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE NECESIDAD

PRIMERO.- De conformidad con los estudios técnicos mencionados en los Considerandos que anteceden, la Secretaría de Transportes y Vialidad declara la necesidad de incrementar y eficientar el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo, en las siguientes rutas:

Grupo 13

Izazaga - Xochimilco (por Huipulco).

Izazaga - Xochimilco (por Acoxpa).

M. San Lázaro - Santa María Nativitas (por Cafetales).

M. San Lázaro - Santa María Nativitas (por Miramontes).

M. Chapultepec - Xochimilco.

San Pablo Oztotepec - Xochimilco.

San Francisco Tlalnepantla - Xochimilco.

Santiago Tepalcatlalpan - Izazaga.

KM. 28 Carr. Fed. Cuernavaca - Xochimilco.

San Bartolomé Xicomulco - Xochimilco.

SEGUNDO.- Para la prestación del servicio público de pasajeros en autobús con itinerario fijo en las rutas que anteceden, se otorgará una sola concesión, con fundamento a lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

La referida concesión será otorgada mediante Concurso Público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transporte del Distrito Federal; para tal efecto, se expedirá la Convocatoria correspondiente.

TERCERO.- La prestación del servicio público cuya necesidad es declarada, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Transporte del Distrito Federal y los términos y condiciones que establezca el Título Concesión correspondiente.

CUARTO.- Los vehículos con los cuales se prestará el servicio deberán ser unidades a diesel, eléctricos, de gas o híbridos que cumplan las normas anticontaminantes vigentes y con longitudes mayores a los 9.5 metros y hasta 12.5 metros, y una capacidad vehicular no menor de 60 pasajeros, incluyendo tanto sentados como parados y con una densidad máxima de 6 pasajeros de pie por metro cuadrado.

QUINTO.- Las condiciones generales de operación que deberá cumplir este servicio son:

- I. Tener horarios programados y hacerlos del conocimiento del público usuario, cubriendo como mínimo 19 horas de servicio, entre las 04:00 y las 23:00 horas. Estos horarios podrán ajustarse en función de la demanda registrada en cada ruta;
- II. Llevar a cabo programas de mantenimiento para el parque vehicular y demás equipo, así como contar con instalaciones suficientes y adecuadas para el mismo;
- III. Satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente el servicio dentro de los horarios programados.

SEXTO.- La presente Declaratoria de Necesidad entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 1997.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Jorge Ramírez de Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en las rutas del Grupo 14 que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES CON ITINERARIO FIJO EN DIVERSAS RUTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

JORGE RAMIREZ DE AGUILAR, Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 2, 10 y 27 fracciones I, II, IV, XIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones V, VI, XII y XIII, 34, 35 y 36 de la Ley de Transporte del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Gobierno del Distrito Federal prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, en la inteligencia que, cuando la necesidad del servicio así lo requiera, el Secretario de Transportes y Vialidad podrá otorgar concesión a los particulares para la prestación de esta modalidad de transporte;

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad ha realizado estudios técnicos de origen y destino, diagnóstico de las condiciones de transporte y sus implicaciones en la calidad del aire, identificación de políticas para la administración de la demanda de viajes, frecuencia de paso y carga, tiempos de recorrido y volúmenes de tránsito en el Distrito Federal, y con el propósito de precisar las características de la oferta y demanda del servicio de transporte de pasajeros en autobús con itinerario fijo en el Distrito Federal;

Que en base a los resultados obtenidos de los estudios técnicos a que se refiere el considerando anterior se identifica el índice de las características de movilidad urbana, líneas de deseo, puntos atractores y generadores de viajes; composición de la oferta modal de transporte público; las políticas de fortalecimiento del transporte público, así como del económico-financiero e integración y reparto modal; saturación de la capacidad vial de las vías principales, se concluye que es necesario mejorar la calidad y condiciones de la prestación del servicio de transporte de pasajeros en autobús con itinerario fijo en el Distrito Federal;

Que el marco del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal 1995-2000 plantea la necesidad de crear una red de rutas y subredes integradas, situación que conlleva la necesidad de alentar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo, a fin de racionalizar la utilización de los espacios viales y coadyuvar a preservar la calidad del aire;

Que existe la necesidad de incrementar y mejorar el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en algunas rutas de la Ciudad de México, en las que ha decaído la oferta de tal servicio o ésta ya no guarda congruencia con el número de personas que habitan o transitan en esas zonas, circunstancia que ha originado un uso más frecuente e irracional del automóvil particular, con el consecuente incremento de emisión de contaminantes, por lo cual se requiere implantar un sistema de transporte eficiente que sirva de apoyo o enlace a otro modo de transporte;

Que derivado de lo señalado en los considerandos que anteceden, la Secretaría de Transportes y Vialidad determina que es inaplazable expedir una Declaratoria de Necesidad, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, y con la exigencia de que las concesiones se otorguen con el objeto de proporcionar un mejor servicio y de satisfacer la demanda ciudadana por un transporte de calidad.

Por lo anterior he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE NECESIDAD

PRIMERO.- De conformidad con los estudios técnicos mencionados en los Considerandos que anteceden, la Secretaría de Transportes y Vialidad declara la necesidad de incrementar y eficientar el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo, en las siguientes rutas:

Grupo 14

M. Zapata - Molino de Rosas.

Rojo Gómez - Las Águilas.

Rojo Gómez - Plateros.

M. Zapata - Lomas de Plateros.

San Bartolo Ameyalco - M. Zapata.

San Bartolo Ameyalco - M. Barranca del Muerto.

Pueblo Tizapán - M. Chapultepec.

Río de Guadalupe - M. General Anaya.

Santa Rosa Xochiac - M. Barranca del Muerto (por Olivar de los Padres).

Santa Rosa Xochiac - M. Barranca del Muerto (por Tetelpan).

SEGUNDO.- Para la prestación del servicio público de pasajeros en autobús con itinerario fijo en las rutas que anteceden, se otorgará una sola concesión, con fundamento a lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

La referida concesión será otorgada mediante Concurso Público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transporte del Distrito Federal; para tal efecto, se expedirá la Convocatoria correspondiente.

TERCERO.- La prestación del servicio público cuya necesidad es declarada, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Transporte del Distrito Federal y los términos y condiciones que establezca el Título Concesión correspondiente.

CUARTO.- Los vehículos con los cuales se prestará el servicio deberán ser unidades a diesel, eléctricos, de gas o híbridos que cumplan las normas anticontaminantes vigentes y con longitudes mayores a los 9.5 metros y hasta 12.5 metros y una capacidad vehicular no menor de 60 pasajeros, incluyendo tanto sentados como parados y con una densidad máxima de 6 pasajeros de pie por metro cuadrado.

QUINTO.- Las condiciones generales de operación que deberá cumplir este servicio son:

- I.- Tener horarios programados y hacerlos del conocimiento del público usuario, cubriendo como mínimo 19 horas de servicio, entre las 04:00 y las 23:00 horas. Estos horarios podrán ajustarse en función de la demanda registrada en cada ruta;
- II.- Llevar a cabo programas de mantenimiento para el parque vehicular y demás equipo, así como contar con instalaciones suficientes y adecuadas para el mismo;
- III.- Satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente el servicio dentro de los horarios programados.

SEXTO.- La presente Declaratoria de Necesidad entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 1997.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Jorge Ramírez de Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en las rutas del Grupo 15 que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES CON ITINERARIO FIJO EN DIVERSAS RUTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

JORGE RAMIREZ DE AGUILAR, Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 2, 10 y 27 fracciones I, II, IV, XIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones V, VI, XII y XIII, 34, 35 y 36 de la Ley de Transporte del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Gobierno del Distrito Federal prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, en la inteligencia que, cuando la necesidad del servicio así lo requiera, el Secretario de Transportes y Vialidad podrá otorgar concesión a los particulares para la prestación de esta modalidad de transporte;

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad ha realizado estudios técnicos de origen y destino, diagnóstico de las condiciones de transporte y sus implicaciones en la calidad del aire, identificación de políticas para la administración de la demanda de viajes, frecuencia de paso y carga, tiempos de recorrido y volúmenes de tránsito en el Distrito Federal, y con el propósito de precisar las características de la oferta y demanda del servicio de transporte de pasajeros en autobús con itinerario fijo en el Distrito Federal;

Que en base a los resultados obtenidos de los estudios técnicos a que se refiere el considerando anterior se identifica el índice de las características de movilidad urbana, líneas de deseo, puntos atractores y generadores de viajes; composición de la oferta modal de transporte público; las políticas de fortalecimiento del transporte público, así como del económico-financiero e integración y reparto modal; saturación de la capacidad vial de las vías principales, se concluye que es necesario mejorar la calidad y condiciones de la prestación del servicio de transporte de pasajeros en autobús con itinerario fijo en el Distrito Federal;

Que en el marco del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal 1995-2000 se plantea la necesidad de crear una red integrada de rutas y subredes integradas, situación que conlleva la necesidad de alentar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con

itinerario fijo, a fin de racionalizar la utilización de los espacios viales y coadyuvar a preservar la calidad del aire;

Que existe la necesidad de incrementar y mejorar el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en algunas rutas de la Ciudad de México, en las que ha decaído la oferta de tal servicio o ésta ya no guarda congruencia con el número de personas que habitan o transitan en esas zonas, circunstancia que ha originado un uso más frecuente e irracional del automóvil particular, con el consecuente incremento de emisión de contaminantes, por lo cual se requiere implantar un sistema de transporte eficiente que sirva de apoyo o enlace a otro modo de transporte;

Que derivado de lo señalado en los considerandos que anteceden, la Secretaría de Transportes y Vialidad determina que es inaplazable expedir una Declaratoria de Necesidad, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, y con la exigencia de que las concesiones se otorguen con el objeto de proporcionar un mejor servicio y de satisfacer la demanda ciudadana por un transporte de calidad.

Por lo anterior he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE NECESIDAD

PRIMERO.- De conformidad con los estudios técnicos mencionados en los Considerandos que anteceden, la Secretaría de Transportes y Vialidad declara la necesidad de incrementar y eficientar el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo, en las siguientes rutas:

Grupo 15

- Santa Isabel Tola-M. Portales.
- Santa Isabel Tola-Central de Abasto.
- Ampliación Malacates-La Villa (por Ticomán).
- Ampliación Malacates-La Villa (por Miguel Bernard).
- Tlapexco-La Villa (por Ticomán).
- Tlapexco-La Villa (por Miguel Bernard).
- Forestal-La Villa (por Ticomán).
- Forestal-La Villa (por Miguel Bernard).

Grupo 16

- Col. Lomas de Cuauhtepac-M. Indios Verdes (por Ticomán).
- Col. Lomas de Cuauhtepac-M. Indios Verdes (por Miguel Bernard).
- Col. Cocoyotes (La Brecha)-M. Indios Verdes (por Ticomán).
- Col. Cocoyotes (La Brecha)-M. Indios Verdes (por Miguel Bernard).
- Ampliación Malacates-M. La Raza.
- Col. El Tepetatal (El Charco)-M. Potrero.
- Col. El Tepetatal (El Charco)-M. Indios Verdes (por Ticomán).
- Col. El Tepetatal (El Charco)-M. Indios Verdes (por Miguel Bernard).

SEGUNDO.- Para la prestación del servicio público de pasajeros en autobús con itinerario fijo en las rutas que anteceden, se otorgará una sola concesión, con fundamento a lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

La referida concesión será otorgada mediante Concurso Público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transporte del Distrito Federal; para tal efecto, se expedirá la Convocatoria correspondiente.

TERCERO.- La prestación del servicio público cuya necesidad es declarada, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Transporte del Distrito Federal y los términos y condiciones que establezca el Título Concesión correspondiente.

CUARTO.- Los vehículos con los cuales se prestará el servicio deberán ser unidades a diesel, eléctricos, de gas o híbridos que cumplan las normas anticontaminantes vigentes y con longitudes mayores a los 9.5 metros y hasta 12.5 metros, y una capacidad vehicular no menor de 60 pasajeros, incluyendo tanto sentados como parados y con una densidad máxima de 6 pasajeros de pie por metro cuadrado.

QUINTO.- Las condiciones generales de operación que deberá cumplir este servicio son:

- I.- Tener horarios programados y hacerlos del conocimiento del público usuario, cubriendo como mínimo 19 horas de servicio, entre las 04:00 y las 23:00 horas. Estos horarios podrán ajustarse en función de la demanda registrada en cada ruta;
- II.- Llevar a cabo programas de mantenimiento para el parque vehicular y demás equipo, así como contar con instalaciones suficientes y adecuadas para el mismo;
- III.- Satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente el servicio dentro de los horarios programados.

SEXTO.- La presente Declaratoria de Necesidad entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 1997.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Jorge Ramírez de Aguilar**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.8088 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 29 de julio de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**
Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.64	Personas físicas	14.91
Personas morales	14.64	Personas morales	14.91
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.57	Personas físicas	15.47
Personas morales	14.57	Personas morales	15.47
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.37	Personas físicas	15.44
Personas morales	14.37	Personas morales	15.44

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 29 de julio de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 29 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.7750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A., Banco Invex S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 29 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones

al Sistema Financiero

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 25 de julio de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 25 DE JULIO DE 1997.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	174,958
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	83,172

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	73,535
Base Monetaria	<u>80,909</u>
Billetes y Monedas en Circulación	80,783
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	126
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	22,161
Depósitos de Regulación Monetaria	23,014
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	58,511

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.

5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 29 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Jesús Alonso Navarro**

Gerente de Presupuestos y Contabilidad

Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

SUBSIDIARIA DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V.

A los Accionistas y al Consejo de Administración:

Hemos examinado los balances generales consolidados con los fideicomisos de la cartera reestructurada en Unidades de Inversión (Udis) de Banco Nacional de México, S.A. (el Banco), al 31 de diciembre de 1995 y 1994, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las reglas y prácticas de contabilidad para las instituciones de crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; así mismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.

Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión. Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con las reglas y prácticas de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las que, en algunos aspectos difieren de los principios de contabilidad promulgados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. a partir de 1995, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores permitió reconocer parcialmente el efecto contable del impuesto sobre la renta y la participación del personal en las utilidades diferidas, lo que originó un incremento neto en la utilidad del ejercicio de N\$240 millones, que se describe en la nota 13 a los estados financieros.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 incluyen la consolidación de los fideicomisos que administran la cartera reestructurada del Banco en Udis, tal como se menciona en la nota 2.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco Nacional de México, S.A. al 31 de diciembre de 1995 y 1994, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con las reglas y prácticas de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como se describen en la nota 2.

México, D. F., a 8 de febrero de 1996.

KPMG Cárdenas Dosal, S. C.

C. P. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

SUBSIDIARIA DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V.

A la H. Asamblea de Accionistas:

En nuestro carácter de Comisarios, hemos examinado el balance general consolidado con los fideicomisos de cartera reestructurada en Unidades de Inversión (Udis) de Banco Nacional de México, S.A. al 31 de diciembre de 1995, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado conforme a las disposiciones del Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las reglas y prácticas de contabilidad para las instituciones de crédito en México establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con las reglas y prácticas de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores, las que, en algunos aspectos difieren de los principios de contabilidad promulgados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. a partir de 1995, la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores permitió reconocer parcialmente el efecto contable del impuesto sobre la renta y la participación del personal en las utilidades diferidos, lo que originó un incremento neto en la utilidad del ejercicio de N\$240 millones, que se describe en la nota 13 a los estados financieros.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 incluyen la consolidación de los fideicomisos que administran la cartera reestructurada del Banco en Udis, tal como semenciona en la nota 2.

Asimismo deseamos hacer constar que hemos asistido, conjunta o indistintamente, a las juntas del Consejo de Administración que se efectuaron durante 1995 y hasta la fecha de este dictamen, a las cuales fuimos convocados oportunamente.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco Nacional de México, S.A. al 31 de diciembre de 1995, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Este dictamen lo emitimos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de Banco Nacional de México, S.A.

México, D. F., a 8 de febrero de 1996.

C. P. Eduardo Dosal de la Vega
Comisario Propietario de la Serie "A"
Rúbrica.

C. P. Guillermo García Naranjo
Comisario Propietario de la Serie "B"
Rúbrica.

C. P. José Manuel Rincón Galla
Comisario Suplente
Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO BANAMEX - ACCIVAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO CON LOS FIDEICOMISOS DE CARTERA REESTRUCTURADA EN UDI'S AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

(cifras en nuevos pesos)

Activo

Caja	N\$ 1,613,035,145	
Depósitos en Banco de México	277,327,532	
Bancos del país y de extranjero	1,218,353,392	
Otras disponibilidades	<u>467,661,902</u>	3,576,377,971
Valores gubernamentales	18,502,790,495	
Acciones y aportaciones patrimoniales	9,842,630,737	
Valores de renta fija	9,754,052,794	
Incremento o decremento por valuación de títulos	<u>1,895,466,337</u>	
	39,994,940,363	
Valores de entidades extranjeras	<u>1,248,990,161</u>	41,243,930,524
Descuentos	1,848,733	
Préstamos quirografarios y prendarios	55,736,987,763	
Préstamos con garantía de unidades industriales	73,302,317	
Préstamos de habilitación o avío	500,592,640	
Préstamos refaccionarios	5,811,392,395	
Préstamos con garantía inmobiliaria	27,429,994,141	
Creditos reestructurados	8,604,431,154	
Créditos al gobierno federal programa ade	<u>63,823,556</u>	108,222,372,699
Futuros a recibir	5,892,478,968	
Coberturas cambiarias a recibir	1,173,237,055	
Deudores por reporto	2,879,994,911	
Valores a recibir por reportos	<u>11,623,851,248</u>	21,569,562,182
Amortizaciones y créditos vencidos	10,218,682,766	
Deudores diversos (neto)	<u>989,806,219</u>	11,208,488,985
Valores, muebles e inmuebles adjudicados (neto)		1,512,225,835
Otras inversiones (neto)		3,529,334,599
Mobiliario y equipo (neto)		1,192,968,608
Acciones de organizaciones auxiliares y empresas de servicios conexos (neto)		45,414,896
Incremento o decremento por valuación de acciones de organizaciones auxiliares y empresas de servicios complementarios o conexos a la banca	78,903,541	
Acciones de inmobiliarias bancarias	432,564,715	
Incremento o decremento por valuación de acciones de inmobiliarias bancarias		<u>2,928,079,263</u>
Inmuebles destinados a oficinas (neto)		179,007,516
		3,484,962,411

Cargos diferidos (neto)			<u>2,085,478,648</u>	
Suma el activo				N\$ 197,804,709,982
Pasivo y capital				
Depósitos a la vista		N\$ 28,273,529,847		
Depósitos de ahorro		38,912,282		
Otras obligaciones a la vista		<u>6,618,889,755</u>	34,931,331,884	
Bonos bancarios en circulación (neto)		677,518,919		
Depósito a plazo		4,863,364,733		
Préstamos de empresas y particulares (neto)		30,121,852,733		
Aceptaciones bancarias en circulación (neto)		1,463,011,992		
Mercado de dinero.-reportos		18,521,434		
Préstamos de organismos oficiales		<u>1,549,389,604</u>	78,493,659,415	
Bancos y corresponsales		783,348,998		
Préstamos de bancos		<u>29,229,137,970</u>	30,012,486,968	
Futuros a entregar		5,785,916,131		
Coberturas cambiarias a entregar		1,303,080,110		
Acreedores por reporto		14,503,846,160		
Valores a entregar por reporto		<u>0</u>	21,592,842,401	
Otros depósitos y obligaciones			191,845,286	
Provisiones para obligaciones diversas			1,046,351,314	
Provisiones para obligaciones laborales al retiro			1,892,709,599	
Provisiones preventivas para riesgos crediticios			5,984,775,145	
Créditos diferidos			449,004,493	
Obligaciones subordinadas en circulación			6,678,238,645	
Capital social ordinario	N\$ 200,000,000			
menos:capital social ordinario no exhibido	<u>26,500,000</u>	173,500,000		
Reservas de capital y otras reservas	8,358,181,652			
Utilidades por aplicar	9,210,477			
Utilidad en el ejercicio de 1994	<u>0</u>	8,367,392,129		
Superávit o déficit por valuación de acciones, bonos y otros valores		980,952,323		
Superávit o déficit por valuación de acciones de empresas de servicios complementarios o conexos a la banca		47,116,817		
Superávit por revaluación de activos fijos		1,150,936,507		
Superávit o déficit por inversión en compañías subsidiarias		4,102,068,190		
Utilidades no distribuidas o pérdidas no aplicadas de subsidiarias de ejercicios anteriores				(445,185,884)
Utilidad del ejercicio		1,936,930,401		
Utilidades no distribuidas o pérdidas no aplicadas de subsidiarias del ejercicio			217,754,349	
Menos: déficit por obligaciones laborales al retiro		<u>0</u>	<u>16,531,464,832</u>	
Suman el pasivo y el capital				N\$ 197,804,709,982
Cuentas de orden				
Títulos descontados con nuestro endoso		N\$ 3,956,917,125		
Cartera de crédito reestructurada mediante su descuento en programas "sireca"			1,107,313,431	
Avales otorgados		621,139,799		
Aperturas de créditos irrevocables		6,011,949,837		
Otras obligaciones contingentes		<u>1,000,000,000</u>	12,697,320,192	
Bienes en fideicomiso o mandato		115,351,138,805		
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros	N\$ 18,529,618,626			
menos:				
Instrumentos a cargo del propio banco	<u>532,411,172</u>	17,997,207,454		
Inversiones de los fondos del sistema de ahorro para el retiro		11,873,459,557		
Bienes en custodia o en administración		<u>152,041,222,583</u>	267,263,028,399	
Integración de la cartera crediticia		119,271,559,066		
Provisiones para riesgos crediticios de aplicación gradual		0		
Aumento por valuación de activos financieros		4,302,394		
Disminución por valuación de pasivos		104,115,344		
Otras cuentas de registro		<u>395,167,606,094</u>	514,547,582,898	

El presente balance general, se formuló de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 102 de la ley de instituciones de crédito y a las disposiciones de carácter general dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 101 de la misma ley, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las

operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas correspondientes del catálogo oficial, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día señalado por el Banco de México.

Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio que en el mismo se consignan, fueron aprobados por el consejo de administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

De las inversiones en créditos la cantidad de N\$ 5,976,190,591 representa activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la institución.

La utilidad que muestra el presente balance, se encuentra afectada por la provisión que se creó para el pago de la participación de los trabajadores en la misma.

Dentro del rubro de "mobiliario y equipo", la cantidad de N\$ 105,253,808 representa activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El saldo del rubro de provisiones preventivas para riesgos crediticios incluye la cantidad de N\$ 2,995,573,916 que cubre riesgos de la cartera vencida.

C.P. Alfredo Harp Helú

Presidente del Comité de Dirección
Rubrica.

C. P. José Luis Avalos del Moral

Director
Contraloría
Rúbrica.

C.P. Jesús Serrano Nava

Director
Auditoría Interna
Rúbrica.

C.P. Carlos A. López Ramos

Subdirector
Contabilidad
Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO BANAMEX - ACCIVAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO CON LOS FIDEICOMISOS DE CARTERA REESTRUCTURADA EN UDI,S DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en nuevos pesos)

Intereses y rendimientos cobrados	52,680,720,961	
Dividendos	24,417,678	
Cambios	699,566,371	
Valorización por cuentas en udi,s	0	
Comisiones y premios cobrados	4,252,062,651	
Utilidad por valorización de fideicomisos	15,025,037	
	57,671,792,697	
Menos:		
Intereses pagados	37,515,801,656	
Comisiones y premios pagados	1,272,284,606	
Cambios (pérdida)	0	
Valorización de cuentas en udi,s (pérdida)	354,447,662	39,142,533,923
Subtotal	18,529,258,774	
Menos: Remuneraciones y prestaciones al personal	2,975,649,878	
Remuneraciones a consejeros y comisarios	939,000	
Otros honorarios	122,892,602	
Rentas	390,710,257	
Gastos de promoción	112,337,524	
Castigos, depreciaciones y amortizaciones	435,360,467	
Condonaciones, quitas y bonificaciones	0	
Impuestos diversos	170,526,442	
Conceptos no deducibles para el I.S.R.	1,273,434,446	
Otros gastos de operación y administración	1,485,332,594	
Aportaciones patrimoniales al fobaproa	305,737,273	
Afectaciones p/la constitución de provisiones globales para la cartera crediticia	7,938,654,006	15,211,574,489
Utilidad (pérdida) de operación	3,317,684,285	
Otros productos, beneficios y recuperaciones	3,743,342,668	
Menos:		
Quebrantos diversos	5,138,082,348	(1,394,739,680)
Utilidad (pérdida) antes de I.S.R. y P.T.U.	1,922,944,605	

Menos:

Impuesto sobre la renta a las personas morales	(50,207,130)	
Participación del personal en las utilidades	<u>36,221,334</u>	<u>(13,985,796)</u>
Utilidad (pérdida) del ejercicio antes de participación en resultados de subsidiarias	1,936,930,401	
Utilidades no distribuidas o pérdidas no aplicadas de subsidiarias		<u>217,754,349</u>

El presente estado de resultados se formuló conforme a las normas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria, con fundamento en los artículos 99 y 101 de la ley de instituciones de crédito, de observancia general y obligatoria, aplicadas de manera consiste, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizarán con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas correspondientes del catálogo oficial.

C.P. Alfredo Harp Helú

Presidente del Comité de Dirección
Rubrica.

C. P. José Luis Avalos del Moral

Director
Contraloría
Rúbrica.

C.P. Jesús Serrano Nava

Director
Auditoría Interna
Rúbrica.

C.P. Carlos A. López Ramos

Subdirector
Contabilidad
Rúbrica.

GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.

A la H. Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales -no consolidados- de Grupo Modelo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados -no consolidados- de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros -no consolidados- no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros -no consolidados-; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de estados financieros -no consolidados- tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Esta opinión y los estados financieros -no consolidados- adjuntos se emiten exclusivamente para ser utilizados conjuntamente con los estados financieros consolidados de Grupo Modelo, S.A. de C.V. y Subsidiarias.

En nuestra opinión, los estados financieros -no consolidados- antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera -no consolidada- de Grupo Modelo, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996 y 1995 y los resultados -no consolidados- de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 20 de febrero de 1997.

Coopers & Lybrand

Despacho Roberto Casas Alatríste

C.P. Hugo Lara S.

Rúbrica.

GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(cifras en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

(notas 1, 2, 8, 9, 10 y 11)

Activo

	1996	1995
Circulante:		
Efectivo y valores de inmediata realización	\$484,865	\$326,029

Cuentas por cobrar (nota 3)	<u>1,611,404</u>	<u>797,494</u>		
	<u>\$2,096,269</u>	<u>\$1,123,523</u>		
Otros activos:				
Inversión en acciones de Diblo, S.A. de C.V., con participación del 76.75% del capital social			\$12,101,214	\$12,343,76
Inversiones de deuda al vencimiento (nota 4)	<u>105,071</u>	<u>497,699</u>		
	<u>\$12,206,285</u>	<u>\$12,841,460</u>		
	<u>\$14,302,554</u>	<u>\$13,964,983</u>		
Pasivo				
A corto plazo:				
Cuentas por pagar a compañía subsidiaria y asociadas	\$129,958	\$ -		
Dividendos preferentes por pagar (nota 6-b)	102,993	125,641		
Acreedores diversos y pasivos acumulados	<u>4,404</u>	<u>3,776</u>		
	<u>\$237,355</u>	<u>\$129,417</u>		
Impuesto diferido (nota 7)	260,950	-		
Contingente (nota 5)	-	-		
Suma el pasivo	<u>\$498,305</u>	<u>\$129,417</u>		
Capital contable				
Capital social (notas 6 y 7)	<u>\$7,240,717</u>	<u>\$7,240,717</u>		
Aportaciones para futuros aumentos de capital y prima en acciones	<u>\$482,216</u>	<u>\$482,216</u>		
Exceso en la actualización del capital	<u>\$510,531</u>	<u>\$1,543,932</u>		
Utilidades acumuladas (notas 6 y 7):				
De ejercicios anteriores-				
Reserva legal	\$164,641	\$116,717		
Reserva para adquisición de acciones propias	304,584	304,584		
Por aplicar	3,852,715	3,079,414		
Del ejercicio, según estado de resultados	<u>1,248,845</u>	<u>1,067,986</u>		
	<u>\$5,570,785</u>	<u>\$4,568,701</u>		
Suma el capital contable	<u>\$13,804,249</u>	<u>\$13,835,566</u>		
	<u>\$14,302,554</u>	<u>\$13,964,983</u>		

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(cifras en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

(notas 1, 2, 8, 9 y 10)

	1996	1995
Participación en el resultado de subsidiaria	\$1,007,399	\$1,045,578
Gastos de administración	3,194	2,387
Utilidad de operación	<u>\$1,004,205</u>	<u>\$1,043,191</u>
Resultado del financiamiento:		
Intereses ganados sobre inversiones en valores e intereses por préstamos a las asociadas y subsidiarias	\$520,958	\$529,231
(Pérdida) utilidad en cambios, neta	(623)	14,222
Pérdida por posición monetaria	<u>(265,118)</u>	<u>(464,188)</u>
	<u>\$255,217</u>	<u>\$79,272</u>
Otros gastos, neto	<u>(58,972)</u>	<u>(92)</u>
	<u>\$196,245</u>	<u>\$79,180</u>
Utilidad antes de impuestos	<u>\$1,200,450</u>	<u>\$1,122,371</u>
Provisiones para:		
Impuesto diferido (nota 7-d)	\$260,950	\$ -
Provisión para Impuesto sobre la Renta consolidado (nota 7)	140,533	54,385
Impuesto Sobre la Renta de subsidiarias por consolidación fiscal	<u>(449,878)</u>	-
	<u>(\$48,395)</u>	<u>\$54,385</u>
Utilidad del ejercicio (nota 7)	<u>\$1,248,845</u>	<u>\$1,067,986</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(cifras en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

Aportaciones

	Capital social		para futuros aumentos de capital y prima en acciones	Resultad po tenencia d activos n monetario:
	Fijo	Variable		
Saldos al 1 de enero de 1995, con cifras actualizadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995	\$2,257,184	\$3,412,702	\$377,602	\$444,961
Aplicación de la utilidad del ejercicio de 1994, acordada en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 19 de abril de 1995, como sigue:				
A utilidades por aplicar				
A reserva legal				
A reserva especial				
Pago de dividendos a razón de \$0.3912 por acción				
Aplicación del dividendo preferente devengado				
Aplicación del resultado por tenencia de activos no monetarios del año, de la actualización de la utilidad del ejercicio anterior y cancelación de la actualización por pago de dividendos				
Utilidad del ejercicio, según estado de resultados				
Saldos al 31 de diciembre de 1995, actualizados	\$2,257,184	\$3,412,702	\$377,602	(\$447,551)
Efectos de actualización del ejercicio	<u>625,349</u>	<u>945,482</u>	<u>104,614</u>	<u>(123,993)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1995, con cifras actualizadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996	\$2,882,533	\$4,358,184	\$482,216	(\$571,544)
Aplicación de la utilidad del ejercicio de 1995 acordada en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1996, como sigue:				
Utilidades por aplicar				
A reserva legal				
A reserva especial				
Pago de dividendos a razón de \$0.1715 por acción				
Aplicación del dividendo preferente devengado				
Aplicación del resultado por tenencia de activos no monetarios del año, de la actualización de la utilidad del ejercicio anterior y cancelación de la actualización por pago de dividendos				
Utilidad del ejercicio, según estado de resultados				
Saldos al 31 de diciembre de 1996, actualizados	<u>\$2,882,533</u>	<u>\$4,358,184</u>	<u>\$482,216</u>	<u>(\$1,604,945)</u>
Las notas adjuntas son parte de estos estados				
GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.				
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995				
(cifras en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)				
	1996	1995		
Operación:				
Utilidad del ejercicio	\$1,248,845	\$1,067,986		
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de los recursos:				
Aumento en términos reales de impuesto diferido	260,950	-		
Participación en el resultado de subsidiaria	<u>(1,007,399)</u>	<u>(1,045,578)</u>		
	\$502,396	\$22,408		
Recursos generados (utilizados):				
Incremento en cuentas por pagar subsidiaria y asociadas	129,958	-		
Incremento en acreedores diversos y pasivos acumulados	628	3,726		
Incremento en cuentas por cobrar	(398,502)	(18,840)		
Disminución en dividendos preferentes por pagar	(22,648)	(13,454)		
Disminución en Impuesto Sobre la Renta por pagar	-	(21,455)		
Recursos generados (utilizados) por la operación	\$211,832	(\$27,615)		
Financiamiento:				
Pago de dividendos (incluye \$18,326 de efectos de actualización; \$38,831 en 1995)	<u>(\$34,929)</u>	<u>(246,761)</u>	<u>(281,266)</u>	
		<u>(\$308,881)</u>		
Inversión:				
Disminución (incremento) en inversiones de deuda al vencimiento	\$351,492	(\$706,566)		
Dividendos cobrados (incluye \$18,315 de efectos de actualización; \$35,640 en 1995)	257,681	317,004		
Préstamo en cuenta corriente a compañías subsidiarias y asociadas	<u>(415,408)</u>	<u>(612,117)</u>		

	<u>\$193,765</u>	<u>(\$1,001,679)</u>	
Incremento (disminución) en efectivo y valores de inmediata realización	<u>\$158,836</u>		<u>(\$1,310,560)</u>
Saldo al inicio del ejercicio	<u>326,029</u>	<u>1,636,589</u>	
Saldo al final del ejercicio	<u>\$484,865</u>	<u>\$326,029</u>	

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(cifras en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

1. Constitución y objeto

a) La Compañía se constituyó el 21 de noviembre de 1991, teniendo como objeto principal la inversión en el capital social de otras sociedades, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones en las ya constituidas, así como la enajenación o traspaso de tales acciones.

b) El principal activo de Grupo Modelo, S.A. de C.V. es la inversión en acciones del 76.75% del capital social de Diblo, S.A. de C.V., el objetivo de esta última es la tenencia de inmuebles y la inversión en acciones de subsidiarias; las más importantes de acuerdo a su actividad y capital contable son:

	Porcentaje en	las acciones:
Cervecería Modelo, S.A. de C.V.	Fabricante de cerveza	99.97
Cervecería Modelo de Guadalajara, S.A. de C.V.	Fabricante de cerveza	99.38
Compañía Cervecera del Trópico, S.A. de C.V.	Fabricante de cerveza	99.99
Cervecería del Pacífico, S.A. de C.V.	Fabricante de cerveza	96.66
Cervecería Modelo de Torreón, S.A. de C.V.	Fabricante de cerveza	99.89
Cervecería Modelo del Noroeste, S.A. de C.V.	Fabricante de cerveza	99.50
Cervecería Yucateca, S.A. de C.V.	Fabricante de cerveza	99.99
Compañía Cervecera de Zacatecas, S.A. de C.V. (en etapa preoperativa)	Fabricante de cerveza	99.99
Cebadas y Maltas, S.A. de C.V.	Fabricante de malta	99.99
Inamex de Cerveza y Malta, S.A. de C.V.	Fabricante de maquinaria	99.94
Patentes y Marcas para Promoción	Tenedora de acciones de Exportaciones y Cía., de	agencias
distribuidoras S. en C. de C.V.	de cerveza en el extranjero	99.99
Control Consolidado y Cía.,	Tenedora de acciones S. en C. de C.V. de	agencias distribuidoras de cerveza
Inmobiliaria de Tampico, S.A. de C.V.	Inmobiliaria donde se realiza la	distribución de cerveza y otros productos
Impulsora Tapatía, S.A. de C.V.	Inmobiliaria donde se realiza la	distribución de cerveza y otros productos
Promotora del Sureste, S.A. de C.V.	Inmobiliaria donde se realiza la	distribución de cerveza y otros productos
Promotora e Impulsora del Golfo,	Inmobiliaria donde se realiza S.A. de C.V. la	distribución de cerveza y otros productos
Metropolitana de Bienes Raíces,	Inmobiliaria donde se realiza S.A. de C.V. la	distribución de cerveza y otros productos
Impulsora de la Periferia, S.A. de C.V.	Inmobiliaria donde se realiza la	distribución de cerveza y otros productos
Inmobiliaria y Arrendadora de Puebla,	Inmobiliaria donde se realiza S.A. de C.V. la	distribución de cerveza y otros productos
Administración y Promoción	Inmobiliaria donde se realiza de Inmuebles, S.A. de C.V. la	distribución de
cerveza	y otros productos	99.99
Inmobiliaria Bajacal, S.A. de C.V.	Inmobiliaria donde se realiza la	distribución de cerveza y otros productos
Impulsora del Nazas, S.A. de C.V.	Inmobiliaria donde se realiza la	distribución de cerveza y otros productos
Inversiones de Yucatán, S.A. de C.V.	Inmobiliaria donde se realiza la	distribución de cerveza y otros productos
Promotora e Impulsora Acapulqueña,	Inmobiliaria donde se realiza S.A. de C.V. la	distribución de cerveza y otros productos
Impulsora Potosina, S.A. de C.V.	Inmobiliaria donde se realiza la	distribución de cerveza y otros productos
Promotora e Impulsora del Pacífico,	Inmobiliaria donde se realiza S.A. de C.V. la	distribución de cerveza y otros productos
Inmuebles e Inversiones del Noroeste,	Inmobiliaria donde se realiza S.A. de C.V. la	distribución de cerveza y otros productos

c) Los estados financieros se han emitido exclusivamente para ser utilizados conjuntamente con los estados financieros consolidados de Grupo Modelo, S.A. de C.V. y Subsidiarias, en los cuales los activos, pasivos y capital contable consolidados son:

	1996	1995
Activo circulante	\$ 6,091,610	\$ 5,742,653
Propiedades, planta y equipo, neto	12,540,424	12,711,946
Otros activos	<u>1,535,478</u>	<u>1,824,544</u>
	<u>\$20,167,512</u>	<u>\$20,279,143</u>
Pasivo a corto plazo	\$ 1,143,418	\$ 1,295,173
Otros pasivos	483,043	143,787
Utilidad neta consolidada del ejercicio	1,767,356	1,598,814
Otras cuentas de capital contable	12,555,404	12,767,580
Participación minoritaria	<u>4,218,291</u>	<u>4,473,789</u>
	<u>\$20,167,512</u>	<u>\$20,279,143</u>

2. Políticas contables

Las principales políticas contables de la Compañía en la preparación de estos estados financieros, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se resumen a continuación:

- a) Bases de formulación-** La Compañía tiene la práctica de incorporar en los estados financieros los efectos de la inflación en la información financiera, de acuerdo al Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- b) Las cifras de los estados financieros y sus notas están expresadas uniformemente en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996, mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).**
- c) Valores de inmediata realización-** Se registran al costo de adquisición, que es similar a su valor de mercado.
- d) Inversiones en acciones de compañía subsidiaria-** Las inversiones permanentes en acciones se registran al costo de adquisición y se valúan aplicando el método de participación. Los resultados del ejercicio incluyen la participación en el resultado de subsidiaria por \$1,007,399 (\$1,045,578 en 1995).
- e) Inversiones de deuda al vencimiento-** Se registran al costo de adquisición y se presentan en circulante o largo plazo de acuerdo a la fecha de vencimiento, para efectos de reexpresión de estados financieros se consideran activos no monetarios; los rendimientos generados se registran en los resultados del ejercicio en que se cobran o rediman.
- f) Monedas extranjeras-** Los activos y pasivos que representan derechos y obligaciones por cobrar o por pagar en moneda extranjera se convierten a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los saldos al final del ejercicio se valúan al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio y las diferencias resultantes se registran directamente en los resultados del mismo, formando parte del resultado del financiamiento.
- g) Impuesto diferido-** Se reconoce por aquellas partidas temporales de las que se tenga seguridad que no serán recurrentes en el ejercicio siguiente.
- h) Actualización del capital social y resultados acumulados-** Se actualizaron mediante la aplicación de los factores de inflación derivados del INPC, de acuerdo a su antigüedad o fecha de aportación, los efectos de dicha actualización se presentan en los estados financieros en cada una de las cuentas que le dieron origen, y son:

	Cifras históricas	Efecto de actualización	Cifras actualizadas
Capital social	\$2,839,652	\$4,401,065	\$7,240,717
Utilidades acumuladas-			
De ejercicios anteriores:			
Reserva legal	103,034	61,607	164,641
Reserva para adquisición de acciones propias	150,000	154,584	304,584
Por aplicar	1,648,693	2,204,022	3,852,715
Del ejercicio	<u>1,129,488</u>	<u>119,357</u>	<u>1,248,845</u>
	<u>\$5,870,867</u>	<u>\$6,940,635</u>	<u>\$12,811,502</u>

i) Exceso en la actualización del capital- El saldo de esta cuenta está representado por la suma algebraica de los conceptos "Resultado por tenencia de activos no monetarios", así como por el "Resultado monetario patrimonial acumulado", los cuales se describen a continuación:

Resultado por tenencia de activos no monetarios- Representa el cambio en el valor de los activos no monetarios por causas distintas a la inflación. Se determina únicamente cuando se sigue el método de costos específicos, ya que éstos se comparan contra las actualizaciones determinadas mediante el INPC. Si los costos específicos son mayores a los índices habrá una ganancia por retención, en caso contrario se producirá una pérdida.

Resultado monetario patrimonial acumulado- Es el resultado que se produce en la actualización inicial de las cifras de los estados financieros.

j) Pérdida por posición monetaria- Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios, aun cuando éstos sigan manteniendo su mismo valor nominal. Cuando se tienen activos monetarios mayores a los pasivos monetarios se genera una pérdida en posición monetaria, ya que cuando se haga uso de éstos se dispondrá de una cantidad igual al valor nominal, pero con un poder adquisitivo menor. Cuando los pasivos sean mayores se obtendrá una ganancia, ya que éstos se liquidan con dinero de menor poder adquisitivo y se carga o acredita a resultados formando parte del resultado del financiamiento.

k) Exceso de valor en libros sobre costo de acciones- Dependiendo de la importancia de la partida se tiene la práctica de incorporar dicho monto en el capital contable, y en un plazo no mayor a 5 años posteriores a su creación, se transferirá a utilidades acumuladas.

3. Cuentas por cobrar

a) El saldo de este renglón se integra como sigue:

	1996	1995
Compañía subsidiaria y asociadas	\$1,027,525	\$612,117
Exceso en pago de Impuesto Sobre la Renta	447,388	5,847
Dividendos por cobrar	102,993	165,812
Deudores diversos	<u>33,498</u>	<u>13,718</u>
	<u>\$1,611,404</u>	<u>\$797,494</u>

b) El saldo de compañía subsidiaria y asociadas incluye préstamos en cuenta corriente con interés variable (32% anual al cierre del ejercicio; 55% en 1995), sin vencimiento ni garantía específica.

4. Inversiones de deuda al vencimiento

a) Las principales características de estas inversiones, se describen a continuación:

Tipo de instrumento	Fecha de última amortización	Costo de la inversión 1996
Certificados de participación ordinaria	Octubre de 2003 (2017 en 1995)	
Obligaciones quirografarias con administración	Noviembre de 2005	
Pagaré de mediano plazo	Agosto de 1997	

b) A la fecha de los estados financieros existen intereses reales devengados no realizados por \$91,369 aproximadamente (54,913 en 1995).

5. Contingente

Se tienen demandas ante las autoridades competentes por diversos motivos. En opinión de los funcionarios y abogados de la Compañía, estos asuntos se resolverán en forma favorable; en caso contrario, el resultado de los juicios no afectará sustancialmente la situación financiera ni el resultado de sus operaciones.

6. Capital social

a) El capital social se encuentra formado por 812,939,908 acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se dividen como sigue:

	1996	1995
Capital fijo:		
Acciones serie A clase I-		
Sin derecho a retiro representado por 364,847,432 acciones comunes íntegramente suscritas y pagadas, con derecho a voto, siempre deben representar el 56.10% del total de acciones del capital social con derecho a voto y sólo podrán ser adquiridas directa o indirectamente por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana (valor histórico)	\$785,996	\$785,996
Capital variable:		
Acciones serie A clase II-		
Representado por 204,210,504 acciones comunes, íntegramente suscritas y pagadas, con las mismas características y restricciones de las acciones representativas de la parte fija del capital, convertibles a acciones de la serie B; en 1996 conjuntamente con las acciones serie B clase II, representan el 43.90% de las acciones con derecho a voto que forman parte del capital social y en ningún caso podrán exceder dicho porcentaje; en 1995 representaron conjuntamente con las acciones serie P-C el porcentaje mencionado de las acciones con derecho a voto (valor histórico)	439,935	439,935
Acciones serie B clase II-		
Representado por 81,293,992 acciones comunes, íntegramente suscritas y pagadas, con derecho a voto (provenientes de la conversión de acciones serie P-C), en ningún momento conjuntamente con las acciones de la serie A clase II, podrán representar más del 43.90% del total de las acciones del capital social con derecho a voto y serán de libre suscripción (valor histórico)	645,920	-
Acciones serie C clase II-		
Representado por 162,587,980 acciones comunes, íntegramente suscritas y pagadas, sin derecho a voto y en ningún momento representarán más del 20% del capital social (valor histórico)	967,801	967,801
Acciones serie P-C-		
Representado por 81,293,992 acciones, íntegramente suscritas y pagadas, con derecho a voto, convertidas en diciembre de 1996 por sus tenedores a acciones de la serie B clase II, recibieron un dividendo fijo preferente anual, equivalente a trece millones cincuenta y cinco mil dólares americanos a tipo de cambio promedio de las instituciones de crédito (valor histórico)	-	<u>645,920</u>
	<u>\$2,839,652</u>	<u>\$2,839,652</u>

Efecto de actualización	<u>4,401,065</u>	<u>4,401,065</u>
	<u>\$7,240,717</u>	<u>\$7,240,717</u>

b) El pago de dividendos a accionistas comunes se obtendrá de las utilidades del ejercicio o de las utilidades acumuladas por aplicar y estarán sujetas a reservar primeramente el pago de los dividendos preferentes de las acciones serie P-C, que a la fecha de los estados financieros ascienden a \$102,993 (\$125,641 en 1995), que equivalen a trece millones cincuenta y cinco mil dólares americanos; y a la creación de la reserva especial para pago de futuros dividendos fijos, por el importe en dólares americanos antes mencionado. Al cierre del ejercicio el pasivo por los dividendos preferentes devengados se constituyó con cargo a la reserva especial y a las utilidades acumuladas.

c) El capital social incluye \$105 de utilidades capitalizadas a valor histórico, que podrían estar sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta que se causará por cuenta de los accionistas, en caso de reembolso por reducción de capital o liquidación de esta Sociedad. Dicho reembolso podrá estar gravado bajo ciertas consideraciones establecidas por la ley respectiva, en función al monto del capital de aportación ajustado.

7. Impuesto Sobre la Renta y restricciones a las utilidades

a) Las utilidades acumuladas están sujetas en caso de distribución (en efectivo o en bienes) al pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual será a cargo de la Compañía y se considerará pago definitivo. Los pagos por concepto de dividendos causarían el 34% cuando no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta; no se causará impuesto alguno cuando provengan de dicha cuenta. En el presente ejercicio se decretaron dividendos por \$228,435 (\$189,840 en 1995) a valores históricos.

b) El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta al cierre del ejercicio asciende a \$4,933,988 (\$4,072,247 en 1995) a valores históricos, determinada en función al resultado fiscal consolidado, ya que a partir del ejercicio de 1996 la Compañía obtuvo la aprobación por parte de las autoridades hacendarias para determinar dicho resultado, asimismo el saldo al 31 de diciembre de 1995 también fue determinado en función al procedimiento de consolidación fiscal, según las disposiciones referentes.

c) A partir de 1996 la Compañía tiene autorización para determinar el Impuesto Sobre la Renta, bajo el mecanismo de consolidación fiscal, conjuntamente con sus subsidiarias directas e indirectas, según oficio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 57-A a 57-P de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor; el efecto en el resultado del ejercicio por este hecho originó un aumento en la utilidad de \$54,801.

d) El resultado del ejercicio está disminuido por \$260,950 correspondiente a la constitución del Impuesto Sobre la Renta diferido, originado por la amortización de las pérdidas fiscales de compañías subsidiarias causadas por aplicación de los estímulos fiscales a la inversión en activos fijos, que contempla el decreto presidencial y el régimen de depreciación fiscal a que se refieren los artículos 51 y 51-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8. Operación con compañía subsidiaria

La operación celebrada con compañía subsidiaria fue el cobro de intereses por un importe de \$268,957 (\$99,328 en 1995).

9. Posición en moneda extranjera

En 1995 se tenían activos por once millones trece mil dólares americanos valuados al tipo de cambio libre de \$7.50 por dólar.

10. Personal

La Compañía no tiene personal, por lo tanto no existe responsabilidad por ninguna obligación contenida en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

11. Evento subsecuente para 1995

En 1995 se solicitó autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar el resultado fiscal consolidado, hecho que surtió efectos en el ejercicio de 1996.

(R.- 9991)

GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.

A la H. Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Modelo, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría

consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Modelo, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1996 y 1995 y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 20 de febrero de 1997.

Coopers & Lybrand

Despacho Roberto Casas Alatríste

C.P. Hugo Lara S.

Rúbrica.

GRUPO MODELO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995 (notas 1, 2, 12, 13 y 14)

(cifras en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

Activo	1996	1995	
Circulante:			
Efectivo y valores de inmediata realización	\$2,699,954	\$2,771,249	
Cuentas y documentos por cobrar (nota 3)	1,001,620	640,726	
Inventarios (nota 4)	2,047,667	1,925,356	
Pagos anticipados y otros	<u>342,369</u>	<u>405,322</u>	
	<u>\$ 6,091,610</u>	<u>\$ 5,742,653</u>	
Otros activos:			
Inversión en acciones de asociadas y subsidiarias no consolidadas (nota 5)	\$ 1,148,507		\$ 1,096,807
Inversiones de deuda al vencimiento (nota 6)	105,071	497,699	
Cuentas por cobrar a largo plazo (nota 3)	17,868	28,341	
Obligaciones laborales al retiro (nota 9-a)	<u>2,461</u>	<u>15,377</u>	
	<u>\$ 1,273,907</u>	<u>\$ 1,638,224</u>	
Propiedades, planta y equipo (nota 7)	\$17,779,951	\$ 17,999,615	
Depreciación acumulada	<u>(5,239,527)</u>	<u>(5,287,669)</u>	
	<u>\$12,540,424</u>	<u>\$12,711,946</u>	
Gastos por amortizar, neto	<u>\$ 261,571</u>	<u>\$ 186,320</u>	
	<u>\$20,167,512</u>	<u>\$20,279,143</u>	
Pasivo			
A corto plazo:			
Acreedores diversos y pasivos acumulados	\$415,911	\$452,195	
Proveedores	353,792	438,803	
Participación del personal en la utilidad	263,519	274,683	
Dividendos preferentes por pagar (nota 10-b)	102,993	125,641	
Documentos por pagar (nota 8)	<u>7,203</u>	<u>3,851</u>	
	\$1,143,418	\$1,295,173	
Impuesto diferido (nota 11)	416,508	55,630	
Contingencias (nota 9):			
Obligaciones laborales al retiro	<u>66,535</u>	<u>88,157</u>	
Suma el pasivo	<u>\$1,626,461</u>	<u>\$1,438,960</u>	
Capital contable			
Capital social (notas 10 y 11)	<u>\$7,240,717</u>	<u>\$7,240,717</u>	
Aportaciones para futuros aumentos de capital y prima en acciones	<u>\$482,216</u>	<u>\$482,216</u>	
Exceso en la actualización del capital	<u>\$510,531</u>	<u>\$1,543,932</u>	
Utilidades acumuladas (notas 10 y 11):			
De ejercicios anteriores-			
Reserva legal	\$164,641	\$116,717	
Reserva para adquisición de acciones propias	304,584	304,584	
Por aplicar	3,852,715	3,079,414	
Del ejercicio, según estado de resultados	<u>1,248,845</u>	<u>1,067,986</u>	
	<u>\$5,570,785</u>	<u>\$4,568,701</u>	

Suma el capital contable mayoritario	<u>\$13,804,249</u>	<u>\$13,835,566</u>
Participación minoritaria:		
Fideicomiso Banamex	\$2,129,134	\$2,150,701
Anheuser-Busch Companies, Inc.	1,606,848	1,623,125
Terceras personas	<u>1,000,820</u>	<u>1,230,791</u>
	<u>\$4,736,802</u>	<u>\$5,004,617</u>
Suma el capital contable	<u>\$18,541,051</u>	<u>\$18,840,183</u>
	<u>\$20,167,512</u>	<u>\$20,279,143</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados consolidados.

GRUPO MODELO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(notas 1, 2, 12 y 13)

(cifras en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

	1996	1995		
Ventas netas de la actividad primaria	\$11,053,506	\$11,591,908		
Otras ventas normales de la actividad	<u>715,461</u>	<u>745,049</u>		
	\$11,768,967	\$12,336,957		
Costo de ventas	<u>5,990,012</u>	<u>6,360,205</u>		
Utilidad en ventas	<u>\$5,778,955</u>	<u>\$5,976,752</u>		
Gastos de operación:				
Venta y distribución	\$2,576,899	\$2,764,489		
Administración	<u>919,178</u>	<u>1,012,578</u>		
	<u>\$3,496,077</u>	<u>\$3,777,067</u>		
Utilidad de operación	<u>\$2,282,876</u>	<u>\$2,199,685</u>		
Resultado del financiamiento:				
Intereses ganados sobre inversiones en valores y pagados a instituciones de crédito, neto			\$838,990	\$1,482,867
Utilidad en cambios, neta	3,555	80,541		
Pérdida por posición monetaria	<u>(575,717)</u>	<u>(1,236,110)</u>		
	\$266,828	\$327,292		
Otros productos, neto	<u>199,708</u>	<u>176,088</u>		
	<u>\$466,536</u>	<u>\$503,380</u>		
Utilidad antes de impuestos y participación	<u>\$2,749,412</u>	<u>\$2,703,065</u>		
Provisiones para:				
Impuesto Sobre la Renta (nota 11)	\$478,582	\$911,437		
Participación del personal en la utilidad	291,547	337,483		
Impuesto al Activo (nota 11)	11,014	44,345		
Impuesto diferido (nota 11-g)	<u>381,605</u>	<u>(6,347)</u>		
	<u>\$1,162,748</u>	<u>\$1,286,918</u>		
Utilidad antes de participación en el resultado de asociadas y subsidiarias no consolidadas			\$1,586,664	\$1,416,147
Participación en el resultado de asociadas y subsidiarias no consolidadas		<u>153,671</u>	<u>182,667</u>	
Utilidad antes de partidas extraordinarias	<u>\$1,740,335</u>	<u>\$1,598,814</u>		
Partidas extraordinarias (nota 11):				
Impuesto al Activo recuperado	\$16,925	\$ -		
Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>10,096</u>	-		
	<u>\$27,021</u>	\$ -		
Utilidad neta consolidada del ejercicio	<u>\$1,767,356</u>	<u>\$1,598,814</u>		
Utilidad del interés mayoritario	<u>\$1,248,845</u>	<u>\$1,067,986</u>		
Participación de accionistas minoritarios en los resultados de subsidiarias:				
Fideicomiso Banamex	\$171,806	\$180,507		
Anheuser-Busch Companies, Inc.	129,664	136,232		
Terceras personas	<u>217,041</u>	<u>214,089</u>		
Utilidad del interés minoritario	<u>\$518,511</u>	<u>\$530,828</u>		

Las notas adjuntas son parte de estos estados consolidados.

GRUPO MODELO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(cifras en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

Exceso en la

actualización del capital

	Aportaciones para futuros aumentos de capital Fijo	Utilidades acumuladas Resultado por tenencia y prima Variable	Resultado monetario de activos no en acciones	patrimonio monetario:
Saldos al 1o. de enero de 1995, con cifras actualizadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995	\$2,257,184	\$3,412,702	\$377,602	\$444,961
Aplicación de la utilidad del ejercicio de 1994, acordada en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 19 de abril de 1995, como sigue:				
A utilidades por aplicar				
A reserva legal				
A reserva especial				
Pago de dividendos a razón de \$0.3912 por acción				
Aplicación del dividendo preferente devengado				
Aplicación del resultado por tenencia de activos no monetarios del año, de la actualización de la utilidad del ejercicio anterior, cancelación de la actualización por pago de dividendos y reconocimiento de la participación minoritaria en subsidiarias de 1995				(892,517)
Utilidad del ejercicio, según estado de resultados consolidado				
Saldos al 31 de diciembre de 1995, actualizados	\$2,257,184	\$3,412,702	\$377,602	(\$447,551)
Efectos de actualización del ejercicio	<u>625,349</u>	<u>945,482</u>	<u>104,614</u>	<u>(123,993)</u>
Saldos del 31 de diciembre de 1995, con cifras actualizadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996	\$2,882,533	\$4,358,184	\$482,216	(\$571,544)
Aplicación de la utilidad del ejercicio de 1995 acordada en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1996, como sigue:				
A utilidades por aplicar				
A reserva legal				
A reserva especial				
Pago de dividendos a razón de \$0.1715 por acción				
Aplicación del dividendo preferente devengado				
Aplicación del resultado por tenencia de activos no monetarios del año, de la actualización de la utilidad del ejercicio anterior, cancelación de la actualización por pago de dividendos y reconocimiento de la participación minoritaria en subsidiarias de 1996				(1,033,401)
Utilidad del ejercicio, según estado de resultados consolidado				
Saldos al 31 de diciembre de 1996, actualizados	<u>\$2,882,533</u>	<u>\$4,358,184</u>	<u>\$482,216</u>	<u>(\$1,604,945)</u>
Las notas adjuntas son parte de estos estados consolidados.				
GRUPO MODELO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS				
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA				
POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS				
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995				
(cifras en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)				
	1996	1995		
Operación:				
Utilidad antes de partidas extraordinarias	\$1,740,335	\$1,598,814		
Impuesto al Activo recuperado	16,925	-		
Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	<u>10,096</u>	-		
Utilidad neta consolidada del ejercicio	\$1,767,356	\$1,598,814		
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:				
Depreciación y amortización del ejercicio	622,560	611,285		
Incremento (disminución) en términos reales de impuesto diferido	360,878	(38,554)		
Participación en el resultado de asociadas y subsidiarias no consolidadas		(153,671)	(182,667)	
Obligaciones laborales al retiro, neto	<u>(8,706)</u>	<u>(30,228)</u>		
	\$2,588,417	\$1,958,650		
Recursos generados (utilizados):				
Disminución (incremento) en pagos anticipados y otros	62,953	(28,306)		
(Incremento) disminución en cuentas y documentos por cobrar	(350,421)	138,433		
Incremento en inventarios	(295,614)	(96,733)		
Disminución en proveedores, acreedores diversos y pasivos acumulados		(121,384)	(80,741)	
Disminución en dividendos preferentes por pagar	(22,648)	(13,454)		

Disminución en participación del personal en la utilidad (incluye Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo por pagar en 1995)	<u>(11,164)</u>	<u>(120,616)</u>	
Recursos generados por la operación	<u>\$1,850,139</u>	<u>\$1,757,233</u>	
Financiamiento:			
Incremento (disminución) en términos reales de documentos por pagar	\$3,352	(\$82,038)	
Pago de dividendos (incluye \$18,326 de efectos de actualización; \$38,831 en 1995)		(246,761)	(281,266)
Efecto neto del movimiento en la participación minoritaria	-	74,039	
	<u>(\$243,409)</u>	<u>(\$289,265)</u>	
Inversión:			
Disminución (incremento) en inversiones de deuda al vencimiento	\$351,492	(\$706,566)	
Adquisición de propiedades, planta y equipo e incremento de gastos por amortizar, neto	(1,920,421)	(2,221,171)	
(Incremento) disminución en términos reales en acciones de asociadas y subsidiarias no consolidadas		(109,096)	53,791
Efecto neto en la incorporación de subsidiarias no consolidadas	-	(27,160)	
	<u>(\$1,678,025)</u>	<u>(\$2,901,104)</u>	
Disminución en efectivo y valores de inmediata realización	(\$71,295)	(\$1,433,136)	
Saldo al inicio del ejercicio	<u>2,771,249</u>	<u>4,204,385</u>	
Saldo al final del ejercicio	<u>\$2,699,954</u>	<u>\$2,771,249</u>	

Las notas adjuntas son parte de estos estados consolidados.

GRUPO MODELO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(cifras en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

1. Constitución y objeto

a) La actividad preponderante del Grupo es la producción y venta de cerveza, la cual se inició en 1922.

b) La principal actividad del Grupo tenedor es la inversión en acciones de las 76.75% del capital social de Diblo, S.A. de C.V., el objeto de esta última es la tenencia de inmuebles y la inversión en acciones de subsidiarias; las más importantes de acuerdo a su actividad y capital contable son:

	Porcentaje	en las acciones
Cervecería Modelo, S.A. de C.V. Fabricante de cerveza	99.97	
Cervecería Modelo de Guadalajara, S.A. de C.V. Fabricante de cerveza	99.38	
Compañía Cervecera del Trópico, S.A. de C.V. Fabricante de cerveza	99.99	
Cervecería del Pacífico, S.A. de C.V. Fabricante de cerveza	96.66	
Cervecería Modelo de Torreón, S.A. de C.V. Fabricante de cerveza	99.89	
Cervecería Modelo del Noroeste, S.A. de C.V. Fabricante de cerveza	99.50	
Cervecería Yucateca, S.A. de C.V. Fabricante de cerveza	99.99	
Compañía Cervecera de Zacatecas, S.A. de C.V. Fabricante de cerveza	99.99 (en etapa preoperativa)	
Cebadas y Maltas, S.A. de C.V. Fabricante de malta	99.99	
Inamex de Cerveza y Malta, S.A. de C.V. Fabricante de maquinaria	99.94	
Patentes y Marcas para Promoción de Tenedora de acciones de Exportaciones y Cía., S. en C. de C.V. agencias distribuidoras		99.9%
Control Consolidado y Cía., S. en C. de C.V. Tenedora de acciones de agencias distribuidoras de cerveza		99.9%
Inmobiliaria de Tampico, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.9%
Impulsora Tapatía, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.9%
Promotora del Sureste, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.9%
Promotora e Impulsora del Golfo, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.9%
Metropolitana de Bienes Raíces, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.9%
Impulsora de la Periferia, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.9%
Inmobiliaria y Arrendadora de Puebla, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.99
Administración y Promoción de Inmuebles, Inmobiliaria donde se realiza S.A. de C.V. la distribución de cerveza y otros productos		99.99
Inmobiliaria Bajacal, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.9%
Impulsora del Nazas, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.9%
Inversiones de Yucatán, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.9%
Promotora e Impulsora Acapulqueña, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		81
Impulsora Potosina, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.9%
Promotora e Impulsora del Pacífico, S.A. de C.V. Inmobiliaria donde se realizala distribución de cerveza y otros productos		99.9%
Inmuebles e Inversiones del Noroeste, Inmobiliaria donde se realiza S.A. de C.V. la distribución de cerveza y otros productos		<u>99.99</u>

2. Políticas contables

Las principales políticas contables del Grupo en la preparación de estos estados financieros consolidados, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se resumen a continuación:

a) Consolidación- Se tiene establecida la práctica de presentar estados financieros consolidados que incluyen la situación financiera y resultados de las compañías en las que Diblo, S.A. de C.V., tiene participación directa o indirecta en más del 50% del capital social, las operaciones intercompañías -de importancia- han sido eliminadas en la consolidación.

b) Bases de formulación- La Compañía tenedora y sus subsidiarias tienen la práctica de incorporar en los estados financieros los efectos de la inflación en la información financiera, de acuerdo al Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

c) Las cifras de los estados financieros consolidados y sus notas, están expresadas uniformemente en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996, mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

d) Valores de inmediata realización- Se registran al costo de adquisición, que es similar a su valor de mercado.

e) Inventarios- Se encuentran valuados conforme al método de últimas entradas-primeras salidas y se actualizan por el método de costos de reposición o fabricación, excepto los almacenes de refacciones y artículos publicitarios que se encuentran actualizados mediante la aplicación del INPC, de acuerdo a la antigüedad en que se constituyeron las capas del inventario al cierre del ejercicio; dichas actualizaciones no exceden al valor de mercado.

f) Inversiones en acciones de asociadas y subsidiarias no consolidadas- Las inversiones permanentes en acciones se registran al costo de adquisición y se valúan aplicando el método de participación.

g) Inversiones de deuda al vencimiento- Se registran al costo de adquisición y se presentan en circulante o largo plazo de acuerdo a la fecha de vencimiento; para efectos de reexpresión de estados financieros se consideran activos no monetarios; los rendimientos generados se registran en los resultados del ejercicio en que se cobran o rediman.

h) Propiedades, planta y equipo- Se registran al costo de adquisición y se actualizan con base en avalúos practicados por peritos independientes.

i) Obras en proceso y anticipos a proveedores- Se registran al valor en que se efectúan las erogaciones y se actualizan mediante la aplicación de los factores de inflación derivados del INPC, de acuerdo a la antigüedad de la erogación.

j) Depreciación- Se calculó sobre los valores actualizados de propiedades, planta y equipo, tomando como base la vida útil probable que arrojaron los avalúos de peritos independientes.

La depreciación y amortización del ejercicio ascendieron a \$622,560 (\$611,285 en 1995) de los cuales \$341,820 (\$292,588 en 1995) corresponden a la revaluación de los activos.

k) Arrendamiento financiero- Se registra como activo fijo el valor de mercado a la fecha de la compra y las obligaciones que se derivan de estos contratos, se registran en el pasivo, deducidos de los intereses no devengados. El monto capitalizado se deprecia sobre las mismas bases que las utilizadas para propiedades, planta y equipo.

l) Gastos por amortizar- Se registran a su costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de los factores de inflación derivados del INPC, de acuerdo a la antigüedad de la erogación.

m) Amortización- El costo de adquisición y la actualización de gastos de instalación y organización se amortizan por el método de línea recta sobre el saldo al final de cada ejercicio. La tasa utilizada para efectos contables es del 10%.

n) Monedas extranjeras- Los activos y pasivos que representan derechos y obligaciones por cobrar o por pagar en moneda extranjera, se convierten a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los saldos al final del ejercicio, se valúan al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio y las diferencias resultantes se registran directamente en los resultados del mismo, formando parte del resultado del financiamiento.

ñ) Obligaciones por beneficios laborales al retiro- Las obligaciones laborales por beneficios proyectados, así como las partidas pendientes por amortizar y el costo neto del periodo, referentes a prima de antigüedad y plan de pensiones al personal, se determinaron y registraron de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Boletín D-3 "Obligaciones Laborales" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; las aportaciones a los fideicomisos que manejan los activos financiados, se determinaron sobre las mismas bases que en ejercicios anteriores y corresponden a los planes de pensiones aprobados por las autoridades Hacendarias; las aportaciones del ejercicio ascendieron a \$35,977 (\$58,591 en 1995), en el ejercicio los fideicomisos efectuaron pagos por \$7,682 (\$14,101 en 1995) a beneficiarios.

o) Pagos de indemnizaciones por despido- Se sigue la práctica de cargar a los resultados del ejercicio en que se efectúan. Durante el ejercicio se pagaron indemnizaciones por \$26,024 (\$32,908 en 1995).

p) Impuesto diferido- Se reconoce por aquellas partidas temporales de las que se tenga seguridad que no serán recurrentes, en el ejercicio siguiente.

q) Actualización del capital social y resultados acumulados- Se actualizaron mediante la aplicación de los factores de inflación derivados del INPC, de acuerdo a su antigüedad o fecha de aportación, los efectos de dicha actualización se presentan en los estados financieros consolidados en cada una de las cuentas que le dieron origen y son:

	Cifras	Efecto de	Cifras	histórica:
Capital social	\$2,839,652	\$4,401,065	\$7,240,717	
Utilidades acumuladas- De ejercicios anteriores:				
Reserva legal	103,034	61,607	164,641	
Por aplicar	1,648,693	2,204,022	3,852,715	
Reserva para adquisición de acciones propias	150,000	154,584	304,584	
Del ejercicio	<u>1,129,488</u>	<u>119,357</u>	<u>1,248,845</u>	
	<u>\$5,870,867</u>	<u>\$6,940,635</u>	<u>\$12,811,502</u>	

r) Exceso en la actualización del capital- El saldo de esta cuenta está representado por la suma algebraica de los conceptos "Resultado por tenencia de activos no monetarios", así como por el "Resultado monetario patrimonial acumulado", los cuales se describen a continuación:

Resultado por tenencia de activos no monetarios- Representa el cambio en el valor de los activos no monetarios por causas distintas a la inflación. Se determina únicamente cuando se sigue el método de costos específicos, ya que éstos se comparan contra las actualizaciones determinadas mediante el INPC. Si los costos específicos son mayores a los índices habrá una ganancia por retención, en caso contrario se producirá una pérdida.

Resultado monetario patrimonial acumulado- Es el resultado que se produce en la actualización inicial de las cifras de los estados financieros.

s) Pérdida por posición monetaria- Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios, aun cuando éstos sigan manteniendo su mismo valor nominal. Cuando se tienen activos monetarios mayores a los pasivos monetarios, se genera una pérdida en posición monetaria, ya que cuando se haga uso de éstos se dispondrá de una cantidad igual al valor nominal, pero con un poder adquisitivo menor. Cuando los pasivos sean mayores, se obtendrá una ganancia, ya que éstos se liquidan con dinero de menor poder adquisitivo y se carga o acredita a resultados formando parte del resultado del financiamiento.

t) Exceso de valor en libros sobre costo de acciones- Dependiendo de la importancia de la partida, se tiene la práctica de incorporar dicho monto en el capital contable, y en un plazo no mayor a 5 años posteriores a su creación, se transferirá a utilidades acumuladas.

u) Costo de ventas- Su actualización se efectuó con base en el valor actualizado de los inventarios.

3. Cuentas y documentos por cobrar

El saldo de este renglón se integra como sigue:

	1996	1995
Clientes	\$410,466	\$427,866
Deudores diversos	146,226	88,830
	\$556,692	\$516,696
Menos- Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(28,593)</u>	<u>(31,756)</u>
	\$528,099	\$484,940
Exceso en pago de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	468,234	72,382
Funcionarios y empleados	22,818	54,039
Compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas	337	4,687
Impuesto al Valor Agregado por acreditar	-	<u>53,019</u>
	\$1,019,488	\$669,067
Menos- Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo	<u>(1,001,620)</u>	<u>(640,726)</u>
Cuentas por cobrar a largo plazo	<u>\$ 17,868</u>	<u>\$ 28,341</u>

4. Inventarios

El saldo de este rubro se forma de la siguiente manera:

	1996	1995
Envases y empaques	\$756,362	\$656,034
Producto terminado y producción en proceso	457,675	511,258
Materias primas	474,122	380,834
Partes y refacciones	292,566	331,042
Mercancías en tránsito y anticipos a proveedores	47,180	39,744
Artículos publicitarios	<u>27,340</u>	<u>18,163</u>

	\$2,055,245	\$1,937,075
Menos- Estimación para inventarios de lento movimiento	<u>(7,578)</u>	<u>(11,719)</u>
	<u>\$2,047,667</u>	<u>\$1,925,356</u>

5. Inversión en acciones de asociadas y subsidiarias no consolidadas

a) El saldo de este renglón se encuentra formado de la siguiente manera:

	Porcentaje en las acciones que forman Compañías el capital		
Dirección de Fábricas, S.A. de C.V.	41.05	\$783,023	\$850,629
Extractos y Maltas, S.A. de C.V.	26.30	67,250	81,427
Envases de Zacatecas, S.A. de C.V.	50.00	62,862	46,946
Promotora de Servicios de Zacatecas, S.A. de C.V.	50.00	29,432	38,246
Arrendadora y Promotora Deportiva de Toluca, S.A. de C.V.	40.00	22,452	26,260
Promotora Inmobiliaria MK, S.A. de C.V.	50.00	18,096	14,718
Seeger Industrial, S.A.	81.30	9,002	13,060
Fábrica Nacional de Malta, S.A. de C.V. (en liquidación)	99.79	4,733	6,298
Tapas y Tapones de Zacatecas, S.A. de C.V.	<u>50.00</u>	<u>(16,770)</u>	<u>(33,664)</u>
		\$980,080	\$1,043,920
Otras		<u>168,427</u>	<u>52,887</u>
		<u>\$1,148,507</u>	<u>\$1,096,807</u>

b) Las cifras de los estados financieros consolidados, no incluyen la situación financiera de:

-Fábrica Nacional de Malta, S.A. de C.V. no se incluyó en la consolidación, debido a que se encuentra en liquidación.

-La situación financiera de Seeger Industrial, S.A., no se incluyó en la consolidación, ya que las políticas contables seguidas por dicha subsidiaria difieren de las demás compañías que integran el Grupo, se estima que en ejercicios futuros se efectúen los cambios a las políticas contables y los ajustes correspondientes; la inversión en esta subsidiaria representa el 0.04% (0.05% en 1995) del total del activo consolidado.

c) Al cierre del ejercicio Envases de Zacatecas, S.A. de C.V., y Tapas y Tapones de Zacatecas, S.A. de C.V. (compañías asociadas), tienen contratados créditos por cincuenta y tres millones de dólares americanos (sesenta y cinco millones de dólares americanos en 1995) aproximadamente, los cuales se encuentran valuados a siete pesos con noventa centavos por dólar (siete pesos con sesenta y dos centavos en 1995); el deslizamiento del peso frente al dólar americano afectó a los resultados del ejercicio en \$20,104 (\$225,782 en 1995).

d) El monto de la inversión en acciones de asociadas y subsidiarias no consolidadas, incluye la participación de esta Sociedad en los resultados de dichas entidades por \$153,671 de utilidad (\$182,667 en 1995).

6. Inversiones de deuda al vencimiento

a) Las principales características de estas inversiones, se describen a continuación:

instrumento	Costo de la inversión	Fecha de última amortización	Tipo de 1996	Tipo de 1995
Certificados de participación ordinaria	Octubre de 2003 (2017 en 1995)		\$67,071	\$396,812
Obligaciones quirografarias con administración	Noviembre de 2005		38,000	48,528
Pagaré de mediano plazo	Agosto de 1997		-	<u>52,359</u>
			<u>\$105,071</u>	<u>\$497,699</u>

b) A la fecha de los estados financieros consolidados existen intereses reales devengados no realizados por \$91,369 aproximadamente (\$54,913 en 1995).

7. Propiedades, planta y equipo, neto

a) El saldo de este rubro se integra como sigue:

	1996	1995
	Valor histórico neto	Valor actualizado neto
	Valor total	Valor total
Terrenos	\$207,850	\$1,237,486
Maquinaria y equipo	1,043,679	2,397,066
Equipo de transporte	290,421	833,312
Edificios y construcciones	695,828	2,280,932
Equipo de cómputo	36,094	31,163
Mobiliario y otros equipos	192,513	118,852
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995
		Valor total
		Valor total
		1996
		1995

Equipo anticontaminante	10,597	92,174	102,771	80,40
Obras en proceso y anticipos a proveedores	<u>2,107,986</u>	<u>964,471</u>	<u>3,072,457</u>	<u>2,532,94</u>
	<u>\$4,584,968</u>	<u>\$7,955,456</u>	<u>\$12,540,424</u>	<u>\$12,711,94</u>

b) La conclusión de las obras en proceso y anticipos a proveedores, requerirá de una inversión adicional de acuerdo a cada concepto, según se muestra a continuación:

Descripción	Inversión adicional	
	1996	1995
Adquisición e instalación de nuevas líneas de producción	\$663,567	\$50,146
Construcción de una planta en Zacatecas	579,376	1,824,897
Modernización y ampliación de plantas	-	221,754
Construcción de bodegas y oficinas	-	<u>12,940</u>
	<u>\$1,242,943</u>	<u>\$2,109,737</u>

Se estima que las obras en proceso estén concluidas entre 1997 y 2001.

c) Equipo arrendado- Se tienen celebrados contratos de arrendamiento financiero para compra de equipo, los cuales especifican opción de compra a la fecha de su vencimiento, en el transcurso del ejercicio siguiente.

8. Documentos por pagar

Las principales características de los documentos por pagar son:

	1996	1995
Crédito directo por ochocientos noventa y ocho mil dólares americanos al tipo de cambio libre de siete pesos con ochenta centavos por dólar, vencimiento en marzo de 1997, tasa de interés variable (Libor más un punto porcentual), sin garantía específica	\$7,005	\$ -
Préstamos directos con tasas de interés variable y vencimiento en enero de 1998, sin garantía específica (interés variable y vencimiento en mayo de 1996, sin garantía específica, en 1995)	198	286
Crédito revolvente por trescientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta dólares americanos, con tasa de interés del 10.85% anual, vencimiento en enero de 1996, sin garantía específica	\$ -	<u>\$3,565</u>
	<u>\$7,203</u>	<u>\$3,851</u>

9. Contingencias

a) El Grupo cuenta con un plan de pensiones y primas de antigüedad para cubrir las obligaciones establecidas por sus contratos de trabajo y la Ley Federal del Trabajo. Estas compensaciones sólo son exigibles después de haber trabajado determinados años.

A la fecha de los estados financieros consolidados, el importe del pasivo acumulado, por concepto de obligaciones laborales al retiro del personal, se analiza como sigue:

	1996	1995
Obligaciones por beneficios actuales	\$518,230	\$494,016
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>151,877</u>	<u>251,896</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	\$670,107	\$745,912
Activos del plan (fondo en fideicomiso)	<u>(710,838)</u>	<u>(593,099)</u>
	(\$40,731)	\$152,813
Partidas por amortizar en un periodo de 7 a 15 años:		
Por servicios pasados	(193,071)	(270,469)
Por ajustes a variaciones	<u>297,876</u>	<u>190,436</u>
	\$64,074	\$72,780
Pasivo adicional	<u>2,461</u>	<u>15,377</u>
Pasivo acumulado	<u>\$66,535</u>	<u>\$88,157</u>

El costo neto del ejercicio ascendió a \$58,276 (\$64,519 en 1995) y se determinó al igual que las obligaciones por beneficios proyectados, sobre una tasa de rendimiento estimada del 5% y 15% (8% y 15% en 1995) e incremento de sueldos del 11% y 18% (7% y 11% en 1995).

b) Se tiene un pasivo no cuantificado por las indemnizaciones que se tuvieren que pagar al personal, en los casos previstos por la Ley Federal del Trabajo y el contrato colectivo de trabajo.

c) Se tienen varias demandas ante las autoridades competentes por diversos motivos. En opinión de los funcionarios y abogados del Grupo, estos asuntos se resolverán en forma favorable; en caso contrario, el resultado de los juicios no afectará sustancialmente la situación financiera ni el resultado de sus operaciones consolidadas.

d) A la fecha de los estados financieros consolidados existen avales otorgados por Diblo, S.A. de C.V., a Envases de Zacatecas, S.A. de C.V., y Tapas y Tapones de Zacatecas, S.A. de C.V. (compañías asociadas), por cincuenta y tres millones de dólares americanos (sesenta y cinco millones de dólares americanos en 1995).

e) Al cierre del ejercicio se tienen compromisos para compra de inventarios y maquinaria y equipo, por \$845,672 (\$606,598 en 1995).

10. Capital social

a) El capital social se encuentra formado por 812,939,908 acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se dividen como sigue:

	1996	1995
Capital fijo:		
Acciones serie A clase I-		
Sin derecho a retiro representado por 364,847,432 acciones comunes, íntegramente suscritas y pagadas, con derecho a voto, siempre deben representar el 56.10% del total de acciones del capital social con derecho a voto y sólo podrán ser adquiridas directa o indirectamente por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana (valor histórico)	\$785,996	\$785,996
Capital variable:		
Acciones serie A clase II-		
Representado por 204,210,504 acciones comunes, íntegramente suscritas y pagadas, con las mismas características y restricciones de las acciones representativas de la parte fija del capital, convertibles a acciones de la serie B; en 1996 conjuntamente con las acciones serie B clase II, representan el 43.90% de las acciones con derecho a voto que forman parte del capital social y en ningún caso podrán exceder dicho porcentaje; en 1995 representaron conjuntamente con las acciones serie P-C el porcentaje mencionado de las acciones con derecho a voto (valor histórico)	439,935	439,935
Acciones serie B clase II-		
Representado por 81,293,992 acciones comunes, íntegramente suscritas y pagadas, con derecho a voto (provenientes de la conversión de acciones serie P-C), en ningún momento conjuntamente con las acciones de la serie A clase II, podrán representar más del 43.90% del total de las acciones del capital social con derecho a voto y serán de libre suscripción (valor histórico)	\$645,920	\$ -
Acciones serie C clase II-		
Representado por 162,587,980 acciones comunes, íntegramente suscritas y pagadas, sin derecho a voto y en ningún momento representarán más del 20% del capital social (valor histórico)	967,801	967,801
Acciones serie P-C-		
Representado por 81,293,992 acciones, íntegramente suscritas y pagadas, con derecho a voto, convertidas en diciembre de 1996 por sus tenedores a acciones de la serie B clase II, recibieron un dividendo fijo preferente anual equivalente a trece millones cincuenta y cinco mil dólares americanos a tipo de cambio promedio de las instituciones de crédito (valor histórico)	-	<u>645,920</u>
	\$2,839,652	\$2,839,652
Efecto de actualización	<u>4,401,065</u>	<u>4,401,065</u>
	<u>\$7,240,717</u>	<u>\$7,240,717</u>

b) El pago de dividendos a accionistas comunes se obtendrá de las utilidades del ejercicio o de las utilidades acumuladas por aplicar y estarán sujetas a reservar primeramente el pago de los dividendos preferentes de las acciones serie P-C, que a la fecha de los estados financieros consolidados asciende a \$102,993 (\$125,641 en 1995), que equivalen a trece millones cincuenta y cinco mil dólares americanos; y a la creación de la reserva especial para pago de futuros dividendos fijos, por el importe en dólares americanos antes mencionado. Al cierre del ejercicio el pasivo por los dividendos preferentes devengados, se constituyó con cargo a la reserva especial y a las utilidades acumuladas.

c) El capital social incluye \$105 de utilidades capitalizadas a valor histórico, que podrían estar sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta que se causará por cuenta de los accionistas, en caso de reembolso por reducción de capital o liquidación de esta Sociedad. Dicho reembolso podrá estar gravado bajo ciertas consideraciones establecidas por la ley respectiva, en función al monto del capital de aportación ajustado.

11. Impuesto Sobre la Renta y restricciones a las utilidades

a) Las utilidades acumuladas consolidadas están sujetas en caso de distribución (en efectivo o en bienes) al pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual será a cargo de la Compañía y se considerará pago definitivo. Los pagos por concepto de dividendos causarán el 34% cuando no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta; no se causará impuesto alguno cuando provengan de dicha cuenta. En el presente ejercicio se decretaron dividendos por \$228,435 (\$189,840 en 1995) a valores históricos.

b) El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada, al cierre del ejercicio asciende a \$4,933,988 (\$4,072,247 en 1995) a valores históricos, determinada en función al resultado fiscal consolidado, ya que a partir del ejercicio de 1996 la Compañía obtuvo la aprobación por parte de las autoridades hacendarias para determinar dicho resultado, asimismo el saldo al 31 de diciembre de 1995 también fue determinado en función al procedimiento de consolidación fiscal según las disposiciones referentes.

c) A la fecha del balance consolidado existen pérdidas fiscales por \$106,505 (\$93,647 en 1995), que podrán amortizarse contra las utilidades fiscales de ejercicios futuros, previa actualización. En el ejercicio se amortizaron \$29,693 (\$24,275 en 1995) de las pérdidas de ejercicios anteriores a valores históricos.

d) Existen compañías que no causaron Impuesto Sobre la Renta, por lo que el Impuesto al Activo se llevó directamente a resultados por \$8,315 (\$30,592 en 1995) a valores históricos. A la fecha de los estados financieros consolidados existen \$51,952 (\$122,053 en 1995) de Impuesto al Activo, por el cual se podrá solicitar devolución dentro de los diez ejercicios siguientes previa actualización, siempre y cuando el Impuesto Sobre la Renta sea mayor al Impuesto al Activo en cualquiera de esos ejercicios; en el presente ejercicio se registraron \$16,925 de Impuesto al Activo con crédito a los resultados, ya que en algunas compañías se presentó el hecho antes descrito.

e) A partir de 1995, la Ley del Impuesto al Activo permite que al impuesto de referencia causado en el ejercicio, se le acredite una cantidad equivalente a la diferencia entre el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo determinado en los tres ejercicios anteriores, siempre que el primero sea mayor, previa actualización.

f) A partir de 1996, la Compañía tiene autorización para determinar el Impuesto Sobre la Renta, bajo el mecanismo de consolidación fiscal, conjuntamente con sus subsidiarias directas e indirectas, según oficio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 57-A a 57-P de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, el efecto en el resultado del ejercicio por este hecho originó un aumento en la utilidad de \$54,801.

g) El resultado consolidado del ejercicio esta disminuido por \$386,564 correspondiente a la constitución del Impuesto Sobre la Renta diferido, originado por la aplicación de los estímulos fiscales a la inversión en activos fijos, que contempla el decreto presidencial y el régimen de depreciación fiscal a que se refieren los Artículos 51 y 51-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; adicionalmente en el ejercicio se acreditaron \$5,478 (\$6,347 en 1995) del efecto en el Impuesto por la deducción inmediata realizada en ejercicios anteriores.

12. Operaciones con compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas

Las principales operaciones celebradas con compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas, se analizan a continuación:

	1996	1995
Compra de envase y empaque	\$1,394,846	\$1,915,591
Compra de materia prima	204,432	211,275
Compra de maquinaria y servicio de mantenimiento	40,828	5,079,763
Servicios cobrados	<u>527</u>	<u>362,452</u>

13. Posición en monedas extranjeras

a) A la fecha del balance consolidado, el Grupo tiene la siguiente posición en monedas extranjeras:

	En miles	
	1996	1995
Activos-		
Dólares americanos	33,033	81,098
Pasivos-		
Dólares americanos	11,694	15,016
Marcos alemanes	=	<u>4,257</u>

b) Estas monedas se encuentran valuadas en 1996 a los siguientes tipos de cambio:

	Activos	Pasivos
Dólar americano a tipo de cambio libre (\$7.80 activos y \$7.90 pasivos, por 1)	<u>\$257,657</u>	<u>\$92,383</u>

c) Al cierre del ejercicio existen treinta y cinco millones veinticuatro mil dólares americanos de inventarios (dieciocho millones treinta y dos mil dólares americanos en 1995), los cuales en su mayoría sólo pueden adquirirse en el extranjero.

Durante el ejercicio se realizaron las siguientes operaciones:

	En miles		
	1996	1995	
Exportaciones de productos terminados y otros (en dólares americanos)		310,883	216,642
Compra de inventario (en dólares americanos)	67,095	51,568	
Compra de maquinaria (en marcos alemanes)	32,053	-	
Compra de refacciones (en dólares americanos)	26,330	-	
Compra de maquinaria y pago de otros servicios (en dólares americanos)		24,190	74,523
Exportaciones de regalías (en dólares americanos)	3,029	-	
Exportaciones de empaque (en dólares americanos)	1,414	-	
Compra de maquinaria (en otras divisas principalmente liras italianas) =		<u>5,183,610</u>	

14. Evento subsecuente para 1995

En 1995 se solicitó autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para determinar el resultado fiscal consolidado, hecho que surtió efectos en el ejercicio de 1996.

(R.- 9992)

SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Singer Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros, asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros que se acompañan no incluyen las cifras de las empresas subsidiarias ni las inversiones en dichas empresas se valuaron a través del método de participación, en virtud de que en opinión de la administración de la Compañía no es necesario preparar estados financieros consolidados, ya que su propósito es cumplir con ciertas disposiciones legales y estatutarias que no lo requieren. Por lo tanto, la información que dichos estados financieros muestran no es completa por no estar de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

En nuestra opinión, excepto porque no se prepararon estados financieros consolidados en el ejercicio de 1996 según se explica en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Singer Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996 y 1995 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 12 de marzo de 1997.

Mancera, S.C.

C.P. Luis Celhay López

Rúbrica.

SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.

H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996.

Asistí a las juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado y recibí la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Revisé, con el alcance que consideré necesario en las circunstancias, el dictamen que con la salvedad que menciono en el siguiente párrafo rindieron el 12 de marzo de 1997 los auditores externos de la Sociedad, en relación con el examen que llevaron a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por la administración de la sociedad.

Los estados financieros que se acompañan no incluyen las cifras de las empresas subsidiarias ni las inversiones en dichas empresas se valuaron a través del método de participación, en virtud de que en opinión de la administración de la Compañía no es necesario preparar estados financieros consolidados, ya que su propósito es cumplir con ciertas disposiciones legales estatutarias que no lo requieren. Por lo tanto, la información que dichos estados financieros muestran no es completa por no estar de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

En mi opinión, excepto porque no se prepararon estados financieros consolidados por el año de 1996 como se menciona en el párrafo anterior, basada en el trabajo efectuado:

A. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, son adecuados y suficientes en las circunstancias.

B. Excepto por la falta de consolidación y porque no se valuaron las inversiones en compañías subsidiarias a través del método de participación, los estados financieros adjuntos reflejan, razonablemente, la situación financiera de Singer Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996, así como el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable, y los cambios en la situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad

generalmente aceptados, por lo que me permito someterlos a la consideración de la H. Asamblea de Accionistas.

México, D.F., a 12 de marzo de 1997.

C.P. José Vizcaya Angeles

Comisario

Rúbrica.

SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

(Miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

	31 de diciembre de 1996	1995
Activo		
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 27,008	\$ 12,158
Cuentas por cobrar (notas 3 y 10)	359,367	353,402
Inventarios (nota 4)	<u>150,168</u>	<u>146,454</u>
Total del activo circulante	536,543	512,014
Inversiones en subsidiarias (nota 6)	7,550	9,580
Inmuebles, planta y equipo, neto (nota 5)	116,490	110,198
Impuesto Sobre la Renta diferido y otros activos	<u>10,151</u>	<u>14,610</u>
Total del activo	<u>\$ 670,734</u>	<u>\$ 646,402</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Préstamos bancarios	\$ 169,784	\$ 248,279
Proveedores	158,217	113,608
Compañías relacionadas (nota 10)	182,747	52,082
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	<u>45,095</u>	<u>52,149</u>
Total del pasivo circulante	555,843	466,118
Deuda a largo plazo (nota 7)	59,992	76,610
Obligaciones laborales (nota 8)	<u>5,506</u>	<u>4,650</u>
Total del pasivo	621,341	547,378
Capital contable:		
Capital social (nota 9)	256,633	236,849
Resultados acumulados	(156,460)	(99,876)
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(50,780)</u>	<u>(37,949)</u>
Total del capital contable	49,393	99,024
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 670,734</u>	<u>\$ 646,402</u>

Véanse las notas que se acompañan.

SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(Miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

	Años terminados el 31 de diciembre de 1996	1995
Ventas netas	\$ 723,194	\$ 739,466
Costos y gastos:		
Costo de ventas	473,323	523,147
Gastos de venta y administración	<u>237,649</u>	<u>270,672</u>
	<u>710,972</u>	<u>793,819</u>
	12,222	(54,353)
Costo integral de financiamiento:		
Fluctuación en tipos de cambios	656	(7,390)
Intereses pagados, neto	99,530	144,415
Efecto monetario	<u>(40,600)</u>	<u>(65,223)</u>
	59,586	71,802
Otros gastos (ingresos), neto	<u>4,220</u>	<u>(882)</u>
Pérdida antes del Impuesto al Activo	(51,584)	(125,273)
Impuesto al Activo (nota 11)	(4,689)	(7,017)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(311)</u>	<u>(397)</u>
Pérdida neta	<u>\$(56,584)</u>	<u>\$(132,687)</u>

Véanse las notas que se acompañan.

SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

(Miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

	Capital social	Resultados acumulados	Insuficiencia en la actualización del capital	Tota
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$ 180,162	\$ 32,811	\$(14,637)	\$ 198,336
Aumentos de capital social	56,687	-	-	56,687
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	(23,312)	(23,312)
Pérdida neta del año	-	(132,687)	-	(132,687)
Saldos al 31 de diciembre de 1995	236,849	(99,876)	(37,949)	99,024
Aumentos de capital social	19,784	-	-	19,784
Resultado por tenencia de activos no monetarios del ejercicio	-	-	(12,831)	(12,831)
Pérdida neta del año	-	(56,584)	-	(56,584)
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 256,633</u>	<u>\$(156,460)</u>	<u>\$(50,780)</u>	<u>\$ 49,393</u>

Véanse las notas que se acompañan.

SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(Miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1996	1995
Actividades de operación		
Pérdida neta	\$ (56,584)	\$ (132,687)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron el uso de recursos:		
Depreciación	13,194	16,416
Impuesto diferidos	<u>311</u>	<u>397</u>
	(43,079)	(115,874)
Cambios en activos y pasivos de operación:		
Cuentas por cobrar	(5,965)	80,224
Inventarios y otros activos	436	83,601
Proveedores, compañías relacionadas, gastos acumulados y otras cuentas por pagar	169,076	<u>(16,670)</u>
Efectivo generado por la operación	120,468	31,281
Actividades de inversión		
Adiciones de inmuebles, planta y equipo	(32,319)	(44,076)
Disminución (aumento) de inversiones en acciones	<u>2,030</u>	<u>125</u>
Efectivo utilizado en actividades de inversión	<u>(30,289)</u>	<u>(43,951)</u>
Actividades de financiamiento		
Aumento de capital social	19,784	56,687
Préstamos bancarios	(78,495)	(22,325)
(Disminución) de la deuda a largo plazo	<u>(16,618)</u>	<u>(39,836)</u>
Efectivo utilizado por las actividades de financiamiento	<u>(75,329)</u>	<u>(5,474)</u>
Aumento (disminución) en efectivo	14,850	(18,144)
Efectivo al inicio del ejercicio	<u>12,158</u>	<u>30,302</u>
Efectivo al final del ejercicio	<u>\$ 27,008</u>	<u>\$ 12,158</u>

Véanse las notas que se acompañan.

SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

(Miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

1. Antecedentes y actividad principal

Singer Mexicana, S.A. de C.V. (Singer o la "Compañía"), subsidiaria de la compañía canadiense SSMC. Inc. IV NV, es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes mexicanas. Su objetivo principal es la fabricación y venta de máquinas de coser para uso doméstico, y la compra-venta de artículos de línea blanca, electrónicos y muebles para el hogar.

2. Resumen de políticas contables

Las principales políticas contables seguidas por la Compañía se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación

La Compañía incorpora los efectos de la inflación en la información financiera con base a las disposiciones del Boletín B-10 (Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera) y sus adecuaciones emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; consecuentemente, las

cifras de los estados financieros y sus notas se expresan en pesos de poder adquisitivo de la fecha del balance general del último ejercicio reportado.

El método utilizado es el de costos específicos para inmuebles, maquinaria y equipo y su depreciación, para los demás rubros de los estados financieros se utilizó el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

A continuación se señalan los conceptos más importantes derivados del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

- Efecto monetario

Este concepto representa el efecto de la inflación en los activos y pasivos monetarios. Los importes relativos se incluyeron en el estado de resultados como parte del costo integral de financiamiento.

- Insuficiencia en la actualización del capital

Este rubro se integra por el déficit acumulado por posición monetaria a la fecha de la primera actualización del Boletín B-10 y por el resultado por tenencia de activos no monetarios.

El resultado por tenencia de activos no monetarios representa la diferencia entre el incremento en el valor específico de los activos no monetarios con el aumento que hubieran tenido únicamente por efectos de inflación.

Inventarios y costo de ventas

Los inventarios están valuados a costos de adquisición y/o fabricación bajo el sistema de costo absorbente, mismos que fueron actualizados con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). El inventario actualizado no excede al valor de realización.

El costo de ventas representa los costos de las fechas en que se efectuaron las ventas expresadas en pesos constantes al cierre del ejercicio.

Inmuebles, planta y equipo

Los inmuebles, planta y equipo se encuentran actualizados a su valor neto de reposición, con base en avalúos practicados por peritos independientes al final de cada año.

La depreciación del costo y la actualizada son calculadas por método de línea recta sobre las siguientes vidas útiles estimadas:

Edificios e instalaciones	en 17 años		
Maquinaria y equipo	en 5 años		
Mobiliario y equipo de oficina	de 3 a 10 años		
Equipo de transporte	en 4 años		
Mejoras a locales arrendados	de acuerdo a la	vigencia del	contrato

Inversiones en acciones de compañías subsidiarias

Las inversiones en acciones de las compañías subsidiarias y asociadas se encuentran valuadas a su costo de adquisición.

Posición en moneda extranjera

Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio en vigor en las fechas en que se celebran. Los activos y pasivos al 31 de diciembre de 1996 y 1995 se ajustaron a los tipos de cambio de cierre, \$ 7.50 por dólar (\$ 5.00 en 1995). Las diferencias en cambios resultantes de la conversión de saldos en monedas extranjeras se aplican a los resultados del ejercicio, excepto por lo mencionado en la nota 10.

Uso de estimaciones

Los principios de contabilidad generalmente aceptados requieren que la administración de la empresa efectúe estimaciones y supuestos que afectan los importes informados sobre activos y pasivos, y las revelaciones de activos y pasivos contingentes y gastos del periodo. Los resultados reales podrían diferir de esas estimaciones.

Ingresos

Los ingresos son reconocidos cuando los productos son embarcados. Los ingresos del ejercicio se presentan disminuidos de descuentos en efectivo, por volumen, promociones o por pronto pago. Los ingresos se disminuyen de los descuentos por pronto pago en el momento en que éstos son tomados por los clientes.

Obligaciones laborales

La Compañía reconoce los beneficios acumulados a favor del personal, por los retiros de empleados y obreros con más de 15 años de servicio, así como por el plan de pensiones establecido. La Compañía va reconociendo periódicamente estas obligaciones en base a cálculos actuariales. A partir de 1993, la Compañía adoptó los lineamientos del Boletín D-3 "Tratamiento contable de remuneraciones al personal", que requieren el reconocimiento del pasivo neto proyectado de los beneficios, así como del costo neto del periodo (Ver nota 8).

3. Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar se analizan a continuación:

	31 de diciembre	
	1996	1995
Clientes menos intereses no devengados y gastos de cobranza por \$ 45,236 en 1996 y \$ 44,649 en 1995	\$ 291,234	\$ 251,05
Compañías afiliadas (nota 10)	77,993	98,688
Funcionarios y otras cuentas por cobrar	<u>10,725</u>	<u>24,512</u>
	379,952	374,254
Reserva para cuentas incobrables	<u>(20,585)</u>	<u>(20,852)</u>
	<u>\$ 359,367</u>	<u>\$ 353,402</u>

4. Inventarios

Los inventarios se analizan como sigue:

	31 de diciembre de	
	1996	1995
Artículos terminados	\$ 123,265	\$ 115,581
Materias primas y producción en proceso	9,590	6,978
Mercancías en tránsito	18,483	27,238
Anticipos a proveedores	<u>296</u>	<u>100</u>
	151,634	149,897
Estimación para inventarios de lento movimiento	<u>(1,466)</u>	<u>(3,443)</u>
	<u>\$ 150,168</u>	<u>\$ 146,454</u>

5. Inmuebles, planta y equipo

Este renglón se integra como sigue al 31 de diciembre

	1996	1995	Costo	acumulad:
	Neto	Neto		
Terreno	\$ 37,276	\$ -	\$ 37,276	\$ 38,28
Edificio e instalaciones	25,798	14,565	11,233	10,92
Maquinaria y equipo	120,850	82,258	38,592	26,61
Mobiliario y equipo de oficina	26,708	16,566	10,142	15,58
Equipo de transporte	20,950	11,549	9,401	8,52
Construcciones en proceso	3,395	-	3,395	4,56
Mejoras a locales arrendados	<u>12,984</u>	<u>6,533</u>	<u>6,451</u>	<u>5,70</u>
	<u>\$ 247,961</u>	<u>\$131,471</u>	<u>\$116,490</u>	<u>\$110,19</u>

6. Inversiones en subsidiarias

La inversión en acciones al 31 de diciembre de 1996 se integra como sigue:

	%	Inversión	
Muebles y Maquinados, S.A. de C.V.	99.99	\$ 50	
Industrias Sewing Products Distribution Corp.	35.50	<u>7,500</u>	<u>\$7,55</u>

7. Deuda a largo plazo

La deuda a largo plazo por \$ 59,992 está representada por obligaciones quirografarias con garantía fiduciaria. Causan intereses a la tasa más alta de los depósitos bancarios, Certificados de la Tesorería o Tasa Interbancaria Promedio, pagadera en 8 exhibiciones semestrales a partir del 30 de septiembre de 1998.

El contrato de la emisión de obligaciones impone a la Compañía ciertas limitaciones, principalmente para el pago de dividendos, la disminución del capital social y el cumplimiento de un porcentaje de la utilidad de operación en relación a los intereses pagados. La Compañía obtuvo durante 1996 de la asamblea general de tenedores de la emisión de obligaciones una dispensa a la limitante financiera "Índice de cobertura de intereses"; dicha dispensa tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 1998.

Las garantías otorgadas son las siguientes:

Mediante contrato de fideicomiso irrevocable de garantía fiduciaria se transmite la propiedad de la totalidad de la planta industrial de la emisora, ubicada en la ciudad de Querétaro (inmuebles, maquinaria y equipo industrial, por \$ 45,236), así como cuentas por cobrar hasta por un monto del 110% del valor de la emisión, las cuales deberían estar integradas por un 60% de cartera mayoreo y el 40% de cartera menudeo, estas cuentas no deben presentar una antigüedad superior a 60 días.

8. Obligaciones laborales

La siguiente tabla muestra el importe de las obligaciones por la prima de antigüedad y el plan de pensiones al 31 de diciembre de 1996 y 1995:

	1996	1995	antigüedad	pensione:
	Primas de Total	Plan de Total		
Obligación acumulada de beneficios	\$ 1,785	\$ 1,174	\$ 2,959	\$ 2,66

Valor presente de obligaciones por beneficios con respecto al incremento en salarios	1,084	1,400	2,480
Obligación por beneficios proyectados	2,869	2,574	5,740
Utilidades no reconocidas transitorias	468	887	880
Obligación transitoria no reconocida	(581)	(711)	(1,972)
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 2,756</u>	<u>\$ 2,750</u>	<u>\$ 4,650</u>

El costo neto del periodo incluye los siguientes elementos:

	1996	1995	antigüedad	pensione:
	Primas de	Plan de		
	Total	Total		
Costo laboral	\$ 194	\$ 113	\$ 307	\$ 320
Costo financiero	320	292	612	650
Amortizaciones	<u>103</u>	<u>88</u>	<u>191</u>	<u>240</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 617</u>	<u>\$ 493</u>	<u>\$ 1,110</u>	<u>\$ 1,220</u>

9. Capital social

El capital social de Singer Mexicana, S.A. de C.V., está representado por 109,810,495 acciones nominativas de un peso cada una, dividido en dos series: 48,880,500 acciones de la serie "A", que representa el capital mínimo fijo, y 60,929,995 acciones de la serie "B" (41,759,210 en 1995) que representa el capital variable, el cual no tiene límite. El capital contable al 31 de diciembre de 1996 se integra como sigue:

	por	Complemento	Valor
	Total	histórico	actualización
Capital contribuido:			
Capital social	\$ 109,810	\$ 146,823	\$ 256,633
Capital ganado:			
Reserva legal	765	1,363	2,128
Pérdidas por aplicar, incluyendo el resultado del año	(158,745)	157	(158,588)
Insuficiencia en la actualización	-	<u>(50,780)</u>	<u>(50,780)</u>
	<u>\$(48,170)</u>	<u>\$ 97,563</u>	<u>\$ 49,393</u>

10. Transacciones con partes relacionadas

Las transacciones con compañías relacionadas se describen a continuación:

	31 de diciembre de		
	Compañía	1996	1995
Compras	Singer Niko	\$ 8,370	\$ 84,379
Regalías	Singer Sewing Machine Company (E.U.)	26,439	27,171
Ventas	Singer Sewing Machine Company (E.U.)	1,095	33,941

Las cuentas por cobrar y por pagar a compañías relacionadas se integran como sigue:

	31 de diciembre de	
	1996	1995
Cuentas por cobrar:		
Por ventas	\$ 55,944	\$ 75,529
Por otros conceptos:		
Singer Company N.V.	<u>22,049</u>	<u>23,159</u>
Total de cuentas por cobrar	<u>\$ 77,993</u>	<u>\$ 98,688</u>
Cuentas por pagar:		
Por compras de mercancías	\$ 99,056	\$ 52,082
Por préstamos	<u>83,691</u>	-
Total de cuentas por pagar	<u>\$ 182,747</u>	<u>\$ 52,082</u>

11. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

La Compañía está sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto al Activo (IMPAC). Estos impuestos se calculan individualmente y se paga el que es mayor.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Al 31 de diciembre de 1996 el importe de las pérdidas por amortizar fiscalmente asciende a \$ 71,297, y se analizan como sigue:

Año de origen	Importe original	Importe actualizado	Año de prescripción
1992	\$ 2,242	\$ 5,292	2000
1994	7,241	14,560	2000
1995	26,089	37,329	2000

1996	<u>14,116</u>	<u>14,116</u>
	<u>\$ 49,688</u>	<u>\$ 71,297</u>

2001

La Compañía reconoció el efecto del Impuesto Sobre la Renta diferido, derivado del inventario pendiente de deducir en 1986, al modificarse las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y considerarse como costo de ventas para efectos fiscales las compras, mano de obra y gastos de fabricación incurridos en el ejercicio, en vez del costo de los inventarios compensados o manufacturados. Este impuesto se reconocerá en los resultados de los próximos 25 años en forma sistemática.

El costo por impuesto que se muestra en el estado de resultados corresponde al IMPAC en ambos ejercicios, en virtud de ser mayor que el Impuesto Sobre la Renta. El impuesto pagado en un ejercicio podrá recuperarse en los diez ejercicios fiscales siguientes si se llegara a generar un Impuesto Sobre la Renta superior al de esos ejercicios.

El Impuesto al Activo por recuperar al 31 de diciembre de 1996 se integra como sigue:

Año de origen	Importe original	Importe actualizado	Año de prescripción
1990	\$ 630	\$ 2,120	2001
1992	1,077	2,542	2001
1993	3,033	6,516	2001
1994	3,845	7,731	2001
1995	4,766	6,958	2001
1996	<u>4,689</u>	<u>4,689</u>	2001
	<u>\$ 18,040</u>	<u>\$ 30,556</u>	

12. Posición en moneda extranjera

Los estados financieros contienen derechos y obligaciones denominados en dólares de los E.U.A. (DEUA), se integra como sigue al:

	Importe	Miles DEUA cambio	Tipo de 31 de diciembre 1996	31 de diciembre 1995
Activo circulante	\$ 115,767	7.50	<u>\$ 15,436</u>	<u>\$ 15,771</u>
Pasivo circulante:				
Proveedores e intercompañías	(75,684)	7.50	(10,091)	(7,129)
Préstamos bancarios	<u>(126,806)</u>	7.50	<u>(16,908)</u>	<u>(13,014)</u>
	<u>(202,490)</u>		<u>(26,999)</u>	<u>(20,143)</u>
Posición pasiva, neta	<u>\$(86,723)</u>		<u>\$(11,563)</u>	<u>\$(4,368)</u>

Las principales transacciones en moneda extranjera durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1996 y 1995, se resumen a continuación:

	Miles 1996	Equivalente en moneda extranjera 1995	moneda nacional 1996	moneda nacional 1995
Ventas:				
en DEUA	5,007	4,860	\$ 37,554	\$ 61,901
Compras:				
en DEUA	12,529	54,186	93,968	145,217
Gasto por regalías:				
en DEUA	3,202	5,899	26,439	21,277

13. Compromisos

Las rentas cargadas a gastos ascendieron a \$ 18,637 en 1996 y \$ 24,996 en 1995. Al 31 de diciembre de 1996 los compromisos por rentas no cancelables ascendían a \$ 20,018 que corresponden a los años de 1997 al 2000.

Al 31 de diciembre de 1996, los pagos mínimos por contratos de arrendamiento se integran como sigue:

Año	Importe
1997	\$ 11,385
1998	5,348
1999	3,180
2000	105

(R.- 10056)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Francisco Merelo Rivera.

En los autos del Juicio de Amparo número 150/96-VI, promovido por Adolfo Agustín Ocampo Castañares, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 8 de abril de 1997.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado

Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Elvia Lidia Esquivel Pérez

Rúbrica.

(R.- 10345)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Centro de Capacitación, Adiestramiento y Selección, S.C.

En los autos del Juicio de Amparo número 150/96-VI, promovido por Adolfo Agustín Ocampo Castañares, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 8 de abril de 1997.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado

Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Elvia Lidia Esquivel Pérez

Rúbrica.

(R.- 10346)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Arrendadora Credimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 150/96-VI, promovido por Adolfo Agustín Ocampo Castañares, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 8 de abril de 1997.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado

Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Elvia Lidia Esquivel Pérez

Rúbrica.

(R.- 10347)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Décimo Primero Civil
Tlalnepantla
Primera Secretaría
EDICTO

Que en los autos del expediente número 141/97 relativo a la suspensión de pagos promovida por Plásticos Vancouver, S.A. de C.V., existe una sentencia de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, e incidente de aclaración de sentencia de fecha diecinueve de marzo del año en curso, en las que se designa como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tlalnepantla, Estado de México, lo que se hace del conocimiento de los acreedores, emplazándolos para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se expide para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos El Universal y El Sol de Toluca, con circulación y difusión en esta ciudad, se expide a los siete días de julio de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Fernando Zetina Gómez

Rúbrica.

(R.- 10070)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Matamoros, Tamps.
EDICTO

Emplazamiento al apoderado jurídico de Mariscos de Matamoros, S.A. de C.V.

Por medio del presente se le comunica que José Guerra Velazco, promovió un Juicio de Amparo que se radicó bajo el número 131/97 en este Juzgado, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Presidente de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y Presidente de la Junta Local número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, las dos primeras con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, y la última con sede en esta ciudad, reclamándoles la omisión de retirar unas banderas de huelga de un local de su propiedad, que se pusieron con motivo del Juicio Laboral 182/3/90 y el expediente de huelga número 445/990, promovidos ambos por el representante jurídico del Sindicato de Jornaleros y Obreros Industriales en contra de la persona moral que usted representa, habiendo argumentado violaciones a los artículos 14 y 16 constitucionales, y se fijaron las doce horas del día siete de julio del año en curso para la celebración de la audiencia constitucional.

En razón de lo anterior, y toda vez que se desconoce su domicilio, se emplaza a usted a través del presente edicto que se publicará tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Bravo de esta ciudad, haciéndosele de su conocimiento que tiene el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, a fin de que si lo estima conveniente se apersona al presente juicio a defender sus derechos; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de rotulón que se fijará en las puertas de este Juzgado.

H. Matamoros, Tamps., a 30 de junio de 1997.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Jorge Zorola Villarreal

Rúbrica.

(R.- 10165)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de lo Civil y de Hacienda
Aguascalientes, Ags.
Secretaría
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y según se ordena en el punto décimo resolutivo de la sentencia dictada en el expediente número 540/97, que se refiere al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Marco Antonio Gutiérrez Perucho, con fecha 20 de mayo de 1997, se dictó sentencia que en lo conducente dice:

1.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto.- 2.- Procedió la Vía Especial Mercantil de Suspensión de Pagos.- 3.- Se declara en suspensión de pagos a Marco Antonio Gutiérrez Perucho.- 4.- Durante el procedimiento de la moratoria legal, el suspenso conservará la administración normal de sus bienes y operaciones conducente, pero lo hará bajo la vigilancia del síndico nombrado...- 5.- Se nombra como Síndico en la presente suspensión de pagos, a la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Aguascalientes...- 6.- Se ordena al suspenso se abstenga de hacer pagos, entregar bienes o efectos de cualquier clase a sus acreedores...- 7.- Cítese a los acreedores señalados en las listas respectivas para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente de la última publicación de esta resolución, comparezcan ante este juzgado a manifestar lo que a sus intereses convenga, en los términos y formas previstos por la Ley, haciéndoseles saber a los acreedores que, conforme al artículo 60 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, tienen derecho a designar un interventor en este procedimiento.- 8.- Convóquense a los acreedores a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos...- 9.- Gírese atento oficio al ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, insertándole copia certificada de ese fallo para su inscripción...- 10.- Se ordena la publicación de un extracto del presente fallo, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta entidad federativa.- 11.- Notifíquese personalmente al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al declarado en suspensión de pagos y al Síndico nombrado en autos, la presente resolución, haciéndoseles saber que los documentos y libros de contabilidad y demás constancias exhibidas, además de los glosados en el presente sumario, se encuentran guardados en la seguridad de este Juzgado, quedando a su disposición para que se impongan de su contenido.- 12.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, en trámite especial mercantil, juzgando lo sentencia y firma la ciudadana Juez Cuarto de lo Civil y de Hacienda de esta capital, licenciada Ma. de los Angeles Viguierias Guzmán.

Aguascalientes, Ags., a 15 de julio de 1997.

El C. Segundo Secretario

Javier Tiscareño Pedroza

Rúbrica.

(R.- 10199)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Tabasco

Juzgado Quinto de lo Civil

Villahermosa, Tab.

EDICTO

Por sentencia dictada por este Juzgado, con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis en el expediente número 379/996, se declaró en estado de suspensión de pagos a la empresa Almacenes Alimenticios, S.A. de C.V., así también se designó como síndico a la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación Tabasco, sentencia que en sus puntos primero y sexto resolutive dicen: **PRIMERO:** Se declara en Estado de Suspensión de Pagos a la Empresa Almacenes Alimenticios, S.A. de C.V. **SEXTO:** Se ordena al síndico publicar un extracto de la presente sentencia de tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de mayor circulación de esta ciudad. Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de mayor circulación de esta ciudad.

Villahermosa, Tab., a 25 de junio de 1997.

La C. Juez Quinto Civil del Centro, Tabasco

Lic. Juana Inés Castillo Torres

Rúbrica.

El Primer Secretario Judicial

Lic. Heriberto Rogelio Oleo Fabres

Rúbrica.

(R.- 10236)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado

Juzgado Tercero del Ramo Civil

San Luis Potosí, S.L.P.

Secretaría

EDICTO

C.C. Acreedores

Por medio de éste se les convoca para que asistan en las instalaciones de este Juzgado a la junta de acreedores, para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se llevará a cabo dentro del expediente número 1441/95 suspensión de pagos, promovido por Nacional Productora de Empaques, S.A. de C.V., a las 10:00 horas del día 22 de agosto de 1997, haciéndose del conocimiento que solamente podrán participar en la misma los acreedores a quienes se les han reconocido sus créditos por la sindicatura. Con el siguiente orden del día: **1.-** Lista de asistencia. **2.-** Lectura por la sindicatura de la lista provisional de acreedores. **3.-** Debate contradictorio sobre el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos. **4.-** Conclusiones respecto al punto anterior. **5.-** Asuntos generales.

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de julio de 1997.
El Secretario del Juzgado Tercero del Ramo Civil

Lic. Martín Torres Rosales

Rúbrica.

(R.- 10251)

ABA SEGUROS

ABACO GRUPO FINANCIERO

NOTA ACLARATORIA

Al calce de nuestro balance general se insertó incorrectamente el número de oficio con el que se autorizó por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dice:

Según oficio número 06-367-II-1.2/19827 del 19 de junio de 1997.

Debe decir:

Según oficio número 06-367-II-1.2/9827 del 19 de junio de 1997.

El balance general al 31 de diciembre de 1996 se publicó el 4 de julio del presente, en las páginas 93, 94 y 95.

México, D.F., a 21 de julio de 1997.

C.P. Francisco Rivera Fernández

Director de Contraloría

Rúbrica.

(R.- 10285)

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

LICITACION PUBLICA NACIONAL MCE No. 15/97

CONVOCATORIA

PARA LA ENAJENACION DE UN LOTE DE PAPEL Y MADERA

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C. (FIDELIQ), en su carácter de mandatario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, 144 fracción XVIII, 145 y 157 de la Ley Aduanera, invita a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional MCE número 15/97, para la enajenación de un lote de papel y madera, mismo que se describe a continuación:

No. de control	Cantidad	Unidad	Descripcion de lote	Localización de la mercancía	*Precio Mínimo de venta del lote
PYM-001	1	Lote	Papel y madera	Aduana Marítima de Veracruz, Ver.	\$508,296.69

* El precio mínimo de venta no incluye I.V.A.

A todo interesado le serán mostradas fotografías, en las oficinas centrales del FIDELIQ, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, D.F. (domicilio en donde se realizarán todos los trámites y eventos de esta licitación), con teléfono y fax 563-77-51, en días y horas hábiles, como a continuación se describe:

Proceso	Fechas	Horario
Consulta y venta de bases	30 de julio al 12 de agosto de 1997.	9:00 a 15:00 Hrs.
Inspección ocular en la aduana de Veracruz, Ver.	8 de agosto de 1997.	10:00 a 14:00 Hrs.
Recepción de propuestas económicas	30 de julio al 13 de agosto de 1997.	9:00 a 15:00 Hrs.
Apertura de propuestas económicas y fallo	14 de agosto de 1997.	10:00 Hrs.

Para poder tener acceso, a fin de que conozca y practique una inspección ocular de la mercancía, previa compra de bases, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al licenciado Sergio Hernández Verduzco, Coordinador del Mandato de Comercio Exterior, para poder tener acceso a la aduana antes citada.

Los bienes que se incluyen en el lote se ofrecen en las condiciones y lugares en que actualmente se encuentran.

Las bases podrán ser consultadas gratuitamente y, en su caso, adquiridas en las fechas y lugar indicados, previo pago de la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo, y la presentación para cotejo de la documentación que enseguida se enumera:

1. Acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones, en caso de persona moral, misma que deberá contener sello del Registro Público de Comercio (R.P.C.), copia certificada y fotocopia.
2. Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, tanto para persona física como moral, copia certificada y fotocopia.
3. Cédula de identificación fiscal, para persona moral, y Registro Federal de Contribuyentes, para persona física, original y fotocopia.
4. Identificación vigente del representante, con validez oficial, como cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional, tanto para persona física como para persona moral, original y fotocopia.

Los interesados deberán garantizar sus propuestas presentando con las mismas, cheque certificado o de caja, expedido por una institución de crédito, a favor del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

El acto de apertura de propuestas económicas se realizará en el auditorio, planta baja de las oficinas centrales del FIDELIQ, ante la presencia de notario público y de acuerdo al procedimiento establecido en las bases.

El lote objeto de esta, se adjudicará al postor que haya presentado la propuesta económica más alta.

El ganador deberá efectuar el retiro total del lote adjudicado, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles después de facturación.

Atentamente

México, D.F., a 29 de julio de 1997.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Rúbrica.

(R.- 10286)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Cancún, Q. Roo

Sección Amparos

Mesa I

Expediente 046/97

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 046/97, promovido por Miguel Angel Guerrero Sotres, en contra de la Juez Primero Civil de Primera Instancia, con residencia en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y otra autoridad, en el que señaló como actos reclamados el auto dictado el doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, dentro del Juicio Especial de Deshaucio 2298/96 del índice de la autoridad responsable, se ordenó notificar al tercero perjudicado Fulgencio Vázquez Castillo, al que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 20 de marzo de 1997.

El Secretario

Lic. Rubén Darío Noguera Gregoire

Rúbrica.

(R.- 10287)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Sección Amparo

Culiacán, Sin.

EDICTO

C. Máximo Cortez Cruz.

Tercero perjudicado.

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en Juicio de Amparo número 269/97-II, promovido por Samuel Sánchez García, en contra de actos del Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil y otras autoridades; que se hacen consistir en: "La resolución definitiva que con fecha 1 de abril de 1997 dictara en el expediente 157/96, juicio ejecutivo mercantil, promovido por Kuroda, S.A. de C.V. por conducto de sus Endosatarios en Procuración contra el C. Máximo Cortez Cruz, mediante la cual aprueba en todos y cada uno de sus términos el remate verificado sobre el vehículo marca Chrysler, tipo Shadow, Modelo 1992, color blanco, serie 3C3B548W8NT316450, placas de circulación GHH8285 del Estado de Guanajuato.- La inminente Orden de Adjudicación que pretende girar para que el bien mueble rematado, citado anteriormente sea entregado al comprador Miguel Nájera Hermosillo." Se ordenó su emplazamiento por esta vía como tercero perjudicado, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento nombrado; a efecto de que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones verificarán listas de estrados, incluso carácter personal, queda a su disposición en este Juzgado la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, El Universal de México, Distrito Federal, y El Debate de Culiacán.

Culiacán, Sin., a 4 de julio de 1997.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

Lic. Alvaro Montoya Alvarez

Rúbrica.

(R.- 10288)**AVISO NOTARIAL**

ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO, titular de la Notaría 231 del Distrito Federal, por escritura pública 677, de fecha 21 de julio de 1997, ante mí, la señora Isabel Monroy Petersen aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Christel Petersen Becht.

La albacea procederá a formular el inventario.

México, D.F., a 22 de julio de 1997.

Lic. Antonio Andere Pérez Moreno

Titular de la Notaría Pública 231 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 10289)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Número de oficio: 514.113.97

Expediente 54231-C

Registro 2755

Asunto.- Se autoriza establecimiento y registro.

Pacific International Airlines, S.A.

Campos Elíseos 345, piso 1

Col. Chapultepec Polanco

11560, México, D.F.

At'n.: Lic. Alejandro Sáinz Orantes.

Me refiero a su escrito recibido el 16 de abril de 1997, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Pacific International Airlines, S.A., sociedad de nacionalidad panameña, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el

Registro Público de Comercio, la cual tendrá por objeto principal el transporte de carga aérea internacional.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 y 17A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, autoriza a Pacific International Airlines, S.A., para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio en la entidad federativa correspondiente, en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10A de la Ley de Inversión Extranjera. Asimismo, no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., sexto, séptimo y noveno transitorios de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otras leyes, salvo que en los casos previstos en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la citada ley y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 1997.

El Director Jurídico

Lic. Luis Armando Melgar

Rúbrica.

(R.- 10290)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Coordinación General de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión Especializada

Dirección General de Disposiciones

Autorizaciones y Consultas

DGDAC-997-9960

721.1(U-559)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar, otorgada a esa sociedad.

Unagra, S.A. de C.V., Unión de Crédito

Av. Insurgentes Sur No. 694, 10o. piso

Col. Del Valle

03100, México, D.F.

At'n.: C.P. Marco Antonio Mallén Morales.

Contralor General.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula VII de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 1996, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-2261 del 10 de enero de 1992, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$130'000,000.00 (ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 17'000,000 acciones serie "A" y 51'250,000 acciones serie "B" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 61'750,000 acciones serie "C" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

III.-

México, D.F., a 30 de junio de 1997.

Octavio Ortega Ordóñez

Coordinador General de Normatividad

Rúbrica.

Alejandro Vargas Durán

Vicepresidente de Supervisión Especializada

Rúbrica.

(R.- 10291)**MOTORES PERKINS, S.A.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Motores Perkins, S.A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en el domicilio social ubicado en Antiguo Camino a San Lorenzo número 295, colonia Tlacopan, en Toluca, Estado de México, el día 11 de agosto de 1997 a las diez horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

II. Informe del comisario, correspondiente al ejercicio social que corrió del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

III. Ratificación o designación del Consejo de Administración y comisario.

IV. Asuntos varios.

Se les recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar ante la Secretaría de Consejo de la Sociedad, a más tardar un día hábil anterior a la celebración de la Asamblea, los títulos de las acciones que justifiquen su calidad de socios o la constancia que acredite su depósito en alguna institución de crédito.

Toluca, Edo. de Méx., a 22 de julio de 1997.

C.P. Benjamín Camacho Tapia

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10292)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

México, D.F.

EDICTO

"El Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, expediente 94/92, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por la Federación (Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua) en contra de Mantenimiento Urbano, S.A. de C.V., se dictó el diez de febrero de mil novecientos noventa y seis, un auto que dice "... con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a Mantenimiento Urbano, S.A. de C.V., mediante edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, toda vez que ante este órgano jurisdiccional se radicó el juicio 94/92, en que la Federación (Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua), mediante escrito presentado el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, promovió juicio ordinario civil federal demandando de Mantenimiento Urbano, S.A. de C.V., las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$754,356,781.11 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 11/100), ahora, \$754,356.78 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios más la cantidad de \$20,819,394.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), ahora \$20,819.39 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 39/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado, que hacen un total de \$775,176,175.11 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.), ahora, \$775,176.17 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.), ocasionados por incumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número IH-90-315 A,...; y, B) El pago de intereses moratorios al tipo legal, desde el momento en que se constituyó en mora hasta la total solución del juicio. C) El pago de gastos y costas que se originen por la

interposición de la presente demanda", basándose para ello en los hechos señalados en su escrito inicial de demanda.

Fíjese, además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se apercibe a Mantenimiento Urbano, S.A. de C.V., que si, pasado el término de treinta días que se le da para apersonarse ante este juzgador, no comparece, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado..."

México, D.F., a 16 de abril de 1997.

La Secretaria

Lic. Cruz Montiel Torres

Rúbrica.

(R.- 10295)

CIA. MINERA DE SAN JOSE, S.A.

AVISO

En la asamblea de accionistas celebrada el día 27 de junio de 1997, se acordó pagar a los señores accionistas un dividendo de \$8.00 por acción contra el cupón 133, a partir del día 8 de agosto de este año, por lo que se suplica a los señores accionistas sirvan presentar sus cupones en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en calzada México-Tacuba número 487-A, colonia Popotla, código postal 11400, con teléfonos 396-9523 y 396-9544, para su facturación y pago.

México, D.F., a 23 de julio de 1997.

Cía. Minera de San José, S.A.

Edith Chávez Izquierdo

Secretaria

Rúbrica.

(R.- 10298)

VITRO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE
PAGARES DE MEDIANO PLAZO

VITRO P97

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. *VITRO P97*, que la tasa de interés que devengarán estos valores, por el periodo que comprende del 24 de julio al 20 de agosto de 1997, será de 22.22% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 5, a partir del próximo 21 de agosto de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 18 de julio de 1997.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Servicios a Empresas

Mario Luis Rodríguez G.

Rúbrica.

Lic. Cecilia Urzúa R.

Rúbrica.

(R.- 10300)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en Fidelist

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Guillermo Velador Valdez.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en el cual resulta presunto responsable por ciertas irregularidades durante el desempeño de su función como asistente analista ejecutivo adscrito a la unidad local del Fidelist en Ciudad Nezahualcóyotl; citándosele por este conducto para que en un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, comparezca en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna, a la audiencia a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, apercibido que de no hacerlo, aquel se seguirá conforme a derecho proceda y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, que se fijará en el tablero.

Señalándose para la celebración de dicha audiencia las 11:00 horas.
México, D.F., a 29 de julio de 1997.

El Contralor Interno en Fidelist

Lic. Raúl Santaella Hinojosa

Rúbrica.

(R.- 10316)

FARMACIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
(FARMAGU) 1992

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que el rendimiento neto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V. (FARMAGU) 1992, del 30 de julio al 30 de agosto de 1997, será de 23.97% sobre el valor nominal de las mismas. A partir del 30 de julio de 1997, en las oficinas de Banco Inverlat, S.A., ubicadas en bulevar Manuel Avila Camacho número 1, sexto piso, colonia Polanco, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trimestre comprendido del 30 de abril al 30 de julio de 1997, a razón de una tasa anual promedio bruta de 25.29% contra la entrega del cupón número 20, así como el pago de la cuarta amortización en cumplimiento a la cláusula sexta del Acta de Emisión.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 10323)

SEGUROS CIGNA, S.A.

CONVOCATORIA

De conformidad con la cláusula vigésima tercera de los estatutos sociales de Seguros CIGNA, S.A., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 18 de agosto de 1997, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Arquímedes 199, décimo piso, colonia Morales Polanco, 11560, México, Distrito Federal, a las 8:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Renuncia y nombramiento del comisario propietario de la sociedad.

II. Reforma a los estatutos sociales de la sociedad.

III. Nombramiento de delegados.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán obtener su tarjeta de entrada a la Asamblea a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración, en las oficinas de la secretaría de la sociedad, ubicadas en Paseo de la Reforma 199, decimosexto piso, 06500, México, Distrito Federal, de las 10:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes. Los accionistas podrán asistir personalmente a la Asamblea o por medio de mandatario designado mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

México, D.F., a 16 de julio de 1997.

Michell Nader S.

Secretario del Consejo de Administración
de Seguros CIGNA, S.A.

Rúbrica.

(R.- 10326)

ASEGURADORA HIDALGO, S.A.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En cumplimiento del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Aseguradora Hidalgo, S.A., celebrada el 16 de mayo de 1997, para incrementar el capital social para operar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se hacen del conocimiento de los accionistas los siguientes acuerdos:

a) Decretar un dividendo en acciones por 100 millones de pesos, con cargo a las reservas de capital, para suscribir y pagar un incremento del capital social por igual suma, con entrega a los accionistas de una

nueva acción por cada 10 mil de las anteriores, como fue resuelto al incrementar el valor nominal unitario de las acciones del capital social de 10 centavos a mil pesos.

b) Ejercer el Gobierno Federal y Petróleos Mexicanos, en su carácter de accionistas tenedores del 99.8% del capital social de Aseguradora Hidalgo, presentes en la referida asamblea, su derecho de preferencia para suscribir y pagar el citado aumento de capital social, mediante el cobro de los dividendos en acciones que les corresponden.

c) Otorgar a los demás accionistas no presentes en la asamblea, que significan el 0.12% del total del capital social, un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la publicación de este acuerdo, para ejercer su derecho al cobro del dividendo en acciones, a fin de suscribir y pagar el incremento del capital social que les corresponda, en el entendido de que, transcurrido dicho término, sin el ejercicio de ese derecho, el dividendo a su favor quedará a su disposición en efectivo.

d) Decretar, además, un dividendo en efectivo, también con cargo a reservas de capital por 119 mil 040 pesos para que, si los accionistas ausentes en la mencionada asamblea no ejercen en el plazo fijado su derecho a participar en el incremento del capital social, los accionistas que comparecieron a la referida asamblea general extraordinaria, suscriban y paguen dichas acciones con cargo a esos dividendos.

El cumplimiento de esos acuerdos, se llevará a cabo en las oficinas de Aseguradora Hidalgo, S.A., ubicadas en Presidente Masaryk número 111, 4o. piso, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, en su caso, contra la entrega de los títulos de las acciones del capital anterior, correspondientes a la emisión del año 1994.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

Lic. Eduardo Rocha González

Secretario del Consejo de Administración
de Aseguradora Hidalgo, S.A.

Rúbrica.

(R.- 10331)